

630

EL DERECHO LABORAL EN MEXICO

REALIDAD Y ENCUBRIMIENTO



Eduardo Larrañaga
Ana María Conesa
Manuel Reyna
Paco Ignacio Taibo II



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD AZCAPOTZALCO División de Ciencias Sociales y Humanidades

Ilustraciones de interiores: David Sierra.

SERIE DERECHO

EL DERECHO LABORAL EN MÉXICO,
REALIDAD Y ENCUBRIMIENTO

EL DERECHO LABORAL EN MEXICO, REALIDAD Y ENCUBRIMIENTO

EDUARDO LARRAÑAGA

ANA MARÍA CONESA

MANUEL REYNA

FRANCISCO IGNACIO TAIBO II

2893537

242122



UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

UNIDAD AZCAPOTZALCO División de Ciencias Sociales y Humanidades

Rector General
Dr. Gustavo A. Chapela Castañares

Secretario General
Dr. Enrique Fernández Fassnacht

Rectora de la Unidad Azcapotzalco
Dra. Sylvia Ortega Salazar

Secretario de la Unidad
Ing. Enrique Tenorio Guillén

Director de la División de Ciencias
Sociales y Humanidades
Lic. Jorge Fernández Souza

Jefe del Departamento de Derecho
Lic. Jaime Escamilla

Coordinador de Publicaciones
de la División
José Francisco Conde

Asesores
Arturo Córdova y Federico Yáñez

Primera edición, 1991

© Universidad Autónoma Metropolitana
División de Ciencias Sociales y Humanidades
Av. San Pablo 180
México, 02200, D.F.

ISBN 968-840-888-3

Diseño de la Portada
Daniel Flores

Impreso en México
Printed in Mexico

CONTENIDO



Presentación	9
------------------------	---

EDUARDO LARRAÑAGA SALAZAR

POLÍTICA Y DERECHO LABORAL EN MÉXICO

1. Sobre los roles del derecho	15
2. En torno a la eficacia de la huelga	20
3. Lo laboral y lo administrativo del registro sindical	25
4. La requisición de empresas en la óptica administrativa	28

ANA MARÍA CONESA RUIZ

LA REQUISA: UNA FIGURA JURÍDICO-POLÍTICA

Introducción	37
1. La requisita en una perspectiva histórica	38
2. El Estado y la requisita	41
3. El caso de los telefonistas	48

MANUEL REYNA MUÑOZ

USO Y VIOLACIÓN AL DERECHO LABORAL EN CUATRO CONFLICTOS LABORALES	57
Huelga y declaración de inexistencia en Dina	58

Huelga, desistimiento sindical y desaparición de Uramex . . .	64
La destitución ilegal del comité ejecutivo del sindicato del Metro	71
Huelga, requisita y declaración de inexistencia de huelga en Mexicana de Aviación	75
Conclusiones	77

PACO IGNACIO TAIBO II

PASCUAL: DÉCIMO ROUND

El asesinato	81
Imágenes de Pascual	90
Hasta los zapatos	91
Continúa el movimiento	92
¿Por qué no se resuelve el conflicto en Pascual?	94
Tras las presiones, falta la empresa	95
Trabajadores: Quinto round	97
Ellas son la línea dura	99
Tras la reinstalación, <i>lock out</i>	105
Sexto round	107
Séptimo round	108
El boteador estrella	109
Un nuevo enemigo, los jueces	110
Quihúbole, Raúl, qué bueno que volviste	113
Séptimo round a favor de los trabajadores	116
Octavo round: la resistencia	117
Noveno round: hacia la cooperativa	118
Pascual: ese fabricón de todos	119
Décimo round: ¡en marcha y sin gerentes!	122

PRESENTACIÓN

El gobierno mexicano suele ostentar que la legislación social de nuestro país ha sido, para su tiempo, muy avanzada. Se dice, incluso, que contamos con la primera Constitución social en el mundo, particularmente por sus garantías en materia laboral y de propiedad agraria.

El Artículo 123 constitucional garantiza, en efecto, el derecho de asociación profesional y el de huelga como sustentos del derecho colectivo del trabajo. Así, se establece que patrones y trabajadores tienen “derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.” (Fracción XVI) y que “las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital” (Fracción XVIII). La legislación reglamentaria complementa estos derechos con el de contratación colectiva obligatoria para los patrones cuando así les sea exigido por su sindicato. Y desde 1950, en el foro internacional, México es signante del Convenio Número 87 en materia de libertad sindical y protección al derecho de sindicalización, por lo que se compromete a evitar cualquier limitación a la organización autónoma y libre de los trabajadores.

Este panorama jurídico, que podría animar a cualquier iniciado en la materia, contrasta con la realidad en que se desarrolla dicha normatividad legal; a las garantías sociales se han impuesto mecanismos que las limitan, distorsionan y violan hasta el grado de convertirlas parcialmente en letra muerta. A las instituciones avanzadas en la teoría se han opuesto prácticas que van dejando huella de costumbre en defensa de un sindicalismo controlado por el Estado y/o por los patrones, que pretenden legitimarse como un

mal necesario. Así, prevalecen los intereses dominantes sobre los fines de justicia y equidad que la norma jurídica pretende obtener.

La libertad sindical en nuestro país no es más que una ilusión, admitida por aquellos que desconocen la realidad y por quienes, conociéndola, se encuentran interesados en mantener el actual sistema de vida, ya sea por su ligazón al aparato de control o por el convencimiento de que los trabajadores mexicanos no han obtenido la mayoría de edad para ejercer cabalmente sus derechos, por lo que, con objeto de mantener la paz social, suponen necesario el sostenimiento de dicha *capitis diminutio*.

De esta ausencia de libertad sindical se derivan limitaciones en todo el ámbito del derecho laboral. En efecto, dicha libertad constituye la piedra toral de la cual depende el resto de los derechos. Así, la eficacia de la huelga y de la contratación colectiva correrán la misma suerte que el grado de organización, autonomía y democracia de los organismos obreros.

En el nuevo terreno de la crisis, el Estado no ha visto la necesidad de modificar el marco normativo laboral; como siempre, acude a la práctica para modificar los derechos u obtener los fines que pretende.

En esta actitud pragmática del Estado podemos identificar, entre otros, los siguientes elementos:

1. Utilización de algunas figuras como la requisa —o “intervención administrativa”— para nulificar, bajo el principio del mal menor, el derecho constitucional de huelga.
2. La aplicación de nuevas causas de inexistencia de huelga no contempladas en nuestra legislación. Son los casos de la exigencia a ciertas directivas sindicales de que acrediten, previamente al estallamiento de la huelga, haber cumplido con exigencias estatutarias, como exhibir el acta de la asamblea en donde se tomó el acuerdo de emplazar a huelga, así como aquel otro argumento que sostiene que para que se actualice el concepto de huelga, entendido como una suspensión de labores, es condición previa que el centro laboral se encuentre operando, de tal manera que, si tales labores no se están pres-

tando, no es posible la suspensión bajo el principio de que "nadie puede suspender lo suspendido". Se llega al absurdo de sostener, incluso, que si el patrón suspende con antelación las labores en el centro laboral impide la posibilidad de una huelga de sus trabajadores, por lo que, de estallarse, ésta sería inexistente al carecer de objeto.

Es sorprendente hasta dónde ha llegado la imaginación de nuestras autoridades para violar la ley bajo una apariencia de respeto a la misma, bajo argumentos absurdos, cínicamente planteados, pero obviamente contrarios a las normas aplicables al caso. A últimas fechas la población en general tuvo conocimiento de la declaración de inexistencia de la huelga de los trabajadores electricistas afiliados al SME, dictada por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, atendiendo evidentemente a la instrucción del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, brazo ejecutor de la voluntad presidencial. Esta resolución contravino no sólo el texto constitucional y legal, sino diversas tesis sustentadas por la propia Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, la ilegal calificación se instrumentó con el apoyo de los eternos corifeos del régimen que han aprendido que lo importante no es si se dice una verdad o una mentira, sino repetir las cosas en forma tal que puedan parecer como una verdad.

3. Aprobación implícita de cierre de fuentes laborales o reducción de derechos adquiridos, aun cuando nuestra legislación sigue sosteniendo el principio de estabilidad en el empleo. Éste se ignora al permitir que los empleados cierren sus empresas sin haber obtenido autorización previa de la Junta de Conciliación y Arbitraje, bajo el argumento de que tales cierres están motivados por causas de fuerza mayor. Con ello se encubren las verdaderas razones que los motivan, como si hubieran requerido de tal autorización. En materia de reducción de derechos, ésta se avala e incluso se promueve por la autoridad bajo el argumento de que es una exigencia para la reconversión industrial que requiere nuestro país.
4. Mayor control en materia de registro de asociaciones. No sólo se mantiene la práctica de impedir el registro de sindicatos que

no garanticen el control oficial, sino que se han instrumentado nuevos mecanismos de fiscalización a las directivas de los sindicatos ya existentes, utilizando la necesidad que éstas tienen de la toma de nota de las nuevas directivas al término del ejercicio social de la anterior, condición necesaria para el acreditamiento de la personalidad y sin la cual el sindicato es prácticamente un organismo inexistente.

5. Mecanismos nuevos de conciliación forzada. Aun cuando parecieran conceptos excluyentes, la conciliación y la fuerza han sido complementadas con el fin de hacer aparentar que ha habido un acuerdo entre las partes, encubriendo que finalmente se trata de un resultado producto de la presión coordinada del patrón y la autoridad. Cabe señalar, como ejemplo, la absurda disposición del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de impedir a los sindicatos que salgan de las instalaciones de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje hasta en tanto no lleguen a un "convenio", so pena de no considerar desahogada la audiencia de conciliación que la ley contempla como mecanismo de avenimiento voluntario entre las partes. Así, en la práctica, el sindicato ve amenazado su derecho de estallar la huelga, ya que si no acredita su presencia en tal audiencia hasta el final de la misma, la autoridad viene acordando que el expediente se archive, provocando la imposibilidad del ejercicio del derecho de huelga.

Éstas son sólo algunas prácticas de aquellas que han venido invadiendo la administración de la justicia laboral. Lo más grave es la tendencia, cada vez mayor, a favorecer el criterio de que los conflictos laborales se solucionen bajo situaciones de hecho al margen de la ley. El criterio muchas veces expresado por las autoridades de que la ley laboral no puede constituir fundamento, alegando las características de crisis que vive nuestro país, hace que la autoridad se abstenga de intervenir en espera de que, con el tiempo y la necesidad de los trabajadores, el conflicto concluya en un convenio. Así, el patrón cierra su empresa, suspende o modifica unilateralmente las condiciones de trabajo sin sujetarse a la Ley. En materia de controversia sobre la titularidad de los contratos

colectivos se toleran toda clase de mecanismos de fuerza que ponen en peligro la vida e integridad de los trabajadores para determinar su voluntad y preferencia profesional.

En fin, sin necesidad de una reforma legislativa, la autoridad va adecuando criterios de interpretación y prácticas. Estas nuevas normas no escritas permiten que el Estado siga presumiendo de su legislación avanzada. El tiempo, lo han entendido los administradores de justicia, todo lo borra, y es a través de este eficaz elemento que hacen concluir las imposiciones en supuestos "acuerdos voluntarios" que felizmente dieron fin al "conflicto". Este cinismo ha provocado en ritmo creciente una mayor desconfianza hacia aquellos que tienen por función la defensa y administración de la justicia, aumentada aun en el especial trato que suelen dar a los conflictos laborales cuando se trata de instituciones o empresas del Estado. En estos casos, hasta el disfraz suelen perder, llegando a presentarse abiertamente como aliados del empleador. La debilidad y dispersión del movimiento obrero, además de la complicidad de aquellos sectores obreros beneficiarios de este sistema de ilegalidades, han impedido dar una respuesta organizada en defensa de nuestro derecho laboral.

Ante esta realidad, escasean los textos jurídicos que analicen críticamente las instituciones normativas, contemplando no sólo las hipótesis teóricas sino su devenir en la sociedad concreta. Frente a la posición de algunos juristas que consideran que su papel se reduce a la elucubración normativa, contrasta la suerte de algunas instituciones del derecho del trabajo, como es el derecho de huelga de los trabajadores al servicio del Estado o el registro sindical automático, alrededor de las cuales se sigue escribiendo, se siguen estudiando en las escuelas y se siguen presumiendo en los foros internacionales sin tomar en cuenta que se trata auténticamente de letra muerta, ya que no ha existido una sola huelga burocrática declarada existente ni un solo sindicato que funcione ordinariamente con registro automático. Bajo la consideración de que urgen textos que incidan en el mundo que nos rodea, los estudios que hoy presentamos cumplen con esta pretensión.

Eduardo Larrañaga, a partir del análisis del concepto de libertad, aborda diversos condicionamientos al derecho de coalición y

de huelga, acreditando las diferencias entre legitimidad y legalidad. Ana María Conesa analiza críticamente la requisa como figura jurídico-política utilizada por el Estado para nulificar los derechos colectivos de los trabajadores, especialmente el de huelga. Su estudio incluye, además del análisis jurídico de la figura mencionada, los términos de su aplicación en un sector laboral específico: los telefonistas. Manuel Reyna, partiendo de la afirmación de que en tiempo de crisis el dominio sobre la clase trabajadora tiende a ser más sofisticado a través de nuevos instrumentos, constata y pondera la violación del marco legal en cuatro conflictos concretos, precisando en cada uno los hechos y conductas que permiten comprobar su hipótesis. Paco Ignacio Taibo II cuenta la crónica de una lucha ejemplar que exhibe la actitud de las autoridades laborales y los mecanismos de intervención patronal, enfrentados a una gran energía obrera que se torna indomable.

Los textos que hoy presentamos interesan a los estudiosos del derecho porque confrontan realidad con hipótesis normativa; porque exhiben sin complicidad alguna las conductas del Estado y de los empleadores contradiciendo los principios de un derecho laboral que tuvo pretensiones de convertirse en derecho social. Hoy más que nunca quienes se interesen en el futuro de nuestras instituciones laborales deberán incursionar tras las fronteras de estas experiencias.

Arturo Alcalde Justiniani

Abril de 1987



POLÍTICA Y DERECHO LABORAL EN MÉXICO

EDUARDO LARRAÑAGA SALAZAR

1. SOBRE LOS ROLES DEL DERECHO

Podemos afirmar que la libertad en los sistemas capitalistas es solamente el lugar que cada uno obtiene según el poder que tenga. La libertad de empresa, por ejemplo, ya no es sólo dada por la ley de la oferta y la demanda, sino también por los espacios permitidos por la imposición abrumadora de los monopolios y las transnacionales. La libertad de expresión se ve constreñida por el sistema de comunicación masiva al que sólo tienen acceso los grandes capitales. La libertad de reunión se ve limitada por la debida autorización gubernativa y el cuidado del orden por el grupo policiaco, siempre y cuando, claro, no sean “marchas” o “manifestaciones” oficiales. “Se ha sacrificado la justicia a esa libertad-de-los-unos-cuantos”.¹

En nuestros países se habla mucho de la libertad, pero no de su funcionamiento. Existe un abismo entre libertad formal y libertad material; libertad en los textos y libertad en la vida cotidiana, actuante, funcionante. “Libertad sindical, claro que sí, pero no funciona; se la anula con reglamentaciones contradictorias y con estructuras verticales y charras, a tal grado que (...) se le convierte en un mecanismo que privilegia a los grupos más fuertes y reprime a los demás, corrompiendo a todo el sistema sindical y reduciendo su campo de acción a algunas concesiones salariales, cuando no queda más recurso que hacerlas”.²

El Estado formalmente no objeta nada. Es más, todo lo da. Él cree conocer no pocas veces el bien, pero no lo practica, a pesar

¹ Blanco, José Joaquín, *Función de medianoche. Ensayos de literatura cotidiana*, Editorial Era, Serie Crónicas, México, 1981, p. 52.

² *Ibid.*, p. 51.

de que podría hacerlo. Y cuando se le pregunta por qué obra así, contesta que lo hace arrastrado por razones de interés social, cuando no calla y reprime. Él siempre dirá estar convencido de que el Artículo 123 Constitucional protege a los trabajadores, otorgándoles el "derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc." (Fracción XVI), además de reconocerles como un derecho la huelga (Fracción XVII). Sin embargo, dichos atributos están condicionados. Condicionados por sendos actos administrativos: el registro sindical y la requisición, que son los puntos centrales por analizar en este trabajo, reconociendo que la sola reglamentación laboral entraña en sí misma grandes restricciones.

Previamente, nos interesa señalar que la primera maniobra estatal es la división de la clase trabajadora, es decir, la clasificación tipológica de los trabajadores. Clasificaciones que muchas veces no están fundadas en realidades técnicas y derecho, sino que sirven más bien para encasillar y organizar a los trabajadores, para someterlos sin sobrante alguno. En México, por ejemplo, existen individualizaciones constitucionales de "A" y "B", diferenciaciones sobre el trabajo universitario y financiero, diversos niveles y categorías sindicales e inmuebles, catálogos de oficios (administrativos y académicos, por ejemplo). "Divide y vencerás".

La estrategia del poder es múltiple y está por estudiarse. Y el derecho en sí mismo es una táctica. En primer lugar, el derecho es causa y efecto. Por un lado, genera realidades en el conjunto social y, por el otro, expresa desenlaces en las relaciones de fuerzas establecidas. El sistema jurídico condiciona el ejercicio de los derechos sociales, humanos o públicos subjetivos y castiga el ejercicio violatorio de sus cortapisas: la existencia sindical requiere de registro y el derecho a la huelga necesita de esa formalidad graciosa del Estado para ser lícita. La norma legal prescribe, enmarca realidades. Todo lo exterior es castigado, pero nada queda fuera del derecho. Las formas ilícitas o ilegales se envuelven en un manto metajurídico, pero siempre dentro del derecho. De esta forma se prepara la solución represiva de cualquier alteración.

Incluso la represión descarnada de los aparatos represores estatales puede justificarse mediante la legalidad. *Puede no ser legíti-*

ma, pero sí siempre y, en todo caso, legal. Si bien los sistemas irregulares de tipo policiaco o paraestatal se mantienen en reserva para situaciones de excepción (cuando el bloque político o dominante ya no preserva la normalidad), la coerción directa invariablemente se justifica mediante la legalidad. La intromisión militar en huelgas obreras se realiza “cuando los conflictos laborales llegan a constituir un serio revés para la posición política del gobierno”;³ cuando la normatividad es impotente, como el caso de la huelga ferrocarrilera del 58-59 en que el ejército tomó las instalaciones.

Sin embargo, puede investirse de jurídico lo político-represivo; cabe por ejemplo el disfraz administrativo de la requisición con el pretexto de la continuidad de un servicio público.

Por lo mismo, el derecho es un mecanismo de auto-regulación que mantiene el sistema social y que se opone a toda amenaza que intente violar la cohesión del conjunto. Pero esto no significa que el ordenamiento legal sea únicamente represivo; es también ideología (con él se logra el orden interior, el consenso). Como señala Foucault, el poder sería muy frágil si tratara de imponer la obediencia sólo con las armas.⁴ El poder utiliza la legalidad para regular el conflicto entre trabajo asalariado y capital y, en caso de necesidad, para reprimir políticamente a la clase trabajadora. *En este sentido, el derecho adquiere una dualidad de caracteres: 1) es un regulador-represor de las relaciones sociales, y 2) es un cuerpo ideológico.*

Esta doble naturaleza del derecho tiene su origen en el sistema social en general, sistema en donde existe una unidad orgánica entre consenso y coerción, sistema en el que se combina una y otra para el ejercicio de la hegemonía. Es evidente que la coacción legal “es el aspecto represivo y negativo de toda la actividad positiva de formación civil desplegada por el Estado”;⁵ es innegable también que el derecho reproduce las reglas del orden ideológi-

³ Boils, Guillermo, *Los militares y la política en México 1915-1974*, Ediciones “El Caballito”, México, 1975, p. 118.

⁴ Foucault, Michel, *Microfísica del Poder*, Editorial “La Piqueta”, Serie Genealogía del Poder, Madrid, España, 1978, pp. 106 y 107.

⁵ Gramsci, Antonio, *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado Moderno*, Editorial Lautaro, Buenos Aires, Argentina, 1962, p. 117.

co, económico y político dominante con objeto de alienar a los dominados. La conexión de lo ideológico y de lo político, por lo mismo, especifica la naturaleza del “aparato ideológico de Estado-jurídico”. El derecho, indiscutiblemente, forma parte de la ideología dominante. A la vez, es uno de los aspectos de la actividad represiva del Estado.

Así, pues, el derecho logra un orden determinado y crea mecanismos que hacen respetar ese orden. Es un vehículo de preservación social que impide los conflictos y que, en caso de ruptura, obliga a las partes que lo violan a respetar el pacto normativo: existe un dispositivo de fuerza permanente en la formación misma de todo sistema social. Como el derecho actúa allí donde existen intereses antagónicos, debe zanjar las divergencias entre las fuerzas establecidas y aportar desenlaces en la relación de fuerzas. Lo hace en dos instancias concatenadas: a través de un modelo consensual (el derecho como ideología) y por medio de un sistema físico y violento (el derecho en su sentido político).

Vemos así las funciones del derecho. Sin embargo, en el marco de este trabajo no pretendemos elaborar los fundamentos lógicos e históricos para una sistematización propia de las funciones del derecho. Entendemos que el sistema legal *integra* o *reprime* a la clase trabajadora (lo que además son dos caras de la misma moneda); que establece un ordenamiento general y su garantía por la “fuerza pública”. Concebimos a lo jurídico como un dispositivo de fuerza permanente que garantiza las condiciones generales de la producción capitalista (aunque esta función del derecho no es característica exclusiva del capitalismo). Y a riesgo de ser obvios, es justamente a través del derecho como la clase dominante posee los medios para obligar a los demás, legitimando de esta forma la dominación económica y política.

Con lo anterior *deseamos destacar la naturaleza coactiva del derecho. Desde nuestro punto de vista, el registro sindical⁶ y la requisita administrativa tienen una connotación represiva.* Y ello

⁶ El registro sindical en la Ley de 1931 pudo servir para impedir la presencia de organizaciones autónomas-libres, que eran de tendencia patronal. Conforme a la ley vigente, el registro ha impedido la creación de sindicatos independientes, que es lo que criticamos.

porque el poder sin coacción es imposible allí donde hay contradicciones. En México, como en cualquier otra formación social, la norma represivo-laboral es fruto de la desigualdad (y la desigualdad es obra de la coerción). En otras palabras, la coerción se da para preservar la desigualdad. Dicha norma no tiene origen necesariamente delictivo. Aparece en códigos penales, laborales, administrativos e internos de cada empresa. La requisición administrativa y la calificación de inexistencia de la huelga son tan represivas como el delito contra la libertad de industria tipificado en el Artículo 364, Fracción II, del Código Penal. Independientemente de las modalidades de sus sanciones —privación de la libertad, multa, apercibimiento, ocupación temporal, clausura, etcétera—, son normas que regulan violentamente el conflicto entre trabajo asalariado y capital, garantizando la disponibilidad de la mano de obra en condiciones beneficiosas para los propietarios de los medios de producción. En este sentido, no negamos que estas figuras establezcan un ordenamiento jurídico general indispensable para el desarrollo de las actividades productivas. Sin embargo, tienen otras peculiaridades. Comprenden desde meras infracciones del trabajo hasta delitos de alcance político-limitativo de los derechos de los trabajadores. Encontramos sanciones por incumplimiento de las horas de entrada y salida hasta delitos contra la libertad de industria, coalición de funcionarios, violencia física o moral en las huelgas o el registro que permite la vida sindical, que también es represivo.

De esta forma, el Derecho del Trabajo se basa en la inclusión heterogénea de disposiciones coercitivas en el seno de los diversos ordenamientos administrativos, penales y laborales. Mediante esta estrategia, persigue resolver las variables administrativas que afectan el proceso productivo interno de cada empresa, y limitar el ejercicio de los derechos organizativos y de lucha de la clase trabajadora que puedan lesionar las condiciones generales externas del modo de producción capitalista.

Dicha tendencia atomizadora del derecho no es una práctica ingenua y aséptica del Estado. Se persigue la multiplicidad de preceptos con miras al ocultamiento de la contradicción de sus sentidos. Mientras más farragosa sea la interpretación jurídica,

mayores dificultades habrá en su aplicación. La unidad analítica de las normas represivo-laborales puede posibilitar la mejor comprensión del sistema carcelario fabril, aportar en lo inmediato una más sólida defensa y guiar las futuras luchas de los trabajadores en un sistema que se espera altamente disciplinario, entre otros motivos por el uso de la informática.

Decíamos que el derecho en la ley es obscuro y contradictorio; es una de sus tácticas. A manera de ejemplo, a continuación analizaremos tres temas laborales íntimamente relacionados: *la huelga, el registro sindical y la requisición administrativa.*

2. EN TORNO A LA EFICACIA DE LA HUELGA

Se dice que la huelga es el derecho por antonomasia de los trabajadores. En términos muy generales (pues nuestro propósito no excede los límites de un estudio superficial del tema), la huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de obreros. Dicha suspensión requiere de motivos. Y es la propia ley la que señala *limitativamente* las causales de huelga: *a)* obtener la firma de un contrato colectivo o de un contrato ley; *b)* exigir la revisión de los contratos colectivos o de ley; *c)* reclamar el cumplimiento de esos contratos en caso de que hayan sido violados por el patrón; *d)* pedir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre reparto de utilidades; *e)* solicitar la revisión anual de los salarios contractuales, y *f)* la llamada huelga por solidaridad. En el fondo, todas ellas convergen en una básica o central que ocupa la primera fracción del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, la consecución del equilibrio entre los factores de la producción (el capital y el trabajo). De manera marginal ¿será posible este equilibrio en un sistema económico como el capitalista?

Bien, para la existencia de una huelga se requiere la satisfacción de ciertos requisitos de fondo y forma que determinan los artículos relativos de la ley laboral (de mayoría, del objeto y de cumplimiento de las finalidades, esencialmente). Para su licitud,

que los trabajadores se abstengan de cometer actos violentos. Para su justificación, que los motivos sean imputables al patrón.

El papel del Estado en materia de huelga es fundamentalmente conciliador. Sólo cumple una función jurisdiccional por voluntad de las partes; deviene o emana de la petición de ellas —de ambas en el caso del arbitraje o unilateral del sindicato en el de imputabilidad—. Este carácter o ministerio jurisdiccional se da siempre en el procedimiento de declaración de inexistencia de la huelga.

El procedimiento de tramitación es, a grandes rasgos, el siguiente: el sindicato titular del contrato colectivo debe presentar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente un escrito de emplazamiento. En él, deben formularse las peticiones, anunciarse el propósito de estallar la huelga si éstas no son satisfechas (precisándose día y hora del estallamiento) y concretarse el o los objetos de la misma. El aviso de suspensión de labores debe hacerse por lo menos con seis días de anticipación a la fecha del estallamiento y de diez en los casos de servicios públicos.

Una vez que el Presidente de la Junta recibe el emplazamiento, deberá ordenar su notificación al patrón —el que quedará como depositario de los bienes de la empresa, es decir, sujetos a un embargo provisional— y señalará fecha para una audiencia llamada “de prehuelga”. En ella exhortará a las partes a una conciliación. De no lograrse la misma, quedarán a salvo, sin embargo, los derechos de las partes para ejercitarlos en la forma y términos que decidan, concluyendo así la intervención de la Junta en este periodo.

Estallada la huelga, el patrón dispone de 72 horas a partir de ese momento para solicitar la calificación de inexistencia de la misma. Tal solicitud se notifica a la parte sindical, señalándose fecha para una audiencia en la que se ofrecerán pruebas para fundamentar o rebatir la procedencia de tal petición. Una vez concluida ésta, y desahogadas las pruebas aceptadas (entre las que el recuento es una de las más socorridas), la Junta dictará resolución: existente o inexistente.

De ser declarada inexistente, los obreros deberán reanudar sus labores en un término perentorio de 24 horas a partir de la notificación de dicha resolución. De no hacerlo quedarán sin efecto

sus contratos de trabajo. En este supuesto, el amparo es el único recurso a la mano de los trabajadores.

De ser declarada existente, los obreros se hallan en las mejores condiciones legales para negociar sus exigencias. Incluso pueden llegar a entablar el juicio de imputabilidad en el caso de que no se llegue a un convenio con la parte patronal. Mediante este juicio de imputabilidad, el sindicato persigue atribuir los motivos de la huelga al patrón. Si lo demuestra, la Junta deberá conminar a aquél a la satisfacción de las peticiones de los obreros y al pago de los salarios correspondientes a los días que hubiese durado la huelga.

Ahora bien, si el patrón se niega a resarcir los derechos ganados en juicio por los trabajadores, el embargo provisional sobre los bienes de la negociación adquiere el carácter de definitivo. Por lo mismo, el sindicato huelguista puede iniciar el procedimiento de ejecución de bienes, mismo que concluirá con su legal adjudicación.

Por último, quizás sea conveniente mencionar que la huelga puede concluir por convenio de las partes en cualquier fase del procedimiento, es decir, del acto de emplazamiento hasta la declaración de imputabilidad.

Pues bien, hasta aquí lo legal, lo jurídico, lo formal. No es difícil decir que detrás del análisis de contenido normativo se levanta un edificio completo de reglas limitantes que hacen dudar hasta qué punto esto sucede en la realidad. Si analizamos el derecho de huelga desde un punto de vista constitucional, la Fracción XVII del Artículo 123 la concede sin limitación alguna. No menciona la obligatoriedad o necesidad de un emplazamiento previo —salvo lo que señala la Fracción XVIII para los servicios públicos— y menos aún con las características que le atribuye la ley reglamentaria. Ha sido motivo de múltiples polémicas la consideración de si las disposiciones relativas al emplazamiento de huelga reúnen las características de una limitación a este derecho. Y ello porque señalan un periodo que debe mediar entre el emplazamiento y el estallamiento: en muchas ocasiones el aviso anticipado al patrón nulifica la eficacia de esta acción.

Por otro lado, las reformas de 1980 a la ley reglamentaria vienen a hacer nugatoria esta figura. A raíz de ellas, se otorgan facultades exorbitantes al Presidente de la Junta para calificar previamente al movimiento, pues puede negar el trámite de emplazamiento si a su criterio no se cumple con los requisitos señalados en el artículo 923. Obviamente, es una facultad muy delicada puesto que rechaza *a priori* la huelga. Hasta cierto punto da motivo —como señala Néstor de Buen— a un “arbitraje obligatorio”, siendo que, como habíamos visto, el arbitraje (en materia de huelga) sólo surge a solicitud del sindicato.

En segundo término, la titular del derecho de huelga ya no lo es la coalición de trabajadores. Mediante dichas reformas se hace imposible emplazar por medio de una coalición (que es sujeto titular de este derecho), así como no surten efectos los emplazamientos hechos por sindicatos que no sean los titulares del contrato colectivo. Sólo los sindicatos *registrados* pueden emplazar a huelga. Pero no es todo: aun registrados, únicamente los titulares del contrato colectivo pueden emplazarla.

Finalmente, puede negarse también la tramitación del emplazamiento por firma de contrato colectivo. Ello en el caso de existir uno anterior y depositado en la Junta. Argumento impecablemente lógico que oculta un hecho por demás grave, y que demuestra la utilización política del derecho: sabemos la existencia de los llamados “contratos de protección”, cuya oferta y demanda se da en el mercado de trabajo del sindicalismo blanco y oficial.

En fin, estas reformas entrañan la calificación previa de la huelga. La reglamentación de esta figura en la Ley Federal del Trabajo viene entonces a equipararse a la regulación que de este derecho hace la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para los cuales la huelga no es más que un *simple enunciado*. Y no importa violar el supuesto pacto de contrapeso de los poderes públicos. Los criterios de la Suprema Corte de Justicia pueden pasar de un plumazo a la jurisprudencia histórica. Por ejemplo, puede desconocerse la siguiente tesis del Tribunal Colegiado del Tercer Circuito: “de aceptarse que el Presidente de la Junta tiene facultades para negarse a dar trámite a un pliego de peticiones y a un emplazamiento de huelga, es tanto como fa-

cultar a éste para declarar previamente la inexistencia o ilicitud del movimiento, cosa que es inadmisibles".⁷ Inadmisibles porque se llegan a examinar los elementos de licitud o ilicitud del movimiento, porque resuelven sobre los elementos en controversia, porque analizan el fondo del conflicto mucho antes que se dé.

Y por si fuera poco, los presidentes de las juntas pueden anular el trámite de emplazamiento cuando el solicitante no es el sindicato titular o cuando se emplace por firma de contrato colectivo habiendo ya uno registrado.

Otro ejemplo de limitación es la huelga por solidaridad. Esta modalidad de la huelga tiene por objeto apoyar, solidarizarse, con una huelga que tenga como fin alguna de las causales señaladas en el artículo 450 de la ley. Sin embargo, por una cuestión de ubicación textual de simple redacción, ésta no puede ejercerse en apoyo de aquellos sindicatos que luchan por la revisión de sus salarios contractuales. La razón es arbitraria: la fracción VI permite "apoyar una huelga que tenga por objetivo *alguno de los enumerados en las fracciones anteriores*". Y como el legislador colocó a la huelga por revisión de salarios en la VII no es posible apoyarla. Todo lo de arriba menos lo de abajo. Absurdo.

En fin, otra cuestión importante es la relativa al amparo en casos de declaración de inexistencia de la huelga. El alcance de este recurso es prácticamente nulo. Todo porque la declaratoria de inexistencia obliga a los trabajadores a reincorporarse de inmediato a sus labores (24 horas), haciéndose imposible la obtención de una sentencia de amparo en tan breve lapso. Obviamente, el efecto que puede tener el amparo una vez que los obreros se encuentran laborando es bastante limitado. Se da pie a que la arbitrariedad de muchas resoluciones no pueda ser combatida en la práctica.

⁷ S.J.F., Séptima Época, Sexta Parte, Vol. 41, mayo de 1972, p. 55.

3. LO LABORAL Y LO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO SINDICAL

El registro, en su acepción legal más amplia, es un acto *declarativo* de naturaleza eminentemente administrativa. Mediante él, como su nombre lo indica, se reconoce, se anota, se asienta, se inscribe un hecho o acto jurídico o el estado civil de las personas. En ningún caso tiene efectos constitutivos de derechos. El registro no crea ni otorga atributos jurídicos, sólo constata el interés jurídico (derecho subjetivo) de las personas, consignado en la norma objetiva de derecho. Es una acción de la Administración Pública mediante la cual se inscriben títulos y derechos de los usuarios de aguas; se anotan los bienes raíces y se hacen constar los cambios y limitaciones de derecho que experimentan dichos bienes; se registran patentes de invención, marcas comerciales, nombres comerciales o denominaciones de origen; se amparan los derechos de los autores de obras artísticas, científicas o técnicas; se apuntan los actos y contratos de comercio.

Sin embargo, el registro sindical caminó en sentido opuesto a la doctrina. Utilizando una metáfora, las autoridades competentes del Registro Civil (sólo) constatan los nacimientos, matrimonios y defunciones, pero la autoridad laboral concibe o bien firma el certificado médico de defunción de un sindicato. En la práctica, este sistema representa la legalización del control del Estado sobre el movimiento obrero. Desde un punto de vista político, puede definirse como el *derecho de concesión sindical* por parte del Estado. Con él se fortalece la llamada burocracia sindical y se impide, de paso, la acción a toda agrupación profesional que pueda lesionar los intereses del sector corporativo y vertical del Estado, aún a pesar de la garantía de libre asociación contenida en la Constitución.

La política se vale del derecho y éste se aleja de la doctrina. Por ello, el derecho además de persuadir y/o reprimir, es una instancia política.

En efecto, la realidad del derecho del más fuerte en las leyes y la transformación del concepto justicia bajo el molde de la autoridad y poderío, son claras. El registro sindical *obligatorio*

atenta contra la voluntad de independencia y democracia sindicales. Inconstitucionalmente contraviene la Fracción XVI del Artículo 123, pues éste señala, sin limitación alguna, que “los trabajadores y los patrones tendrán el derecho de coaligarse para la defensa de sus respectivos intereses”. Es decir, “la coalición como libertad es el ejercicio sin cortapisas del grupo social. No necesita permiso, autorización, reglamentación o reconocimiento para su existencia (...) Es de facto, proviene del acuerdo de los coaligados. La obligación de las autoridades es respetarla y procurar su libre reconocimiento”.⁸ El Estado, más que reglamentarla, debería en todo caso establecer las medidas necesarias para que esta garantía constitucional fuera respetada, obedecida por la autoridad administrativa; o sea, que la vida jurídica de un sindicato no dependiera del reconocimiento gubernamental.

En sentido opuesto, el procedimiento de registro, en la práctica, es constitutivo y fiscalizador. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el inciso 4 de su artículo 23, declara que “toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses”. No obstante, en México, los sindicatos deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje (en los casos de competencia federal y local, respectivamente), acompañando copias autorizadas de las actas de la asamblea constitutiva y de la asamblea en que hubiese sido electa la directiva, violando los principios de libre sindicalización y de democracia interna.

Y lo absurdo: se exige una obligación cuantitativa impensable en la Constitución: el sindicato deberá estar integrado por más de veinte miembros. Y por aquello de que lo cuantitativo motiva un cambio cualitativo, la organización, para registrarse, tendrá que decir una obviedad: nuestra finalidad será “el mejoramiento, estudio y defensa de los intereses de los socios”, auto de fe sin el cual puede denegarse el registro. Y aún más, el sindicato tendrá que esperar un periodo de gestación de sesenta días, término que reglamentariamente tiene la autoridad para decidir la vida jurí-

⁸ Argüelles Pimentel, Antonio, *La eficacia real y formal de la nueva Ley Federal del Trabajo reformada*, tesis profesional, UNAM.

dica de las asociaciones. Curiosamente, siempre se malogran los productos de sindicatos independientes.

El plazo referido para los sindicatos no oficialistas en realidad se alarga hasta siete, nueve o más meses, virtud a la serie interminable de requisitos de forma y fondo que impone la autoridad. Pero no deseamos reiterar lo que han dicho algunos especialistas en la materia; ése no es nuestro propósito. Lo importante es destacar que la Constitución nunca ha dejado en libertad al legislador ordinario para “interpretarla” o “reglamentarla” a su gusto. Que el registro es un “procedimiento largo y amañado que retarda enormemente la adquisición de la personalidad jurídica del sindicato y, con ello, su posibilidad de actuar en la defensa de los intereses de los trabajadores tal y como dispone el mencionado precepto”.⁹ Que los sindicatos sin registro no pueden actuar en el ámbito de las relaciones obrero-patronales. Que la personalidad jurídica de la asociación profesional despunta en la asamblea constitutiva, pero dicha personalidad no es funcionante sino hasta el otorgamiento del registro. La asociación, por lo mismo, siempre queda subordinada al Estado.

Decíamos que el derecho en la ley es obscuro y contradictorio; es una de sus tácticas. A pesar de que el Artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo indica que “los sindicatos legalmente *constituidos* son personas morales y tienen capacidad para defender ante las autoridades sus derechos y ejecutar las acciones correspondientes” (fracción III), el 365 señala que “los sindicatos deben registrarse” y la fracción II del 709 estipula que para acreditar su personalidad (sin la cual se cierran las puertas del ejercicio jurídico) deberá exhibir la *certificación* que le extienda la autoridad laboral de haber quedado *registrado* el sindicato. Se le niega, así, total validez al acto constitutivo; lo importante es el acto registral. Más claro . . . ni el agua.

Es más, el desenvolvimiento real de la política de fuerza del Estado mexicano se nota, como dice Ana María Conesa, cuando los sindicatos sin registro no tienen capacidad “para solicitar se les

⁹ Conesa Ruiz, Ana María, *El registro de sindicatos en el Derecho del Trabajo Mexicano*, ponencia presentada en el “Seminario de Investigación”, Departamento de Derecho, UAM, Azcapotzalco, México, 1984, p. 10.

expidan copias certificadas del expediente formado con motivo de su solicitud, ni tienen derecho a impugnar la resolución que les negó el registro —entablando la demanda de amparo como sindicato—, pues ello se les niega bajo el argumento de que carecen de personalidad. Menos aún pueden intervenir en la *negociación de un contrato colectivo ni emplazar a huelga o demandar la titularidad de un contrato*".¹⁰

Pues bien, el registro sindical es un acto administrativo que no se limita a comprobar el cumplimiento de requisitos o a verificar la exhibición de documentos previstos por la ley para constatar una realidad jurídica. Muy al contrario, es un acto gubernativo que *determina* una situación jurídica. Es un acto que excede los límites estrictos de la función de policía y buen gobierno, tendientes a dar publicidad, certeza y defensa a los nuevos intereses jurídicos surgidos a raíz de una voluntad propia de los asociados, opuesta absolutamente a la que es propia del Estado. No negamos la oportunidad de que los sindicatos constituidos informen a la autoridad para efectos de control administrativo-laboral y de publicidad frente a terceros. Sin embargo, planteamos un registro sindical en el sentido exacto de este término: la constatación, por autoridades competentes, de un acto realizado. Tomar nota de la existencia de un sindicato libremente constituido, a través de un registro abierto y público como el de la propiedad.

Líneas arriba mencionamos que el registro sindical es fundamento previo del derecho de huelga. Sin él se restringe el derecho por excelencia de los trabajadores. Pues bien, éste a su vez se encuentra limitado. Condicionado por otro acto administrativo: la requisición administrativa.

4. LA REQUISICIÓN DE EMPRESAS EN LA ÓPTICA ADMINISTRATIVA

En teoría administrativa, la requisición es un *acto de autoridad cuya finalidad última es la satisfacción de necesidades sociales por motivos urgentes o de causa mayor*. En México, este concepto se

¹⁰ *Ibid.*, pp. 12 y 13.

analiza en el capítulo relativo a las formas estatales de adquisición de dominio, junto a la expropiación, la nacionalización, la confiscación, el decomiso y los esquilmos.

Consiste en la satisfacción de necesidades excepcionales reputadas como de interés general, mediante la prestación de servicios (por personas físicas o morales), el uso de bienes inmuebles o la propiedad o uso de bienes muebles, generalmente fungibles. Su vigencia es temporal, es decir, mientras dura el estado de anormalidad. Nuestra legislación aporta varios tipos: en caso de guerra, en materia de salubridad, con motivo de desastres forestales y la ocupación de servicios públicos, además de los servicios personales como el de las armas, jurados, cargos concejiles y de elección popular, funciones electorales y censales. Cabe aclarar que en México todos ellos deben fundamentarse en causas de utilidad pública.

El punto central de nuestro interés es la ocupación temporal de empresas y de servicios públicos. Concretamente la requisición de empresas públicas integrantes de las vías generales de comunicación. Ferrocarriles, navieras, teléfonos, energía eléctrica y el servicio postal, por ejemplo.

En México puede darse la ocupación temporal de empresas del sector privado. Tanto la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, como la Ley de Expropiación, incluyen en sus textos dicha posibilidad. Aquélla por razones de acaparamiento, monopolio o distribución de artículos de consumo indispensable y ésta por las diversas modalidades que regula: expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio. En ambas se estima como una modalidad (limitación en opinión de la Suprema Corte de Justicia) a la propiedad privada, de acuerdo con el párrafo III del artículo 27 de la ley suprema. Indudablemente, estos casos caen en el ámbito de la requisición administrativa. Sin embargo, nuestra preocupación gira alrededor de los casos reales o prácticos de la vida jurídica. Y es en el sector de las comunicaciones donde este recurso extremo se aplica con mayor frecuencia —quizás se den otros muchos pero de menor significación jurídico-política, como pueden ser las requisiciones en materia forestal o de sanidad pública.

En efecto, la requisición de empresas o de servicios públicos en México adquiere mayor notoriedad en el ramo de las comunicaciones, básicamente en las compañías de teléfonos y de aeronaves del Estado. *Su propósito, en el fondo, no es permitir la continuación de un servicio público por causas de interés general, sino el rompimiento o violación de un derecho de los trabajadores sancionado por la Constitución: el de huelga.*

Aquí nos encontramos nuevamente con un caso de manipulación política del derecho, en el que priva la razón de Estado sobre el de la sociedad civil. En concreto, con el condicionamiento administrativo de una garantía social y constitucional por un acto de gobierno establecido en una ley reglamentaria de menor jerarquía que la Constitución. Si bien la Constitución, en su artículo 123, fracción XVII, señala que “las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros”, este derecho puede ser limitado por una ley de menor rango. Hipótesis normativa que se subraya en aquellos casos en que el sindicato es más combativo, independiente o lucha por mejores condiciones de trabajo al ejercitar el derecho de huelga. Así, el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación establece: “en caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el gobierno tendrá derecho de hacer la *requisición*, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía o tranquilidad del país, de las vías generales de comunicación, de los medios de transporte, de sus *servicios auxiliares, accesorios y dependencias*, bienes muebles e inmuebles y de disponer de todo aquello como lo juzgue conveniente . . .”

Surge un problema de calificación de prioridades, de voluntad estatal, de óptica política y social. Puede ser conveniente, ni duda cabe, la continuación de un servicio de comunicaciones por razones económicas. Pero puede ser conveniente también el respeto de una garantía social con el fin de no violentar, como dice el mencionado artículo, la tranquilidad del país. Sobre todo emerge una dificultad constitucional: el hecho de conculcar un derecho supremo otorgado sin límite alguno, virtud a un nimio acto adminis-

trativo. Y más cuando los hechos demuestran que ésta es su finalidad.

Previamente, queremos mencionar que el trabajo burocrático está regulado por el Apartado "B" del artículo 123. La huelga en este sector está gravemente limitada por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En ella se señala que sólo podrá ejercerse por la "violación general y sistemática de las condiciones generales de trabajo", causal de imposible comprobación de tan abstracta. Sobre todo cuando su calificación queda al arbitrio unívoco del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que es el que resuelve los conflictos entre el Estado y sus servidores. Sin embargo, algunos organismos social y económicamente importantes del subsector paraestatal del Gobierno, están sujetos al Apartado "A" del 123, es decir, sus relaciones laborales están normadas por la Ley Federal del Trabajo. En este ámbito, por lo mismo, sí se requiere de un elemento de fuerza como la requisa. Sólo que ésta se da únicamente en el ramo de las dependencias integrantes de las vías de comunicación. Y como decíamos, la requisición es una de las más importantes limitaciones al derecho de huelga. Incluso puede calificarse como la forma más descarada y violenta de limitación a los derechos colectivos.

En efecto, la requisa desvirtúa el derecho de huelga. Pero lo hace paradójicamente, puesto que la requisición en otros países protege la huelga. Este procedimiento no sólo es explicable sino útil. Útil cuando se trata de una pugna entre un sindicato y una empresa privada en los servicios sociales indispensables, pues la empresa deja de estar en manos de sus dueños y pasa a ser manejada por el gobierno mientras el proceso de la huelga se da por terminado en el expediente de los tribunales del trabajo. Congruentemente, las autoridades administrativas en vez de sabotear la decisión del sindicato por defender con la huelga sus derechos, los protege y define mediante la intervención temporal de la negociación con un doble objetivo: permitir la resolución del conflicto laboral y beneficiar a la colectividad con la continuación del servicio público o necesario.

De tal manera se cumple el trasfondo jurídico de esta figura administrativa: el equilibrio o balance entre los intereses indivi-

duales (del patrón y del sindicato) y los intereses colectivos o generales (de los grupos que se benefician con el servicio). El Estado, entonces, sólo arbitra, sólo proporciona una situación jurídica excepcional que permita la solución del conflicto. Interviene, sí, en el ámbito del ordenamiento público, que es el suyo; pero nunca en el laboral, que es el de las partes en pugna.

En el caso de México, el matiz de las cosas cambia porque el Estado es juez y parte. Cuando esta operación se aplica a empresas o servicios donde el patrón es el gobierno mismo, la requisa pierde toda intención de neutralidad para sólo romper la huelga y dejar la empresa en manos del mismo patrón. La huelga, en este caso, es objeto de una represión casi penal. Se le impone una medida disciplinaria: la requisa como arma de disuasión contra los movimientos de huelga efectuados conforme a derecho.

En virtud de este procedimiento, es lógico y justificable que el poder público pueda obligar a los ciudadanos a cumplir con determinadas tareas u obligaciones en casos de emergencia. Pero con su aplicación en la huelga se viola el concierto del contrato colectivo de trabajo, pues indudablemente se obliga a los huelguistas a cumplir con un trabajo que tienen precisamente interrumpido. Es su derecho. El Estado olvida la garantía individual sancionada por el artículo 5 de la Constitución: "nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento . . ." Y convierte la prestación del servicio en un trabajo de tipo penal, en un trabajo impuesto como pena por la autoridad administrativa. Además de que este trabajo de "carácter provisorio" puede mutarse en indefinido.

Con la brusca obligación (de hecho que no de derecho) de seguir prestando el servicio, se da una situación de *huelga virtual*. Y de llegar a insistir los trabajadores en suspender las labores, impidiendo la requisa, pueden incurrir en el delito de sabotaje,¹¹ conforme al artículo 140 del Código Penal: "se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del

¹¹ Argüelles Pimentel, Antonio, *op. cit.*, p. 357.

Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o distribución de artículos de consumo necesarios, de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa". Además de los delitos en materia de vías de comunicación aplicables. Disposiciones que cierran el orden disciplinario del Estado en este ramo.

Vemos, pues, cómo la aplicación de la requisita en los servicios públicos de México provoca, en lo que respecta al trabajo, un desplazamiento del problema jurídico-laboral al plano político-administrativo de la manera siguiente: 1) la requisición persigue la transferencia (provisional) de las instalaciones de la empresa al Estado, lo que no significa un cambio radical de la persona que contrata a los trabajadores, pero que en los hechos es lo que acontece; 2) por tal motivo, la requisición no persigue el empleo de las instalaciones de la empresa en función del interés general sino en el particular del Estado, desplazando en su totalidad los objetivos de la lucha sindical que es, a final de cuentas, su trasfondo político. La distinción entre la esfera de intereses de la clase trabajadora y la esfera de los intereses del que la contrata tiende a borrarse, ya que el obrero en cierta medida pierde su calidad de factor de las relaciones de producción (con derechos y obligaciones), pasando a manos de la autoridad que requisita.

Con ello se viola la garantía legislativa de mediación jurídico-política en las relaciones de producción. Se rebasan las fronteras estrictas de la tutela de la ley con respecto al tradicional modelo dicotómico del conflicto entre capital y trabajo. El proceso de composición o recomposición de los intereses y del equilibrio de las partes se tiende hacia un solo lado, de tal suerte que pierde eficacia el problema de la armonización de los factores de la producción que persigue la huelga. Las diferencias o los conflictos entre capital y trabajo ya no quedarán sujetos al acuerdo entre los factores de la producción o a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, como así lo dispone la fracción XX del artículo 123. La requisita se transforma en un poder incontrolable de la Administración Pública.

Los amplios poderes del Ejecutivo Federal se dan en la propia estructura de nuestra Constitución. La ejecución de las leyes y el ejercicio de facultades de naturaleza legislativa (como la reglamentaria), le otorgan un marco amplísimo para intervenir en la solución de los conflictos laborales. Pero no es todo, el espacio de aplicación normativa que le concede la constitución es también muy ancho: puede declarar el derecho de huelga sin cortapisas, pero también puede establecer, en el artículo 27, modalidades (limitaciones) a la propiedad, que es a final de cuentas el fundamento de un acto como la requisa que viola ese derecho de huelga. Aquí se nota diáfamanente la contradicción del derecho. Como señala Lyon-Caen, “el progreso jurídico apela necesariamente a su contrario”. Puede manejar una ley para fundamentar su legalidad omitiendo otra de mayor jerarquía, o bien puede optar por dos normas de igual rango como el 27 y 123. En definitiva, es posible observar que el gobierno puede justificar su comportamiento incluso a nivel constitucional.

En este sentido, el estado de “emergencia” puede hacer un llamado a la incautación, a la ocupación temporal o a la requisa, fundamentándose en las disposiciones reguladoras del dominio “eminente”, “directo”, “nacional”, “radical” (ello depende del sistema legal de cada país), que permiten al Estado afectar la propiedad pública. A pesar de que contradiga una norma de igual o mayor rango jurídico (el Artículo 123 constitucional), la requisición se aplica por el cumplimiento de una ley en vigor. El acto administrativo, por lo mismo, no es inconstitucional (en términos estrictamente formales no es anticonstitucional hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación la declare como tal). Pensamos que la reducción del problema a este tipo de disquisiciones manifiesta una óptica bastante miope. Entendemos que la Administración en muchas ocasiones debe intervenir por razones vitales de la Nación, porque de ello depende el funcionamiento satisfactorio de las empresas públicas. La jurisdicción administrativa estima, en efecto, que una desorganización de los servicios públicos es susceptible de corregirse, aun mediante actos verdaderamente excepcionales (como la requisa).

La intervención del Estado en la propiedad pública o privada puede ser considerada como un atributo de soberanía. Por lo tanto, la prevalencia de una u otra norma no se restringe a su mera constitucionalidad. La cuestión rebasa con mucho estos alcances. La esencia del conflicto trastoca, en síntesis, la propia función legislativa. Es un problema de política legislativa.

En consecuencia, la ley en estos casos no puede optar. No es una situación opcional, de balance o alternativa entre la satisfacción de los intereses de la colectividad y la salvaguarda de los derechos de los huelguistas. Sobre todo cuando la requisición en manos del poder público está sustituyendo la reglamentación de la huelga. No existe congruencia legislativa. El carácter *penal* de la requisa es ilegítimo, pues se le ha desvirtuado de su connotación emergente para tiempos de guerra, que es su verdadero origen. Los tiempos de paz son totalmente distintos, situación que no captó el legislador ni el jurista. Finalmente es un artificio jurídico y técnico que debe estar subordinado a la reglamentación legal. Por lo tanto, la requisa en los servicios públicos debe perseguir la protección de la cesación concertada y colectiva del trabajo. El Estado debe proporcionar las condiciones jurídicas más adecuadas cuando la solución de la huelga se hace imposible y llega a afectar los intereses de la colectividad. Debe tener siempre presente la ley del trabajo cuando ésta se ejerce libremente. La huelga no es un delito por decisión del Ejecutivo.

La omnipotencia del poder administrativo debe limitarse. La intervención de los poderes judicial o legislativo en este terreno puede ser muy oportuna. Una posibilidad viable sería que el Poder Ejecutivo no tuviera poder alguno para requisar empresas, salvo que el Congreso autorice o ratifique la misma. O bien que el Poder Jurisdiccional fuera el que la decidiera, tomando en cuenta la extrema emergencia y evaluando qué es preferible tutelar: la propiedad o los derechos de los trabajadores. La existencia de tales procedimientos podría excluir el comportamiento arbitrario de la Administración, siendo la intervención de la sociedad civil, a través de sus grupos de interés como sindicatos y asociaciones de patrones, la mejor alternativa.



LA REQUISA: UNA FIGURA JURÍDICO-POLÍTICA

ANA MARÍA CONESA RUIZ

INTRODUCCIÓN

La requisita es una de las figuras más representativas del papel que juega el Derecho en nuestro sistema político en tanto instancia de sometimiento y control. Sin embargo, la reducción de esta figura al campo del Derecho Administrativo parece haberle otorgado una cierta "impunidad". En efecto, ella ha sido considerada muy tangencialmente en los estudios críticos sobre la función de la legalidad capitalista y, en general, se ha dado por sentado que la aplicación de esa medida es una facultad de la Administración en aras de garantizar el "interés público". Inclusive, el discurso de izquierda se ha limitado a combatir su aplicación en casos concretos, pero sin profundizar en el análisis de su naturaleza. Más aún, recientemente hemos sido testigos de la improvisación de nuevas modalidades de esta institución* tales como la llamada "intervención administrativa", que si bien se fundan en disposiciones legales distintas a las que regulan a la requisita, se identifican en sus propósitos, naturaleza y efectos.

En todos los casos de su ejecución se han dado pronunciamientos cuestionadores en torno a esta medida, pero ellos se han silenciado al cesar sus efectos. Pareciera que la ficción ideológica, que encubre a las diversas instituciones jurídico-laborales, cobijara cui-

* Estando ya en prensa este ensayo se decretó, en febrero de 1987, la "Intervención Administrativa" de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro con fundamento de la Ley de Expropiación. Ella se ejecutó dos horas antes del estallamiento de huelga planteado por el Sindicato Mexicano de Electricistas. Esta nueva modalidad en la aplicación de la requisita fortalece la necesidad de analizar con mayor rigor teórico este tipo de medidas administrativas de definitiva incidencia en el ejercicio de los derechos laborales fundamentales.

dadosamente a ésta, al punto de que ni siquiera es contemplada en la propia legislación laboral; pero, sobre todo, el más eficaz encubrimiento de la auténtica naturaleza de esta figura, se da a partir del manejo que el Estado ha hecho de ella como medida indispensable para garantizar la “seguridad” y “bienestar” de la colectividad cuando ella es “puesta en peligro” por ciertos sectores de trabajadores.

En este ensayo se expondrán algunas reflexiones en torno al encuadramiento jurídico de la requisita y de su utilización, para analizar luego el caso más reiterado de su aplicación, el de los telefonistas. He considerado importante ofrecer previamente una breve referencia histórica sobre el surgimiento y aplicación de esta medida, para conformar el marco que nos permita perfilar la naturaleza jurídica y política de esta institución.

1. LA REQUISITA EN UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA

La creación de esta figura y su incorporación a nuestro cuerpo legal es fruto de una coyuntura histórica muy específica: La Segunda Guerra Mundial. Por ello resulta indispensable para poder entender el porqué del surgimiento y de la regulación legal de la requisita, la consideración de dicho contexto histórico que enmarca la promulgación de la Ley de Vías Generales de Comunicación (LVGC), en donde se incorpora esta figura. Sólo así se podrá comprender la especificidad de la función que debía cumplir la requisita y cómo entonces los casos concretos de su aplicación han constituido una extrapolación, tanto de las situaciones históricas que motivaron su creación, como de los presupuestos legales que la configuran. Con ello se comprueba una vez más la irracionalidad de la legalidad capitalista: la Ley de Vías Generales de Comunicación no sólo es violatoria del texto constitucional, como se verá más adelante, sino que la aplicación que de ella se ha hecho ni siquiera encuadra cabalmente en los elementos que su texto contempla. Es decir, se trata de mantener sometida la acción obrera. Si este sometimiento puede justificarse legalmente, el sistema no quedará tan desgastado; pero si ello no fuera posible, el aparato

estatal avanzaría implacable, aunque lograrlo rebasa su propia legalidad.

La LVGC se promulga el 19 de febrero de 1940, último año de gobierno del general Cárdenas. Era un momento en que el país resentía la situación creada por la Segunda Guerra Mundial; y en los círculos gubernamentales se consideraba la necesidad de disponer de un marco jurídico adecuado a la coyuntura de guerra. Entonces se justifica la creación de la requisita “por la importancia de garantizar plenamente el funcionamiento de la comunicación frente a posibles sabotajes provocados por agentes extranjeros”.¹ Responde así la promulgación de esta Ley a una situación de Guerra que se agudizó en los primeros años del gobierno de Ávila Camacho y que también motiva al Estado a realizar un llamado a la “Unidad Nacional”, que fue interpretado más adelante por algunos sectores —entre ellos la CTM— como exhortación a la “suspensión de la lucha de clases” mientras durara el estado de guerra entre México y las Potencias del Eje.

Fruto de esta época son otros dos dispositivos legales creados con la misma finalidad de la requisita y de clara incidencia para la organización obrera: las reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia de huelga y el delito de disolución social.

Las primeras, introducidas en la Ley Laboral en abril de 1941, consignan un delito específico para el ejercicio del derecho de huelga distinto de los tipificados en el Código Penal y que se refiere a la aplicación de sanciones privativas de la libertad y de carácter pecuniario para aquellos que impidan o estorben el trabajo de los no huelguistas o la reanudación de labores cuando la huelga sea declarada ilícita o inexistente. Se sanciona también a quienes, no siendo trabajadores, participen en una huelga que tenga dicho carácter.

Por su parte, el delito de disolución social, incluido en el Código Penal en octubre de 1941, consideraba como conductas delictivas la propaganda política que difundiera “ideas exóticas” (provenientes de gobiernos extranjeros dice el texto) que perturbaran el orden público. Incurría también en este delito quien realizara

¹ Bensusán, Graciela, *El Derecho del Trabajo en la Historia de México: una aproximación general*, Siglo XXI, México, p. 2, Cap. III.

actos tendientes a producir la rebelión, asonada o motín, así como aquellos que realizaran o incitaran a otros a realizar actos de sabotaje o de provocación con fines de perturbación del orden o de la paz pública.²

La historia nos ha demostrado cómo estas medidas —de las cuales sólo la requisa sigue vigente— se convirtieron en una “trilogía de medidas intimidatorias” (Bensusán) que permitió la represión de importantes luchas obreras y populares suscitadas en esa década y en los años posteriores.³ Solamente por lo que se refiere a la requisa, vemos que ella fue practicada en contra de los ferroviarios en 1959 y en la huelga estallada en 1962 por los trabajadores de la empresa Radio Aeronáutica Mexicana (RAMSA) donde se requisa la empresa “para que el público no sufriera suspensiones del servicio aéreo” y se “ordena” a los trabajadores que continúen sus labores, a pesar de que su huelga había sido declarada existente.^{4 b1a}

También “la requisa fue un arma diligentemente utilizada por el gobierno de López Mateos. En la Compañía Mexicana de Aviación se aplicó en 1959 y 1964”.⁵

Del anterior repaso se desprende cómo esta medida creada para tiempos de guerra ha sido utilizada en todo tiempo en contra de los trabajadores. Los tiempos de paz son distintos, situación que no ha captado la Administración.

² Bensusán, Graciela, *loc. cit.*

³ Para un análisis más detallado sobre estos aspectos véase Bensusán Graciela, *op. cit.*

⁴ Las fechas de estas requisas son las siguientes: 1944, 1950, 1952 (requisa virtual), 1960, 1962, 1979 (en dos ocasiones: marzo y abril), 1980, 1982 (sin que mediara estado de huelga, sino conflicto intersindical) y 1984. Fuente: Trejo Delabre, Raúl, *Tres Huelgas de Telefonistas. Hacia un sindicalismo democrático*, Cuadernos de Uno más Uno, 1980.

^{4 b1a} Fuente: *Proceso*, 414.

⁵ Hinojosa, Óscar y Hernández Emilio, “La Belisario Domínguez: premio por dos sexenios de servir a los empresarios”, p. 7, en *Proceso*, núm. 414, 8 de octubre de 1984.

2. EL ESTADO Y LA REQUISA

Para entender el manejo que el Estado hace de algunas figuras jurídicas es necesario analizar el encuadramiento legal de las mismas. Para ello, es obligado remontarse a la fuente de validez de nuestro orden normativo: la Constitución. Ésta establece una serie de garantías individuales y sociales que dan sustrato y contenido a las leyes reglamentarias y secundarias. Así, el principio de "supremacía constitucional" consignado en el artículo 133 debe enmarcar la reglamentación de las garantías contenidas en la Norma Fundamental. Esto, desde un punto de vista formal. Sin embargo, el análisis del orden jurídico reglamentario en nuestro país arroja una conclusión irrefutable: "en la medida en que decrece el grado jerárquico de las normas, mayores barreras coloca el Estado en la práctica de los derechos públicos subjetivos".⁶ Esta afirmación está fundamentada en numerosos ejemplos que rebasan el ámbito de lo laboral y a los que por razones de espacio no me referiré ahora.⁷ Tal característica de nuestro sistema normativo es expresión del papel que el Derecho debe cumplir en un sistema como el mexicano: el de ser un "dispositivo de fuerza permanente que garantiza las condiciones generales de la producción capitalista".⁸ Así, el control no se da tan abiertamente al nivel de las disposiciones constitucionales, pues con ellas se pretende preservar el disfraz de "progresista" y "democrático" del gobierno, sino que los mecanismos restrictivos empiezan a introducirse en los peldaños descendentes del sistema normativo.

La anterior consideración se aprecia claramente en el caso de los derechos laborales y más aún en aquellos que se refieren al ejercicio colectivo. Constatamos así cómo los derechos de libertad sindical y de huelga son contemplados en términos amplios en el texto constitucional; pero a partir de su reglamentación se introducen las cortapisas, las frases condicionadoras que vienen a hacer

⁶ Larrañaga, Eduardo, *Régimen Administrativo de los Derechos Humanos en México, Una aproximación crítica*, UAM, mimeo., 1984, p. 17.

⁷ Véase Larrañaga, E., *op. cit.*, que contiene un estudio más amplio sobre el carácter restrictivo de la reglamentación administrativa.

⁸ *Ibidem*, p. 55.

nugatorio su ejercicio. Tal es el caso del registro sindical y de las disposiciones en materia de huelga contenidas en la Ley Federal del Trabajo. En el primero de los casos, en cuanto que a partir del otorgamiento del registro, el Estado se arroga un derecho de "concesión sindical", sometiendo la existencia del Sindicato a un trámite farragoso y lleno de obstáculos y, en el caso de la huelga, a partir del trámite de emplazamiento y de lo dispuesto en artículos como el 923 de la ley, se colocan impedimentos para el ejercicio del derecho constitucional de huelga.

En este espacio se ubica también la requisita, figura que sin estar regulada en el código laboral constituye una severa limitación a derechos laborales fundamentales: la libertad de coalición y el derecho de huelga. Analizaré ahora las disposiciones que la regulan y la forma en que éstas en el texto y en su aplicación práctica vienen a afectar los derechos laborales arriba citados.

El precepto que crea la requisita es el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, cuyo texto es el siguiente: "En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público, o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno tendrá derecho de hacer la requisición,⁹ en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía o tranquilidad del país, de las vías generales de comunicación, de los medios de transporte, de sus servicios auxiliares, accesorios y dependencias, bienes muebles, inmuebles, y de disponer de todo aquello como lo juzgue conveniente. El Gobierno podrá igualmente utilizar el personal que estuviese al servicio de la vía de que se trate, cuando lo considere necesario".

Por su parte, los artículos 1 y 2 de la misma ley definen el concepto de "vías generales de comunicación". La enumeración comprende trabajadores marineros, navegantes, estibadores, portuarios, ferrocarrileros, personal de aire y tierra de aerolíneas, de

⁹ Es indebida en este caso la utilización del término "requisición", el cual se refiere a una figura legal totalmente distinta, contemplada en el párrafo final del artículo 16 constitucional, en el sentido del derecho que asiste a los militares en tiempo de guerra de exigir a los particulares alojamiento, alimentos, bagajes y otras prestaciones.

teléfonos, electricistas, carteros, telegrafistas, trabajadores de radio y televisión, de transportes terrestres, etcétera.

Si analizamos el artículo 112 de la Ley de Vías en relación con garantías consignadas en la Constitución tales como los artículos 5o., 27 y 123, encontramos violaciones significativas que a continuación analizaremos. Antes me parece necesario destacar que el interés de subrayar los aspectos de anticonstitucionalidad de instituciones como el registro sindical y la requista se debe a que considero importante resaltar el hecho de cómo el Estado mexicano, que se presenta como “Estado de Derecho”, tiene que recurrir a la violación de garantías constitucionales (cuyo respeto es exaltado en el discurso oficial) a fin de mantener el orden interior. Enfatizar las incongruencias del comportamiento estatal contribuye, desde mi punto de vista, a tomar conciencia sobre el uso del Derecho en nuestra sociedad. Así tenemos que:

a) El párrafo tercero del artículo 27 constitucional dispone que la “Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público”.

Si bien no existe un criterio doctrinal uniforme en torno al significado y alcance del término “modalidades a la propiedad”, podríamos adherirnos a lo señalado por autores como Fraga, y fundamentalmente a lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte, y equiparar las modalidades con las limitaciones a la propiedad; es decir, considerarlas como restricciones al uso, goce y disposición del dominio. En función de este interés general; por darle un sentido social a la propiedad y con el deseo de salvaguardar el interés público en los servicios de comunicación, se ha pretendido justificar la afectación a los derechos colectivos de grupos sociales específicos. Pareciera ser éste el razonamiento: “se afecta lo menos por lo más”. Así, por ejemplo, en el caso de los telefonistas, que más adelante analizaremos, el argumento del Estado sería el de afectar a un sindicato en el ejercicio de los derechos de coalición y de huelga, a fin de salvaguardar el interés “nacional”.

Pero surge aquí una cuestión que ha escapado del análisis general: el párrafo tercero del mencionado artículo 27 habla de modalidades a la *propiedad privada*. Si consideramos a la requisa como una modalidad a la propiedad (puesto que ésta sería la úni-

ca forma de encontrarle fundamento constitucional), ella solamente podría practicarse en las empresas propiedad de particulares, es decir, en el sector privado de las vías de comunicación; no así en los servicios públicos nacionales tales como ferrocarriles, correos, telégrafos y electricidad entre otros, ya que éstos forman parte de los bienes del dominio de la federación. Es decir, la acción requisitoria en estos servicios (que de hecho ya se ha dado) es violatoria del artículo 27 constitucional.

Ahora bien, en el marco de este precepto, la definición sobre la procedencia de la requisa en el caso de Teléfonos se hace más compleja, pues si atendemos a la composición de capital de la empresa que presta el servicio telefónico nacional, nos encontramos que en ella hay concurrencia mixta, si bien es mayoritaria la participación del gobierno federal. Por ello podría argumentarse que en este caso, desde el punto de vista del 27 constitucional, la requisa es procedente. Si bien tal afirmación puede ser cuestionable a partir de un análisis más profundo sobre la ubicación administrativa de esta empresa y sobre la naturaleza del servicio que presta, la polémica en torno a ella es sumamente interesante y la apuntamos como un tema para reflexionar en otro espacio, con mayores elementos y por especialistas en esa materia. En todo caso, la conclusión afirmativa sobre la procedencia de la requisa en el servicio telefónico, desde la óptica del 27 constitucional, no invalidaría nuestra afirmación en torno a la anticonstitucionalidad del artículo 112 y demás relativos de la LVGC por lo que se refiere a todos los demás servicios que ellos contemplan y que en nuestro país son prestados en la mayoría de los casos por empresas de propiedad pública.

b) Donde sí queda más de manifiesto la anticonstitucionalidad de la requisa es en el análisis de ésta en el marco del artículo 123 de la Carta Magna.

En efecto, como señalamos líneas arriba, los derechos de coalición y de huelga son contemplados en las fracciones XVI, XVII y XVIII de este precepto en términos amplios. La legislación reglamentaria debe simplemente regular el ejercicio de estos derechos. Sin embargo, así como las disposiciones contempladas en la Ley Federal del Trabajo obstaculizan el ejercicio de la libertad

sindical del derecho de huelga, por las razones que ya indicamos, también así la regulación que la Ley de Vías Generales de Comunicación hace de la requisita constituye una afectación a estos derechos. Efectivamente, mediante la requisita, el Estado logra desarticulár la organización de los trabajadores. Tal es el caso de aquellas requisitas practicadas en contra de los trabajadores telefonistas (en 1982 y en 1984) en que no medió estallamiento de huelga. Con ellas lo que se obtuvo fue el amedrentamiento de la organización sindical para continuar con su acción combativa frente a la empresa. Obvio es decir que la requisita constituye también un atentado contra el derecho de huelga en la medida en que con ella cesa uno de los objetos fundamentales del ejercicio de este derecho: la suspensión de las labores como medio de presión para el logro de las demandas laborales. En definitiva lo que se combate con esta medida es la toma de conciencia y de organización obreras.

c) Hay un argumento más para fundamentar la anticonstitucionalidad de esta figura: la violación que el artículo 112 de la LVGC hace respecto al artículo quinto de la Constitución: ésta se configura con la obligación que el primero de los preceptos citados impone a los trabajadores para reiniciar las labores una vez que ella es decretada. Tal orden contradice el texto del precepto constitucional citado que establece que “nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y *sin su pleno consentimiento*”. Pero es el caso que la Ley de Vías en su artículo correspondiente permite “utilizar el personal que estuviese al servicio de la vía de que se trate, cuando lo considere necesario” y, en general, los decretos requisadores “ordenan” a los trabajadores continuar con su trabajo a pesar de que éste se encuentre suspendido a virtud de un movimiento de huelga. La desobediencia de esta orden tipifica el delito de sabotaje contemplado en el artículo 140 del Código Penal. Se cierran así las “pinzas” del control estatal.

d) También, debe señalarse que la regulación legal de la requisita, además de restringir garantías constitucionales, viola derechos laborales trascendentes como lo son aquellos que se refieren a la aplicabilidad en cada centro de trabajo del contrato colectivo, por encima de lo dispuesto por la propia ley laboral. En estos con-

tratos se establecen procedimientos específicos para el ingreso del personal (cláusulas de preferencia sindical) y criterios para determinar los puestos de base y los de confianza. Todos estos mecanismos son nulificados por el contenido de los decretos requisadores, los que permiten a la empresa contratar personal al margen de los procedimientos contractuales e imponer personal de confianza para realizar labores propias del personal de base.

A partir de los anteriores argumentos se puede perfilar la caracterización de la requisa como figura anticonstitucional. Ella es polémica, en tanto que también existen posiciones fundadas que defienden la facultad que asiste al Estado para imponer una medida de este tipo cuando la situación del país realmente lo requiera. Para quienes esto defienden, la incongruencia no se encuentra en la regulación misma de la requisa tal como lo hace el artículo 112 de la LVGC, sino más bien en la aplicación que de ella se ha hecho. Es incuestionable que los decretos requisadores que se han dictado en el país jamás han sido precedidos realmente por situaciones que tipifiquen los presupuestos de "guerra internacional, grave alteración del orden público o peligro inminente para la paz interior del país". Es decir, ni duda cabe que el manejo que el Estado ha hecho de esta figura ha respondido a intereses de índole distinta a los contemplados por la citada ley. Sin embargo, esta concepción me parece muy frágil, pues la forma legal de la requisa se configura tanto por lo dispuesto en la Ley de Vías como por el contenido de los decretos requisadores. No puede hacerse una disociación tan drástica como lo sería el afirmar que la Ley de Vías no es violatoria del texto constitucional y de ahí desprender que la institución de la requisa tampoco lo es, a pesar de que los decretos (que también son ley) que la ordenan sí entrañan una afectación a garantías constitucionales. No comparto la opinión de separar tan rígidamente la norma de su aplicación. Tanto el texto legal como el acto de autoridad que lo aplica entrañan un acto de creación del Derecho. Nuestros estudios críticos no pueden reducirse a análisis de la ley que no consideren la forma en que ésta se aplica. Sobre todo en casos como el de la requisa en que el acto de aplicación (decreto) constituye un acto

materialmente legislativo y con un considerable grado de importancia en la jerarquía de nuestro orden normativo.

Ahora bien, yo considero que siendo de gravedad la violación constitucional que entrañan los decretos requisadores, la incongruencia estatal no radica únicamente en la aplicación de la ley que crea la requisa, sino que se expresa en el propio texto legal: en la facultad tan discrecional (¿arbitraria?) que se le otorga al Gobierno para aplicarla *cuando a su juicio sea necesario* y para disponer de los servicios *como lo juzgue conveniente*. También es arbitraria por indefinida la disposición que permite al Gobierno utilizar al personal *cuando lo considere necesario*. Lo subjetivo de estas facultades da lugar a que el Estado haga uso de ellas con base en un criterio político. Y ello es precisamente lo que ha sucedido en la historia de su ejecución: han sido las consideraciones de "peligrosidad política" de ciertas luchas obreras las que han dado lugar a los decretos requisadores. Ello lo veremos más detalladamente al comentar el caso de la última requisa al servicio telefónico; pero este principio ha sido común denominador de todos los casos: en lo álgido de la lucha obrera y ante la torpeza o impotencia de empresas y autoridades laborales para dominar la situación, el Gobierno la decreta. Obtiene así el fundamento legal para actuar de acuerdo con las necesidades políticas o económicas del sistema. No hay necesidad de someterse a procedimiento laboral alguno. Basta que "a su juicio" surja la situación de emergencia.

Por todo lo anterior, considero que la requisa es una institución violatoria de garantías constitucionales. No dejo de reconocer que los presupuestos que contempla el precepto que la crea se refieren a situaciones que, de darse realmente, ameritan el establecimiento de límites para la acción colectiva de los trabajadores, en aras del respeto al interés genuino de la sociedad cuando ésta atraviesa momentos críticos. Pero considero que, si ese es el objetivo, la ley debería reglamentar esta figura de una forma distinta a la actual en la que realmente se lograra el respeto a los derechos de los trabajadores y la atención a situaciones de emergencia. Las propuestas en este sentido son diversas. No es el momento ahora de abordarlas, pero es imperativo su estudio. Básicamente ellas tienen que ver con el establecimiento de mecanismos que limiten

la facultad estatal y con mecanismos de control y de consulta previos a su establecimiento.

No es admisible que bajo la consideración de atender al interés general se vulneren derechos de amplios grupos sociales. También es obligación del Estado el protegerlos mediante la adecuada regulación de medidas como la requisa. Siempre habrá lugar a la injusticia cuando quienes estén autorizados para dar contenido a conceptos como "utilidad pública", "bien común", etcétera, estén investidos de facultades ilimitadas. Coincido con quienes afirman que "el concepto de utilidad pública es otra excusa del poder (y que) se ha convertido en la *herramienta estatal por excelencia para restringir los derechos humanos* (...) Envolturas legales que encubren una prohibición, una sanción, una represión. Todo se vale mientras se conserve el orden interior: hasta violar la Constitución".¹⁰

3. EL CASO DE LOS TELEFONISTAS

No pretendemos en el presente capítulo realizar un análisis exhaustivo sobre las requisas practicadas en Teléfonos, ni mucho menos una evaluación de la lucha de los trabajadores telefonistas. Nos limitaremos a analizar el caso de la requisa iniciada el 7 de septiembre de 1984, para ejemplificar los planteamientos de los capítulos precedentes e introducir nuevas líneas de reflexión. Hemos considerado este caso por haber sido los telefonistas uno de los sectores de trabajadores particularmente golpeados por esta figura. También lo hemos seleccionado por ser un caso sumamente representativo de la posición que asume el Estado Mexicano frente al movimiento obrero en un periodo de crisis y, fundamentalmente, porque ilustra sobre el papel del Derecho como legitimador de medidas represoras. De ahí que las referencias históricas sean circunstanciales y se utilicen sólo para fundamentar mi apreciación en torno a la naturaleza jurídica y política de este instrumento. Los telefonistas constituyen un gremio que, a setenta años de ha-

¹⁰ Larrañaga, *op. cit.*, p. 80.

erse sindicalizado, ha protagonizado una combativa carrera sindical que se ha acelerado vertiginosamente en los últimos ocho años. Si bien el STRM nace en 1950 al unificarse los trabajadores de la Compañía Ericson y de Teléfonos de México, las luchas de este sector se remontan a 1915, cuando realizan la primera huelga en pos del reconocimiento de su sindicato. En el periodo anterior a la constitución del STRM se realizan por lo menos dos huelgas importantes.¹¹ Una en marzo de 1944 que duró más de un mes, que concluyó con la requisa, y otra en noviembre de 1950 que tuvo el mismo fin. En total, un repaso cuantitativo de las luchas de los telefonistas arroja los siguientes resultados: alrededor de dieciséis movilizaciones, doce de ellas en las que medió movimiento de huelga; una lucha de gran trascendencia por la democratización de su sindicato (1976) y diez requisas, una de ellas virtual.*

Los anteriores datos nos ilustran sobre el carácter combativo de este gremio y permiten entender la actitud que la empresa y el aparato estatal han asumido frente a sus demandas, actitud que se ha caracterizado como de suma dureza e intransigencia. En efecto, en su relación con este sindicato, el Estado ha hecho valer todo el rigor de su fuerza —disfrazada de legalidad— y así la requisa ha representado la única medida efectiva con la que ha logrado acallar su organización. Ante la impotencia estatal, ella ha detenido el avance de su lucha. Por ello es exactamente la afirmación de que esta figura “ha sido creada, mantenida y ejecutada como un especial instrumento del Estado para negar las demandas de los trabajadores de esa industria”.¹²

La historia de la última ejecución de este “instrumento anti-huelga”, como la calificó el periodista Francisco Martínez de la Vega, se inicia el 7 de septiembre cuando los periódicos informan que “luego de 15 días de trastorno en el servicio de comunicación telefónica y en el periodo de prórroga de la huelga emplazada

¹¹ Trejo Delabre, *op. cit.*

* En abril de 1987 se decretó de nueva cuenta la requisa de Teléfonos de México ante la inminencia del estallamiento de huelga. También como en otras ocasiones la vigencia de esta medida continuó aún después de levantado el Estado de Huelga.

¹² Martínez de la Vega, Francisco, “De la Admirable Santidad Obrera”, *La Jornada*, septiembre 29, 1984.



por el Sindicato del ramo, el Gobierno Federal requisó ayer a las doce horas la empresa paraestatal Teléfonos de México, S. A.”¹³

Su objeto: “Garantizar la eficiente prestación del servicio telefónico”. La causa que la originó: “problemas laborales (que) deterioraron considerablemente los servicios y las tareas que desempeña la empresa. La afectación de los servicios que ella presta al Gobierno Federal (telex, telégrafos, comunicaciones de la Secretaría de la Defensa, etc.), ponen en peligro la seguridad y la economía del País que el Estado tiene la responsabilidad de evitar”.¹⁴

El funcionario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que quedó a cargo de la requisita señaló que se “utilizarán los servicios del actual personal con sujeción a las normas del Contrato Colectivo de Trabajo y podrá, en su caso, emplear otro distinto a fin de garantizar la eficiente prestación del servicio telefónico”.¹⁵

Desde el primer momento, las autoridades requisadoras pretendieron desligar la ejecución de esta medida de cualquier conexión con aspectos laborales: “no se juzgó sobre la problemática de orden laboral que prevalece en la empresa, sino que se procura preservar y mantener la continuidad del servicio”.¹⁶ “La requisita se realizó para asegurar el derecho que tienen los mexicanos a la libre comunicación y no con el objeto de impedir la huelga”,¹⁷ informó días después el Secretario del Trabajo en su comparecencia ante el Congreso.

Sin embargo, la visión de los trabajadores es diferente: el problema es que, con la requisita, prácticamente se pierden los derechos sindicales, se anula el Contrato Colectivo de Trabajo y se ejerce una constante presión y hostigamiento por parte del personal uniformado que patrulla constantemente las instalaciones”,¹⁸ declara el Secretario General del STRM.

¹³ *Excelsior*, 8 de septiembre de 1984.

¹⁴ *Loc. cit.*

¹⁵ *Unomásuno*, 8 de septiembre de 1984.

¹⁶ *Excelsior*, 15 de septiembre de 1984.

¹⁷ *Unomásuno*, 8 de septiembre de 1984.

¹⁸ *Unomásuno*, 8 de septiembre de 1984.

El escenario político que enmarca los hechos que dieron lugar a las anteriores declaraciones se caracteriza por un estado general de agitación laboral derivada del periodo de crisis económica por el que atraviesa nuestro país y en particular los sectores populares. Pero, como antecedente más inmediato, se encuentra el ambiente generado en el sector laboral por el incremento decretado en junio de 1984 para los salarios mínimos que planteó al sindicalismo oficial e independiente el reto de lograr incrementos salariales “de emergencia” para los trabajadores que, teniendo ingresos superiores al mínimo legal, no fueron beneficiados por la medida gubernamental decretada. Los logros son desiguales: en algunos casos se obtienen aumentos que, si bien no son cuantitativamente importantes, sí constituyen avances sindicales. En otros centros de trabajo la patronal adopta una posición inflexible: se niega a atender la demanda de los trabajadores (20.2% de incremento salarial), argumentando que no tiene posibilidades para otorgarlo. Tal es el caso, entre otros, de las universidades, de las empresas paraestatales —entre ellas Teléfonos— y de un sin fin de pequeñas y medianas empresas.

Si bien tal argumentación pudiera ser realista para el caso de muchos centros de trabajo de los sectores privado y público, que operan con números rojos, no es el caso de la telefónica nacional, empresa que aun a pesar de la crisis ha reportado boyantes ganancias.¹⁹ Así, se advierte cómo la posición de intransigencia asumida por esta paraestatal responde más a un planteamiento de política laboral a nivel nacional que de la imposibilidad económica real para otorgar dicho aumento. Tal política explica también el comportamiento asumido por las autoridades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje al no dar trámite al emplazamiento a huelga presentado por el STRM cuyo objeto era la obtención del citado aumento de emergencia (julio de 1984). Con este acuerdo, la autoridad laboral se coloca en un plano de burda ilegalidad violando lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, que señala entre las causales de huelga, el conseguir el

¹⁹ Véase *Proceso* 416 y *El Cotidiano* números 2 y 7. (Publicación mensual de la División de Ciencias Sociales - UAM, Azcapotzalco), donde aparecen datos que ilustran la alta productividad de esta empresa.

equilibrio entre los factores de la producción; también viola lo dispuesto por el artículo 923 del mismo código que señala las causas por las que la Junta puede abstenerse de dar trámite a un emplazamiento de huelga, sin que se contemple ésta. Más aún, la autoridad laboral se contradice con su propio comportamiento respecto a cientos de emplazamientos presentados en esos días con el mismo objeto así como con la actuación que ella misma tuvo respecto al segundo emplazamiento que tuvieron que formular los trabajadores telefonistas, el cual sí fue admitido.

La justificación que en su momento esgrimió el Presidente de la Junta y que luego retomó el Secretario del Trabajo en su comparecencia ante el Congreso de la Unión, fue la de que la de la negativa de trámite se fundamentó en una jurisprudencia, que “como se sabe”, señalaron, “tiene carácter obligatorio”. Resulta curioso, pienso yo, que en este caso se recurriera a dicha jurisprudencia que data de los años 40 (Tesis Corona), que en su tiempo sirvió para reprimir luchas significativas deteniendo los trámites de huelga, al establecer que la vigencia de un Contrato Colectivo de Trabajo presume que existe equilibrio entre los factores de la producción. La aplicación de esta tesis fue matizada posteriormente por las autoridades laborales al señalar que tal presunción admitía prueba en contrario. Sin embargo, “la dificultad radica en precisar en qué oportunidad deben los trabajadores demostrar el equilibrio, puesto que ello implicaría que la Junta entrara a juzgar el fondo del conflicto, facultad de la que carece a menos que se someta el conflicto a su arbitraje”.²⁰ Los casos en que la Tesis Corona ha sido aplicada demuestran que siempre se ha admitido el emplazamiento y con posterioridad se ha hecho tal apreciación. En el caso de los telefonistas, la Junta no entró en tales minuciosidades, simplemente se abstuvo de dar trámite al emplazamiento.²¹

Una vez más, el discurso formal de la juridicidad encubre y deforma la realidad. En la calificación de prioridades subsiste la razón del Estado sobre la de los trabajadores, que refleja —ni

²⁰ Bensusán, *op. cit.*, p. 13, Cap. III.

²¹ Montenegro, Manuel Roberto, “Requisa Telefónica. Derechos de Usuarios”. En *Excelsior*, 15 de septiembre de 1984.

duda cabe— una dura realidad de vida (cuyo cabal conocimiento no le es ajeno al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje ni al Secretario de Trabajo); ello independientemente de lo discutible que es la aplicabilidad de una jurisprudencia ya en desuso, respecto de disposiciones de la ley reglamentaria. El orden jurídico nuevamente es manipulado en función del ejercicio del poder.

También son válidas estas reflexiones para evaluar el comportamiento de la autoridad laboral en torno al reconocimiento del Comité Ejecutivo electo del STRM, cuya “toma de nota” fue precedida por un trámite sumarisimo para ventilar una demanda presentada por un sector disidente del actual Comité reclamando la nulidad de las elecciones. Mediante una burda maniobra de la autoridad, se pretende desahogar en un solo día el procedimiento de resolución de una demanda presentada seis meses antes por el grupo disidente. Se llega incluso al extremo de habilitar días y horas para las audiencias sin que hubiera justificación legal para ello.

El Estado no oculta su dureza en sus relaciones con el movimiento obrero pero muy en particular con aquellos sectores que se atreven a confrontar su actuación y que a su vez son voceros del malestar popular (sumamente ejemplificativo de ello es el caso del SUTIN y del Sindicato del Metro).²² Ante la necesidad de legitimar esta postura se acude a todo tipo de fórmulas: desde los reconocimientos a la “paciencia obrera”, la conciliación de los conflictos, hasta la aplicación de jurisprudencias obsoletas. Cuando ellas ya son inoperantes sólo queda el recurso de la represión frontal, directa, disfrazada con un cierto velo de legalidad. Es ahí donde entra en juego la requisa.

Las justificaciones oficiales de su aplicación tienen que ver, como ya señalamos, con la “preocupación del Gobierno por salvaguardar la paz pública, el bien común, etcétera. Así, es posible llegar al absurdo de declaraciones como las del Secretario de Trabajo en el sentido de que “la requisa no es contra los trabaja-

²² Reyna, Manuel, *Cuatro Casos de Viación a los Derechos Laborales*, UAM, Mimeo, 1984.

dores, es para sustituir la administración de una empresa que no garantiza la prestación de un servicio que puede afectar el orden social y el orden jurídico nacional".²³ ¿Desde cuándo la ineficiencia de las empresas se sanciona con la requisa? ¿No parece más lógico reemplazar a los funcionarios ineptos?

En el discurso del poder son consideraciones como las anteriores las que han llevado a que "las necesidades básicas del hombre no sean retomadas como una exigencia imperiosa para cualquier régimen político y que la concepción tecnicista de los problemas, sustentada en el relieve de la eficiencia pura, esterilice, desinfeste y purifique la acción estatal".²⁴

3. La ejecución de la requisa en este caso concreto patentiza los vicios de anticonstitucionalidad e ilegalidad (respecto a la ley reglamentaria del artículo 123) de esta figura:

a) Las autoridades de la SCT determinaron, en el decreto requisitorio correspondiente, que los problemas laborales existentes en la empresa "ponen en peligro la seguridad y economía del país". Se desprende entonces de esta declaración que todo problema laboral que se suscite en esa empresa, al prestar ella servicios estratégicos al Gobierno Federal, puede determinar su requisa. Es decir, que los trabajadores telefonistas no podrán nunca hacer valer su derecho a la huelga para lograr, mediante ella, mejores condiciones de vida y trabajo. ¿Le está entonces vedada esta legítima lucha a los trabajadores de los servicios públicos? ¿Están acaso ellos sujetos a un "régimen de excepción"? Claramente se aprecia aquí cómo la requisa es un atentado contra el derecho de huelga.

b) El citado decreto encierra también una notoria contradicción: por un lado pretende legitimar la medida, señalando que se utilizarán los servicios del personal con sujeción a lo dispuesto por el Contrato Colectivo; pero, finalmente, dispone que "se podrá, en su caso, emplear otro personal distinto a fin de garantizar la eficiente prestación del servicio telefónico". Se respeta entonces formalmente el contrato, pero también formalmente se viola al ordenar que personal externo pueda ocupar puestos sindicalizados. La trascendencia que esto tiene se analizó en páginas anteriores.

²³ *Excelsior*, 19 de septiembre de 1984.

²⁴ Larrañaga, *op. cit.*, p. 33.

Ahora bien, si pasamos del mundo de las declaraciones al de los hechos, apreciamos cómo la realidad práctica de la requisa es diametralmente opuesta: el respeto al Contrato Colectivo fue palabra muerta: investigaciones a los trabajadores y aplicación de sanciones sin apearse a procedimiento contractual alguno. El dirigente sindical denuncia: “se ha suspendido el pago de salarios al personal investigado —trescientos— (se refiere a investigaciones por supuestas faltas en el desempeño del trabajo), a los delegados sindicales —trescientos cincuenta—, a los convencionistas y al Comité Ejecutivo que acaba de tomar posesión, mientras que las negociaciones obrero-patronales se volvieron a romper. La empresa, en su posición de continuar presionando y evitar el diálogo, ha prohibido la entrada a los delegados sindicales a los centros de trabajo, actitud justificada por la persistencia de la requisa”.²⁵

¿Puede considerarse la anterior situación como de respeto al Contrato Colectivo? Más bien ella demuestra que es entonces la empresa la que provoca con su actitud que esta medida continúe, pues a pesar de que los requisadores informaron el 8 de octubre de 1984 que “el servicio telefónico nacional funcionaba con toda normalidad”, el Estado la suspendió semanas después. Gracias a ella, la actitud combativa del Sindicato se transformó en acción defensiva.

c) Finalmente, la aplicación de la requisa telefónica nos ilustra sobre lo dicho en líneas anteriores respecto a cómo ella contradice el papel que el artículo 123 constitucional atribuye al Estado como mediador en las relaciones de producción. Efectivamente, a pesar de que el Gobierno declara en el decreto respectivo que se abstiene de prejuzgar sobre la situación laboral existente en la empresa, los acontecimientos nos indican cómo la práctica de esta medida le permitió intervenir activamente en la problemática, mas no para conciliar, sino para apoyar abiertamente a uno de los polos de la conflictiva. Ello permitió que prosperara la acción empresarial de investigaciones, sanciones, ausencia de pagos, medidas intimidatorias y despidos.

²⁵ *La Jornada*, 8 de octubre de 1984.

Hemos pretendido en este ensayo referir la forma en que nuestro sistema jurídico regula derechos cuyo ejercicio es trascendente en el ámbito político, en particular los de coalición y huelga. El entender el papel que el Derecho juega en formaciones sociales como la nuestra y el uso que el Estado hace de él, es relevante para una mejor comprensión de la dinámica del sistema político nacional, comprensión que deberá orientar y esclarecer los intentos transformadores cuyo impulso es apremiante.



USO Y VIOLACIÓN AL DERECHO LABORAL EN CUATRO CONFLICTOS LABORALES

MANUEL REYNA MUÑOZ

Como consecuencia de la revolución mexicana y particularmente con la promulgación de la Constitución de 1917, el Estado mexicano ha tenido una destacada presencia en todos los aspectos de la vida social del país. Ha participado en las cuestiones económicas, en la promoción de la cultura y ha pretendido arbitrar en las relaciones capital trabajo.

Para ciertas corrientes de estudiosos de la problemática nacional esta intervención obedece al origen del Estado que, nacido de la revolución, buscó proteger a las clases subordinadas frente al dominio económico y social de la clase dominante. Lombardo Tolledano, por ejemplo, apoyaba en 1928 el arbitraje estatal en las relaciones capital trabajo justificando la confianza que se debería tener en un estado de carácter revolucionario. Es decir, confianza en un estado que busca combatir las desigualdades de clase.

Paralelamente a esta intervención, que en última instancia tiene un carácter de clase, el Estado ha recurrido al control de las clases dominadas mediante una amplia y variada red de mecanismos, cuya expresión más acabada es tal vez el sindicalismo oficial, instrumento coercitivo aplicado a un gran sector de la clase trabajadora para impedir que expresen libremente sus demandas de orden económico y político.

El dominio sobre la clase trabajadora tiende a ser más marcado en época de crisis. Esto es, en momentos en que las contradicciones y los problemas sociales se tornan agudos y es difícil implantar lineamientos económicos precisos, el control político de los sindicatos no va a ser suficiente, es necesario recurrir a otras instancias de dominación.

En esta perspectiva, el presente trabajo analiza cuatro conflictos sindicales sucedidos durante 1983, en el clímax de la crisis eco-

nómica, en donde el estado

- violó derechos laborales de los trabajadores
- hizo una interpretación particular del Derecho Laboral, alejándose del espíritu de la norma.

Esto para impedir manifestaciones de inconformidad que pusieran en entredicho su proyecto de política económica.

Los casos que se analizan son la huelga en el consorcio DINA RENAULT, la huelga en la empresa paraestatal URAMEX, el "charrazo" al Sindicato de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo (METRO) y la huelga de los sobrecargos de aviación de la Compañía Mexicana de Aviación, también de participación estatal. El trabajo no pretende ser un estudio exhaustivo de estos conflictos; y como el objetivo es ver el uso y abuso del derecho, el énfasis se pondrá en las actitudes y comportamientos de las autoridades laborales y, como consecuencia, de los sindicatos y de las empresas.

HUELGA Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA EN DINA

Inmerso en la crisis mundial que golpeó al sector del automóvil, el consorcio DINA RENAULT aplicó en el año de 1982 dos medidas que están muy relacionadas con el conflicto laboral de febrero de 1983. Por una parte terminó el contrato de trabajo a 700 eventuales, disminuyó la jornada semanal y quitó del contrato colectivo de trabajo algunas cláusulas que beneficiaban indirectamente al salario. El sindicato, afiliado a la Unidad Obrera Independiente que dirige Juan Ortega Arenas, se vio obligado a aceptar tales restricciones, que según la empresa tenían por objetivo evitar aún más la crisis que obligaría a cerrar el centro de trabajo totalmente.

Por otra parte, el consorcio DINA se dividió y se formaron cuatro empresas con personalidad jurídica propia. Así se crearon DINA CAMIONES, S.A. de C.V., DINA AUTOBUSES, S.A. de C.V., DINA MOTORES, S.A. de C.V. y PLÁSTICOS

AUTOMOTRICES DINA, S.A. El consorcio DINA RENAULT quedó integrado por estas cuatro empresas más RENAULT DE MÉXICO, S.A. y RENAULT MEXICANA, S.A. de C.V. Según informes del mismo grupo, DINA NACIONAL participaba con el 40% de acciones en la primera de las últimas empresas, en tanto que la segunda era 100% propiedad de la firma francesa REGIE NATIONALE DES USINES RENAULT (RNUR).

Durante el mes de diciembre de 1982, y una vez que fueron notificados de las sustituciones patronales producto de la división del consorcio, los trabajadores presentaron su pliego petitorio con fecha de estallamiento a huelga para el 7 de febrero, en donde demandaban un aumento de \$ 1,500.00 mensuales para los 7,500 trabajadores de las seis empresas, más un incremento del 60% al salario que resultara una vez agregados los \$ 1,500.00.

Ya en 1983 el director general de DINA, Guillermo Bécker, declaró que las medidas adoptadas los meses anteriores formaban parte de un plan de reestructuración del consorcio y que para ese año se preveía una reducción en la producción del 14% y el despido de 2,500 trabajadores de un total de 7,500 que laboraban en las seis empresas. Bécker argumentó que la disminución de trabajadores se debía a lo "innecesario" que era mantener tal cantidad de personal sindicalizado e hizo saber que la separación de las empresas DINA, conforme a sus ramas y actividades, fue con el objeto de consolidar la estructura del consorcio y "asignar una función responsable".¹

Publicadas en lo general en diferentes periódicos, las declaraciones anteriores deben enmarcarse en la intención de impactar a la opinión pública de la crisis económica de DINA, y por ello ese mismo día 27 de enero el consorcio publicó en la prensa una inserción pagada en donde informó de la situación laboral. En él se afirma que el sindicato condicionó la negociación laboral a la formación de una comisión revisora integrada por las seis empresas, lo que fue aceptado parcialmente por el grupo DINA² y rechazado por las empresas RENAULT DE MÉXICO, S.A. de

¹ *El Día*, 27 de enero de 1983.

² Diesel Nacional, Plásticos Automotrices Dina, S.A., Dina Camiones, S.A. de C.V., Dina Autobuses, S.A. de C.V. y Dina Motores, S.A. de C.V.

C.V. y RENAULT MEXICANA, S.A. de C.V. porque "son sociedades anónimas con personalidad jurídica propias" (...) a pesar de lo anterior, el sindicato no ha aceptado iniciar formalmente las pláticas relativas".³

Un segundo eje hace mención a los salarios. Manejándose exclusivamente como consorcio DINA, se dice que el salario mínimo es de \$ 605.60 por día, en tanto que el salario mínimo regional es de \$ 325.00; además la empresa cubre el impuesto sobre producto del trabajo, la cuota del Instituto Mexicano del Seguro Social y otorga las siguientes prestaciones: gratificación del 24% sobre la percepción anual por concepto de salario, prima vacacional del 100%, ayuda escolar y de anteojos, pasajes y premios de asistencia.

"Como consecuencia de lo anterior, dice el desplegado, se puede afirmar que los trabajadores de este grupo de empresas son, sin duda, de los mejor pagados en la Industria Automotriz del país". Más adelante agrega: 'Por lo expuesto, se ha manifestado al sindicato que el incremento solicitado es imposible de conceder en el momento actual'.⁴

En los días siguientes el sindicato y la UOI informaron que su demanda no había tenido respuesta alguna, y por el contrario, la propuesta de reajuste de personal y la reducción de 20 cláusulas contractuales era condición de la empresa para sentarse a negociar.

El 5 de febrero, sindicatos afiliados a la UOI celebraron una manifestación del Monumento a la Revolución al zócalo para protestar por la carestía de la vida y la austeridad del gobierno; en ella los trabajadores de DINA y RENAULT fueron la columna vertebral. El 7 de febrero y ante la negativa empresarial de conceder las peticiones, los trabajadores colocaron las banderas roji-negras en todos los establecimientos DINA RENAULT.

Después de 9 días de huelga, y mediando la realización de un mítin en la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y un plantón en el zócalo, las autoridades de DINA solicitaron ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la inexistencia de la

³ "Informe a la Opinión Pública sobre la situación laboral del Grupo Dina", *Unomasuno*, 27 de enero de 1983.

⁴ *Ibidem*.

huelga, “alegando que el Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Industria Automotriz, Similares y Conexos . . . no tiene la titularidad del contrato colectivo ‘de cada’ una de las empresas que integran DINA . . .”⁵

Cabe aclarar que el artículo 929 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) señala como límite 72 horas para solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje la declaración de inexistencia de la huelga. No sabemos si este requisito se cumplió. Los trabajadores y la opinión pública se enteraron de dicha solicitud hasta el 16 de febrero. Muy ligado a lo anterior está la calificación de la huelga, que las autoridades del trabajo manejan frecuentemente a su arbitrio. El artículo 930 de la LFT expresa claramente: “II. La Junta correrá traslado de la solicitud y oír a las partes en audiencia, que será también de ofrecimiento y recepción de pruebas, que deberá celebrarse en un término no mayor de cinco días”; “V. Concluida la recepción de pruebas, la Junta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá sobre la existencia o inexistencia del estado legal de la huelga”. Recapitulando, tenemos que la ley señala 3 días para solicitar la declaración de inexistencia; 5 días para el ofrecimiento y recepción de pruebas, y un día para resolver la existencia o inexistencia legal de la huelga. Total, 9 días. La huelga estalló el 7 de febrero.

Después de quince días de suspensión de labores, el presidente del comité de huelga de DINA informó que la directiva patronal, encabezada por Gustavo Bécker Arriola, se había negado a entablar pláticas con el sindicato. Tres días después el director de la empresa paraestatal RENAULT DE MÉXICO, Christian Freynet, condicionó el incremento salarial a la “adecuación o modificación de 17 cláusulas administrativas del Contrato Colectivo de Trabajo”.⁶

Particularmente esta última actitud recuerda un comportamiento frecuentemente adoptado en países dominados por la política del Fondo Monetario Internacional. Friedman, en Chile, impulsó una modalidad que ponía en desventaja a los trabajadores:

⁵ *Unomásuno*, 17 de febrero de 1983.

⁶ *Unomásuno*, 26 de febrero de 1983.

en cada revisión contractual patrones y trabajadores debían discutir nuevamente cláusulas pactadas en anteriores revisiones.

El 4 de marzo la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje declaró inexistente el movimiento que 5,600 trabajadores efectuaron en DINA AUTOBUSES, DINA CAMIONES y DINA MOTORES, con el argumento de que el Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Industria Automotriz, Similares y Conexos no tenía relación contractual con esas empresas y, por lo tanto, no estaban en posibilidad jurídica de pedir revisión contractual.

Como consecuencia, los huelguistas no percibirían salarios caídos y deberían reanudar sus labores en 24 horas o perderían toda relación de trabajo. Al día siguiente la misma Junta declaró inexistente la suspensión de labores en DIESEL NACIONAL y sólo reconoció la huelga en PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DINA.⁷

Ortega Arenas juzgó improcedente la declaración de inexistencia de acuerdo al artículo 427 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) "ya que el emplazamiento fue presentado contra Diesel Nacional que agrupa las cinco plantas del complejo de Ciudad Sahagún".⁸ Con este razonamiento el sindicato promovió un amparo contra la resolución de las autoridades del trabajo de reanudar labores, mismo que le fue concedido, por lo que el movimiento de huelga en demanda del 60% de aumento salarial y contra el despido de 2,552 trabajadores continuó.

Después de 28 días de huelga la empresa paraestatal mostró un ligero cambio, aunque sin alterar su actitud inicial de condicionar el aumento salarial al reajuste de personal. Ofreció otorgar un 20% de incremento y \$ 2,700.00 mensuales en despensa, pero despidiendo a los 2,552 trabajadores, lo que según Ortega Arenas implicaba una erogación de mil millones de pesos.⁹

El 8 de marzo, sorpresivamente, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje no acató el amparo que había otorgado la juez primera en materia laboral, Yolanda Mújica García, con lo que se vieron obligados los trabajadores a levantar la huelga. La Junta

⁷ *Unomásuno*, 5 de marzo de 1983 y *El Día*, 6 de marzo de 1983.

⁸ *El Día*, 6 de marzo de 1983.

⁹ *El Día*, 6 de marzo de 1983.

declaró que a los huelguistas se les había hecho creer que la suspensión provisional era contra todos los efectos del laudo de la Junta, pero explicó que en realidad la "suspensión provisional fue para evitar que se dé por terminada su relación laboral en caso de no regresar al trabajo en 24 horas después de la notificación de existencia".¹⁰

No pudimos indagar qué efectos tuvo la suspensión provisional. Si fue contra el laudo o solamente contra el despido como informó la Junta a la prensa. Por cierto, el presidente de ésta, Manuel Gómez Peralta, manifestó que "se ha hecho valer el imperio de la ley, pues frente a ésta no hay ni debe haber actitudes de fuerza o ilegalidad para no acatar sus mandatos". La empresa, por su parte, reconoció que al entregar los trabajadores las instalaciones "se reabren las puertas al diálogo para llegar a la mejor de las soluciones en la preservación de las fuentes de trabajo y en bien del país".¹¹

Al día siguiente la paraestatal difundió, entre los medios de información, la noticia de que en las cinco empresas en donde se declaró inexistente la huelga se habían reanudado las actividades contratando a empleados de confianza para efectuar labores de vigilancia y así salvaguardar las plantas productivas.

En este contexto fuertemente adverso a los trabajadores, el sindicato decidió aceptar el reajuste de personal de las empresas DINA, solicitando únicamente que no rebasara los dos millares y ordenó la reanudación de negociaciones para determinar el regreso al trabajo.

Después de 31 días de huelga y tras una reunión de 8 horas, el Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Industria Automotriz, Similares y Conexos aceptó la propuesta empresarial de otorgar aumento salarial del 20%, \$ 2,700.00 en prestaciones, una prima de producción de \$ 15,000.00 en lugar de salarios caídos y el reajuste de 2,552 trabajadores. Las partes convinieron en reanudar las labores el día 14 de marzo en DIESEL NACIONAL, DINA MOTORES, DINA AUTOBUSES, DINA CAMIONES y PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DINA.

¹⁰ *El Día*, 9 de marzo de 1983.

¹¹ *Ibidem*.

HUELGA, DESISTIMIENTO SINDICAL Y DESAPARICIÓN DE URAMEX *

La tradición de lucha del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN) nace paralela a la insurgencia sindical de los inicios de los años 70. Desde esa fecha, el SUTIN desarrolló un importante papel en la lucha de los trabajadores mexicanos. A fines de la década pasada, 1978, se incorporó al Congreso del Trabajo y al mismo tiempo mantuvo su relación con el sindicalismo independiente a través de la solidaridad y el apoyo a las luchas de trabajadores. Sin maximizar su papel, podríamos decir que el SUTIN era un pilar del sindicalismo democrático en nuestro país.

Por esta función el SUTIN se acarreo una constante animadversión del gobierno quien, aprovechando cualquier coyuntura, buscó golpearlo. Como parte integrante de la Tendencia Democrática de los Electricistas, el SUTIN fue reprimido cuando aquella organización intentó efectuar una huelga en 1976. Al año siguiente se pretendió colocarlo en el marco laboral del Apartado B, lo cual se impidió por el amplio respaldo político sindical que tuvo. La perseverancia del gobierno fue superior al SUTIN y finalmente, a raíz del conflicto iniciado en 1983, se logró diezmarlo políticamente hasta su casi total extinción. El estudio de este conflicto es el motivo de este apartado.

Para comprender mejor el significado de la huelga de 1983 es conveniente ubicarla en el marco de las presiones que ejercieron la CTM, el SME, los sindicatos universitarios y los independientes en demanda de un aumento salarial de emergencia para el mes de junio. La CTM y los universitarios, principales impulsores de la demanda, emplazaron a huelga para el 30 de mayo, al igual que el SUTIN. La CTM concedió una prórroga por diez días, en tanto que universitarios, nucleares, refresqueros de la Pascaul, FASA del SNTIHA, automotrices de la General Motors de Ramos Arizpe

* Parte de los datos fueron obtenidos de la consulta al *Boletín de Información Obrera* en los números 15, 19, 20, 21, 22 y 23, así como en el *Boletín la Situación de las Luchas de los Trabajadores* número 7.

/ algunos otros sindicatos más no se desistieron y estallaron la huelga.

El conflicto de SUTIN puede apreciarse desde cuatro ángulos diferentes y no por ello excluyentes: 1) como parte de un amplio movimiento que, abierta y públicamente, repudió la política de austeridad hacia los trabajadores del régimen de Miguel de la Madrid; 2) como un claro ejemplo de las implicaciones que, en el movimiento de los trabajadores, tiene la lucha de tendencias en un sindicato democrático; 3) la respuesta de autoridades laborales y del estado como patrón, a la demanda de aumento salarial de emergencia; y 4) el papel que juega el derecho en una coyuntura de crisis.

Por la complejidad del tema y como el objetivo de este trabajo es demostrar que el gobierno en época de crisis es el primero en violar la ley, el eje de estudio girará en lo jurídico y sólo circunstancialmente se aludirá a otras cuestiones. Y no es que lo jurídico sea la única determinación del problema, sino que, más bien, es una condición indispensable en el análisis político del conflicto SUTIN-URAMEX.

Cuando se inició la huelga el SUTIN tenía relaciones laborales con cuatro empresas: URANIO MEXICANO (URAMEX) con delegaciones en Chihuahua, Distrito Federal, Reynosa, Torreón, Oaxaca y San Luis Potosí; INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES (ININ) con delegaciones en Hermosillo, Maquixco, Irapuato, Guanajuato, Distrito Federal y el Centro Nuclear de Salazar; RADIOGRAFÍAS INDUSTRIALES, S.A. (RADINSA) en el Distrito Federal e INSPECCIONES DE ACERO en Monclova.

El 20 de mayo de 1983 el SUTIN emplazó a huelga por aumento salarial de emergencia del 50% a ININ y URAMEX, en tanto que en RADINSA y en INSPECCIONES DE ACERO no se hizo por considerarlo inoportuno. Ante la negativa de conceder la demanda, el 30 de mayo a las 24 horas estalló el movimiento de huelga en las delegaciones de las empresas emplazadas, excepto en el Centro Nuclear Salazar del ININ, Sección 2 del SUTIN, donde los trabajadores acordaron prorrogar la suspensión de labores por no estar de acuerdo con la posición del Comité Ejecutivo

Nacional del sindicato. No obstante ello, el 31 de mayo los trabajadores de esta sección acordaron en asamblea declarar la huelga en solidaridad.¹²

El 3 de junio la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) declaró inexistente la suspensión de labores del ININ porque los trabajadores de Salazar no lo habían hecho simultáneamente con los otros centros de trabajo. Posteriormente, el 6 de junio, las secciones y delegaciones del ININ en el Distrito Federal, Hermosillo, Maquixco, Guanajuato e Irapuato emplazaron a huelga en solidaridad con las secciones fraternales de URAMEX, pero la JFCA “no dio trámite al emplazamiento aduciendo que los trabajadores emplazantes no pueden dar solidaridad a sí mismos, por ser miembros del mismo sindicato en huelga”.¹³ La fracción VI del artículo 450 de la LFT dice respecto a la huelga por solidaridad: “Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores”. Como se puede observar, el artículo no señala límite alguno a la solidaridad y ha habido casos en los que una sección apoya con la huelga a otra sección de un mismo sindicato, pues la causal se define en relación con el objeto, que es apoyar una huelga, y no con el sujeto, que es el mismo sindicato.

Las huelgas de los nucleares, universitarios y del sindicalismo democrático se diferencian de las del sindicalismo charro por su carácter activo; las manifestaciones, los mítines, las marchas, el boteo y volanteo sirven para difundir su lucha y buscar la solidaridad. Durante este movimiento el Sindicato Único Nacional de Trabajadores Universitarios (SUNTU), el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM), el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM) y el SUTIN coordinaron sus acciones y firmaron un pacto de solidaridad. Tal vez

¹² El hermetismo con que se manejan los asuntos en las Juntas de Conciliación no permite conocer el expediente a quien no es miembro del comité ejecutivo del sindicato en cuestión. Como sugiere Eduardo Larrañaga, los expedientes sindicales deberían tener un carácter público, al igual que la documentación del Registro Público de la Propiedad.

¹³ *El Conflicto del Sutin*, Ed. del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear, septiembre de 1984, p. 9.

por esta razón las autoridades de URAMEX le atribuyeron un carácter político al conflicto con el SUTIN, particularmente después de la marcha del 9 de junio, en donde cerca de 100,000 trabajadores de distintas agrupaciones se congregaron en el zócalo de la ciudad de México para exigir la solución a las demandas de los huelguistas, por un aumento salarial de emergencia y contra la política de austeridad del gobierno.

Por su parte, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos continuó debatiendo sobre el incremento de emergencia a los salarios mínimos y el día 10 de junio informó que éstos aumentaban un 15.6%. El aumento lo recibieron numerosos sindicatos que habían emplazado a huelga para esa fecha, pero hubo otros, como los del cemento, hule, papel, restauranteros y hoteleros que no aceptaron tal cantidad y se fueron a la huelga en demanda del 25%. Días después obtuvieron entre el 20 y 23%.

Conforme pasaba el tiempo y algunos sindicatos iban solucionando sus conflictos, los universitarios y nucleares se iban quedando en cierta forma aislados, a pesar de las movilizaciones y peticiones para que intervinieran las más altas autoridades del país en la solución de su problemática. En este contexto, el 22 de junio las autoridades de la UNAM y la UAM ofrecieron pagar el 50% de salarios caídos para levantar su huelga.

Al día siguiente el SUTIN interpuso su desistimiento de huelga por la negativa de la empresa para atender sus demandas. Con ello la huelga se daba por concluida y sin responsabilidad para el patrón. Las autoridades del trabajo se negaron a recibir las instalaciones de manos de los trabajadores y consultaron a URAMEX su opinión. ¿Por qué esta actitud de la Junta? ¿Acaso se basó en una interpretación muy particular del artículo 469 de la LFT? Este artículo dice: "La huelga terminará: I. Por acuerdo entre los trabajadores huelguistas y los patrones; II. Si el patrón se allana, en cualquier tiempo, a las peticiones contenidas en el escrito de emplazamiento de huelga y cubre los salarios que hubiesen dejado de percibir los trabajadores; III. Por laudo arbitral de la persona o comisión que libremente elijan las partes, y IV. Por laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje si los trabajadores huelguistas someten el conflicto a su decisión".

Desde nuestro punto de vista, la huelga es un derecho de los trabajadores y sólo a ellos compete ejercerlo o dejarlo de ejercer. ¿Por qué no se aceptó el desistimiento? No encontramos razones jurídicas para esa actitud, pensamos que hay una interpretación errónea del artículo 469 y con base en ella el comportamiento de las autoridades laborales adquiere visos de "legalidad". Pero esta determinación no estaba aislada, formaba parte de la "operación pinza", en cuya parte complementaria hay que ubicar las declaraciones de URAMEX hechas el 26 de junio: "Sólo con la liquidación de todos los trabajadores se logrará solucionar el conflicto".¹⁴

Pocos días después la Junta cambió de criterio y fijó el 8 de agosto para que el SUTIN entregara las instalaciones a URAMEX. Pero esta actitud se debió a que el 7 de agosto la paraestatal interpuso una demanda de conflicto colectivo de naturaleza económica para facultarla a suspender las relaciones laborales con sus trabajadores. Los argumentos para el cierre indefinido que expuso públicamente el director de la empresa, Alberto Escofet, fueron vagos y generales; dijo que por las circunstancias económicas del país y por lo innecesario en esos momentos del uranio para producir energía eléctrica. Se llegó a decir que el cierre era por causas de "fuerza mayor".¹⁵

Cuando las autoridades del trabajo admitieron la demanda de juicio económico interpuesto por URAMEX incurrieron en una nueva falla jurídica, pues como el desistimiento de huelga no fue aceptado ni reconocido oficialmente, el estado de huelga existía y por lo tanto el juicio de naturaleza económica era improcedente, pues el artículo 448 de la LFT dice: "El ejercicio del derecho de huelga suspende la tramitación de los conflictos colectivos de naturaleza económica pendientes ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, y la de las solicitudes que se presenten, salvo que los trabajadores sometan el conflicto a la decisión de la Junta". ¿En qué criterios se basó la autoridad laboral para dar entrada al juicio económico? Como señaló Arturo Whaley, dirigente del SUTIN, ni

¹⁴ *El Día*, 25 de septiembre de 1983.

¹⁵ *Ibidem*.

trabajadores ni sindicato fueron notificados de que la huelga había terminado.¹⁶

Al demandar URAMEX la suspensión colectiva de relaciones de trabajo mediante el juicio económico se provocó una confusión jurídica, no se supo si se estaba hablando de suspensión (artículo 427 de la LFT) o de terminación (artículo 434 de la LFT). Algo más grave, si bien los términos "fuerza mayor" e "incosteabilidad" fueron expresados por Alberto Escofet, su demostración nunca se llevó a cabo y la parte sindical la refutó con base en un informe elaborado por la propia empresa a mediados de mayo de 1983. ¿Cómo es posible que 15 días antes de la huelga URAMEX haya hablado de resultados positivos, sin hacer mención de una aguda crisis, y después de 60 días de suspensión de labores presente otro panorama económico?

La paraestatal URAMEX nunca demostró la veracidad de sus afirmaciones. Bastó iniciar un trámite para que las autoridades del trabajo lo aceptaran y aprobarán así su petición. Es decir, ante la indefinición jurídica, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje autorizó implícitamente la suspensión de las relaciones de trabajo.

El SUTIN no cejó en su lucha y promovió un incidente de nulidad económica, con base en que el juicio de naturaleza económica se inició durante la suspensión de labores. Las autoridades del trabajo fijaron el día 23 de agosto para la celebración de una audiencia entre las partes para resolver el punto; ésta se pospuso y el 13 de septiembre la Junta informó que rechazaba la petición del SUTIN sin haberse celebrado la audiencia. Otra violación.

Por esos mismos días las autoridades de la paraestatal establecieron unas oficinas en donde promovieron, con dinero en mano; la indemnización de los trabajadores. ¿A qué procedimiento debían ajustarse? ¿Indemnización por suspensión colectiva de las relaciones de trabajo debido a causas de fuerza mayor? ¿Suspensión por incosteabilidad de la empresa? Debía ser uno u otro.

Si el origen de la suspensión es la fuerza mayor, el trámite es rápido pues basta demostrar que el suceso fue fortuito no imputable

¹⁶ *Unomásuno*, 24 de septiembre de 1983.

al patrón y evidente (artículos 892 y 897 de la LFT), por ejemplo, incendio, terremoto, derrumbe, inundación, etcétera. Por el contrario, si es debido a la incosteabilidad económica (artículos 900 a 919 de la LFT) se requiere de una serie de trámites bastante complicados y que duran varios meses, por ejemplo, solicitud y comprobación de la situación de la empresa; dictamen formulado por un perito; celebración de audiencias; nombramientos de peritos y de comisiones; presentación de dictámenes de los peritos, que contengan, entre otras cosas, informes y estudios de la situación económica de la empresa, inspecciones para revisar libros y documentos, etcétera.

Es tan complicado seguir el trámite por incosteabilidad económica que en la práctica se ha convertido en letra muerta y los patrones mejor inducen a los obreros a aceptar la liquidación como si fuera un despido. Este recurso, perjudicial a los trabajadores y contrario a derecho, fue adoptado por las autoridades de URAMEX que, en su interés por desmembrar al SUTIN, ofrecieron atractivas liquidaciones a los trabajadores huelguistas; quienes primero aceptaron el ofrecimiento recibieron una mayor cantidad de dinero que en lo estipulado en la ley. Tal vez por esta razón URAMEX reportó gastos por 3,749 millones de pesos durante los seis primeros meses de la suspensión de labores. Aproximadamente un 70% de los 2,300 trabajadores se liquidaron en una primera etapa.

No obstante este grave desprendimiento de trabajadores URAMEX siguió cerrado. Un arbitrario paro patronal encubierto en una indefinición legal: suspensión colectiva de relaciones de trabajo por fuerza mayor o incosteabilidad económica. Fue hasta noviembre de 1984 cuando el Presidente Miguel de la Madrid envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Nueva Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, en donde proponía la extinción de la Comisión Nacional de Energía Atómica y de Uranio Mexicano (URAMEX), aduciendo causas de fuerza mayor con base en argumentos de carácter económico. Con la inminente aprobación de la iniciativa por el Congreso de la Unión se daba sustento legal para la liquidación del resto de trabaja-

dores que, por principios, había rechazado obstinadamente los ofrecimientos de la patronal.

En la iniciativa de ley enviada por el Presidente de la República no queda lugar a dudas que el objetivo de este conflicto era la desaparición de los trabajadores de URAMEX. En el artículo tercero transitorio se dice que los trabajadores de la Comisión Nacional de Energía Atómica podrán ser reubicados por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. En el artículo cuarto transitorio se señala la liquidación de Uranio Mexicano. “El proceso de liquidación deberá concluirse antes del 31 de diciembre de 1985. Los derechos laborales de los trabajadores de Uranio Mexicano quedarán a salvo, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo Correspondiente”.¹⁷ Para quien cuestionó la política económica ya no hubo posibilidad de reubicación.

Ante la aplanadora priísta en el Congreso poco pudieron hacer los diputados de la oposición y la iniciativa fue aprobada. No obstante ello, 560 trabajadores entablaron juicio contra la improcedencia del cierre de URAMEX y por ajuste en los salarios caídos.

LA DESTITUCIÓN ILEGAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEL METRO

El Sindicato del Sistema de Transporte Colectivo (METRO) nació en julio de 1970. Perteneció al Apartado B y es miembro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE). A pesar de su corta existencia, tiene en su haber dos amargas experiencias de “charrazos”; la última sucedió el 29 de julio de 1983 y por las características que revistió dicha arbitrariedad, no tiene semejanza en la abultada lista de las imposiciones sindicales en nuestro país.

¹⁷ “Iniciativa de nueva ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia nuclear”, en *En defensa de la soberanía nacional. Por una industria nuclear integrada en defensa del SUTIN*, Ed. del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear, diciembre de 1984, p. 71.

Por la importancia fundamental que tiene el METRO en la ciudad de México, el sindicato desde su origen fue concebido como una organización vertical que se creaba para cumplir el requisito de proteger a la empresa de un posible surgimiento de inconformidades laborales. Sus primeros seis años de vida se caracterizaron por una sorda lucha por el poder entre diferentes grupúsculos, todos identificados con la empresa; paralelamente, la gran mayoría de afiliados permaneció al margen de tales pugnas y sufría las consecuencias de una representación que hacía caso omiso de las violaciones al contrato.¹⁸

En 1976 se da una amplia participación de trabajadores que libremente eligen a un nuevo comité ejecutivo, el cual pronto se aboca a luchar por aumento salarial, fondo de ahorro y por la incorporación al sindicato de trabajadores que hacían la limpieza pero estaban contratados por una empresa particular. La nueva representación no fue bien vista por la patronal, quien recurrió a la táctica del "bloqueo" en cuestiones laborales con el fin de desprestigiarla ante la base de trabajadores. En 1978 se llevó a cabo el primer "charrazo" con la complicidad del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que rápidamente reconoció al comité ejecutivo espurio.

Al poco tiempo de usurpar el cargo, los charros evidenciaron diferencias entre ellos mismos, originándose una división en la dirección del sindicato; paralelamente diversas corrientes hicieron proselitismo en favor de la democratización, y en 1981 esto se conjugó para elegir a un comité ejecutivo que contó con el respaldo del 80% de los afiliados. A diferencia del reconocimiento expedido del "charrazo" en 1978; en esta ocasión el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tardó varios meses en otorgarle la personalidad al comité ejecutivo.

La existencia de una representación democrática cambió la vida sindical de los trabajadores del METRO. Mejoraron las condiciones de trabajo, se opusieron a que empleados de confianza recibieran adiestramiento para suplir a operadores en caso que se

¹⁸ Horacio Vázquez, "El Metro: una larga lucha contra el charrismo", *Boletín de Información Obrera*, No. 20, del 29 de julio al 12 de agosto de 1983.

realizara un paro de labores y, sobre todo, denunciaron irregularidades que ponían en peligro el buen funcionamiento del METRO y la vida de miles de usuarios. Esto último no fue del agrado de las diferentes administraciones, y entre éstas y la directiva sindical se creó un ambiente de cierta beligerancia. A pesar de ello, el comité ejecutivo gozaba de buen prestigio entre la base de los trabajadores. En lo exterior el sindicato se vinculó a diferentes acciones llevadas a cabo por el sindicalismo independiente y participó en esfuerzos de carácter unitario como el Frente Nacional en Defensa del Salario, Contra la Austeridad y la Carestía (FNDESCAC) y el Pacto de Unidad Sindical y Solidaridad (PAUSS).

En este contexto y teniendo como telón de fondo la inconformidad gubernamental ante las movilizaciones de trabajadores del mes de junio de 1983 por aumento salarial de emergencia, se realizó el segundo "charrazo" al sindicato del METRO. Más burdo e ilegal que el anterior.

El viernes 29 de julio apareció una pequeña nota en los periódicos en donde se informaba del desconocimiento de unas comisiones autónomas en el sindicato del METRO. Ese mismo día un abogado y dentista, asesor de la FSTSE y del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Víctor Manuel Rosas Romero, se presentó ante el presidente de este último Tribunal para dar a conocer al nuevo comité ejecutivo del METRO. El lenguaje del abogado y dentista, Rosas Romero, era el de un influyente: "Aquí están los papeles, son órdenes de arriba". Desconcertado, Andrés Melo Abarrátegui, Presidente del Tribunal, señaló: "faltan firmas de algunas actas". Rosas Romero respondió: "no importa, dale celeridad, ya está todo arreglado". Melo Abarrátegui volvió a decir: "pasen entonces los papeles a Oficialía de Partes, para cumplir con el requisito".¹⁹

Sin revisar la documentación que le fue entregada, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje reconoció en una hora al nuevo comité ejecutivo del sindicato del METRO. Como fue una acción al margen de la legalidad, fue imposible cumplir con la fracción II del artículo 77 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servi-

¹⁹ *Resistencia Obrera*, No. 59, agosto de 1983.

cio del Estado que dice: "Son obligaciones de los Sindicatos: comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos."

Había sido un principio de las autoridades laborales revisar si la documentación presentada correspondía a la voluntad de la mayoría de los afiliados, e incluso se pedía que las actas estuvieran firmadas por los funcionarios sindicales, esto para evitar que un grupo no representativo usurpara la decisión de la mayoría.

En el "charrazo" al METRO no pudo haber documentación, pues nunca se celebró la reunión del Consejo General de Delegados que, según los charros, había destituido al comité ejecutivo. De haberse llevado a cabo tal consejo, no era la instancia estatutaria para tal determinación, esto corresponde a la Comisión de Vigilancia. Por ello estuvieron ausentes y en la documentación no podía estar la firma del secretario y del presidente de dicha comisión, de los secretarios general, de trabajo y de conflictos, así como de los delegados de las secciones. Lo más absurdo fue que Ramírez Vistrain, autonombrado secretario general, había sido expulsado del sindicato y estatutariamente no formaba parte de él.

El "charrazo" al METRO fue una decisión política en donde intervinieron líderes de la FSTSE, supuestos trabajadores, el visto bueno de las autoridades del Sistema de Transporte Colectivo y, desde luego, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Ante un enemigo de esta dimensión, el comité ejecutivo depuesto y algunos pocos trabajadores que lo apoyaron poco pudieron hacer. Reclamaron a las autoridades del Sistema de Transporte Colectivo lo ilegítimo del procedimiento, pero éstas se abstuvieron de intervenir arguyendo que no era asunto de su competencia. Efectuaron faltas colectivas, lo que propició algunos despidos. El comité depuesto se negó a reintegrarse a sus puestos de trabajo, para no legitimar el golpe, por lo que se les rescindió el contrato de trabajo. Finalmente, promovió el recurso de amparo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; han pasado más de tres años y aún no concluye: una clara táctica dilatoria para lograr que

termine el ejercicio social del comité ejecutivo impuesto y evitar que el amparo tenga efectos reparadores.

El estudio de este conflicto no puede concluir sin una referencia a Melo Abarrátegui y Rosas Romero, pues su influencia en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es determinante en un tipo de acciones no precisamente apegadas al derecho. Melo Abarrátegui es un activo promotor de una fórmula electoral en donde los delegados sindicales son los únicos electores de los comités ejecutivos; este procedimiento restringe la participación de las bases trabajadoras y tiende a un mayor control sindical. Como presidente del Tribunal trata de evitar impugnaciones escondiendo expedientes. Por su parte, Víctor Manuel Rosas Romero es de los que piensan que el tiempo legitima lo ilegítimo; experto en manejar cuestiones de rumor y represión, difundió la realización de una asamblea inexistente, lo que fue avalado por las autoridades del METRO. Al efecto psicológico lo acompañó de sanciones y "evidencias públicas" hacia quien ponía en duda las afirmaciones.

HUELGA, REQUISA Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE HUELGA EN MEXICANA DE AVIACIÓN

En la COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN el capital estatal es mayoritario. Los 1,500 sobrecargos que en ella laboran están agrupados en la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación (ASSA), que a su vez está afiliada al Congreso del Trabajo.

A mediados de 1983 los sobrecargos exigieron el cumplimiento de la cláusula 50 de su contrato colectivo de trabajo, mediante la cual tienen derecho al descanso nocturno en las escalas que los vuelos "Tecolote" efectúen en las ciudades de Chicago, Los Ángeles y Miami. Ante la negativa de cumplir lo pactado, los sobrecargos acordaron no volar en dichas rutas. En respuesta la empresa canceló dichos vuelos el 10. de septiembre y despidió a 54 sobrecargos, acusándolos de indisciplina.

En octubre ASSA emplazó a huelga a MEXICANA DE AVIACIÓN para el 4 de noviembre a las 24 horas, por revisión salarial,

violaciones al contrato colectivo y la reinstalación de 75 sobrecargos despedidos por negarse a volar en el "Tecolote". En los primeros minutos del día 5 de noviembre, los sobrecargos plantaron su bandera de huelga al negarse aceptar la propuesta empresarial de un aumento del 26% al salario, la reinstalación de los despedidos y el pago del 50% de los salarios caídos.²⁰

En respuesta, el gobierno federal ordenó la requisita de Mexicana de Aviación, basándose en lo que la ley dispone para los casos de la interrupción del servicio público en una vía general de comunicación. Paralelamente algunos periódicos publicaron informaciones dirigidas a desprestigiar la huelga, señalando que ASSA se había negado a aceptar el ofrecimiento de la empresa de cambio de horario, pago de horas extras e incremento en las horas de descanso de los sobrecargos. También se dijo que de 130 vuelos, con la requisita, sólo se habían podido efectuar ocho y esto perjudicaba al país, pues impedía la entrada de divisas.²¹

La requisita es un acto anticonstitucional que en la práctica viola los derechos laborales de los trabajadores consagrados en el artículo 123 de la Constitución. Por ello los sobrecargos se vieron obligados a regresar a sus labores sin haber obtenido la plena satisfacción de sus demandas.

El castigo a los sobrecargos huelguistas fue más allá. La Compañía Mexicana de Aviación interpuso demanda de inexistencia y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje falló en contra de los trabajadores aduciendo que: "no se presentó con ninguna prueba ni al presentar el pliego de peticiones ni en la audiencia incidental de calificación de huelga, que se hubiese tomado el acuerdo de la asamblea general, como lo establece la fracción VI del artículo 39 de los estatutos de ASSA. Por lo tanto existe falta de legitimación del Comité Ejecutivo para emplazar a huelga, ya que lo hizo sin la autorización de la asamblea general".²²

Este afán rigorista, puesto en práctica también en el movimiento de los ferrocarrileros de 1959,²³ es soslayado por las auto-

²⁰ *Excélsior*, 5 de noviembre de 1983.

²¹ *Cfr. Excélsior, Novedades y El Universal*, del 6 de noviembre de 1983.

²² *Excélsior y El Día*, 8 de noviembre de 1983.

²³ En aquella época "la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje declaró

ridades laborales cuando la organización de trabajadores de tendencia oficialista hace emplazamientos de rutina. Por el contrario, cuando hay inconformidad o acciones que ponen en cuestionamiento la marcha de una empresa importante, que molesta al sistema político, las autoridades recurren a minucias legales, estatutarias para acallar a la disidencia.

Declarada la huelga inexistente, los sobrecargos debían regresar a sus labores y en consecuencia la requisa no tenía razón de ser, concluyó el 9 de noviembre a las 13:30 horas. Independientemente de que las autoridades del trabajo declararon que la requisa no afectaba el derecho de huelga, al no tener este recurso la capacidad de negociación de los sobrecargos disminuyó y no obstante ello, ASSA declaró: "Decidimos acatar la invitación del Presidente De la Madrid para volver a las labores y no causar daños a los usuarios".²⁴ En estas condiciones, el 23 de noviembre se llegó a un acuerdo entre empresa y sindicato otorgándosele a los sobrecargos un incremento del 26%, la reinstalación de 54 de ellos y el reinicio del vuelo el "Tecolote".

CONCLUSIONES

Los cuatro conflictos analizados se suscitaron en ramas económicas diversas; sus organizaciones sindicales son también diferentes, aunque tres de ellas (SUTIN, STSTC y ASSA) forman parte del Congreso del Trabajo. En tres de estas empresas el capital estatal es mayoritario y en DINA, la cuarta, participa como socio.

Esto, de por sí importante, no fue el criterio para relacionar los cuatro conflictos. Sino que en todos ellos el derecho laboral, el derecho de los trabajadores como dijera el maestro Mario de la Cueva, sirvió como instrumento de coerción. Y, paradójicamente, en los cuatro casos hubo una flagrante violación al derecho por parte de las autoridades laborales.

inexistentes los movimientos huelguísticos fundándose en razones jurídicas irrefutables y en los propios estatutos del sindicato" por no acreditar la efectiva voluntad de la mayoría de los trabajadores para el emplazamiento a huelga. *El Universal*, 26 de marzo de 1959.

²⁴ *Excelsior*, 9 de noviembre de 1983.

En DINA RENAULT dejaron transcurrir 25 días para declarar inexistente la huelga, perjudicial este tiempo, ilegal fue su argumento, pues con el cambio de razón social se pretendió encontrar una figura que al liberar responsabilidad al patrón servía de argumento para la inexistencia. “Ya cambié de nombre y como te dirigiste a mí de la forma como antes me llamaba, no te hago caso”. La Jurisprudencia define así al patrón: “El trabajador no tiene la obligación de conocer las calidades jurídicas de la persona de su patrón, pues si es requerido para prestar servicios y se desarrolla objetivamente la relación obrero patronal, entendiéndose objetivamente con determinada persona que se ostenta como director de la negociación y verdadero patrón, resulta secundario el hecho de designar con los caracteres técnicos la personalidad de dicho patrón . . . pues una cosa es la denominación patronal y otra la identificación de quien desempeñe tal carácter”.

Para los 7,500 trabajadores que laboraban en el consorcio al inicio del conflicto, su patrón era DINA RENAULT independientemente que dijera llamarse DINA CAMIONES, DINA MOTORES, DINA AUTOBUSES, PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DINA, RENAUT DE MÉXICO o RENAULT MEXICANA. Tan es así que Guillermo Bécker Arriola, director general de DINA RENAULT en 1982, encabezó las negociaciones durante el movimiento de huelga y firmó el convenio final.

Capaz de violar la legalidad en la que se sustenta, el Estado apeló al uso incorrecto de elementos jurídicos o procedió a interpretar el derecho en forma *sui generis* para demostrar que en el conflicto SUTIN-URAMEX se actuaba legalmente. Como juez y parte el Estado determinó acabar con una organización sindical.

En el “charrazo” al METRO las autoridades del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje omitieron revisar los estatutos del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo y convalidaron una elección a todas luces ilegal por el significado político que implica la existencia de un comité ejecutivo electo y apoyado por la base de trabajadores, que participa activamente en la defensa de los intereses de sus representados.

Por el contrario, en MEXICANA DE AVIACIÓN las autoridades actuaron en forma rigorista, como si existiera la determina-

ción de vigilar estricta y exhaustivamente todo el procedimiento legal. Su actuación fue en dos direcciones. Primero impusieron la requisita que significa colocar por encima de una norma constitucional una ley secundaria, afectando los derechos laborales de los trabajadores. Posteriormente se abocaron a una detallada revisión de los estatutos sindicales y al encontrar una falla en la documentación presentada declararon inexistente la huelga.

De estos dos últimos casos se puede sacar en conclusión que cuando una acción propicia el control de los trabajadores los trámites y procedimientos son rutinarios. Por el contrario, cuando esa acción rompe la aparente armonía entre capital y trabajo, aún por organizaciones de tendencia oficial, ningún trámite se deja de tomar en cuenta. ¿Por qué no se le exigió a las autoridades de URAMEX fundamentar su propuesta de conflicto colectivo de naturaleza económica? Esto evidencia que en nuestro país la ley no es igual para todos.

A pesar de la diversidad de los cuatro conflictos, ellos constatan un hecho: el conocimiento del derecho laboral debe ser una condición indispensable mas no suficiente en la defensa y mejoramiento de los intereses de la clase trabajadora. Si no se cumple con él, se hace acreedor a una sanción; pero si se cumple con él, no existe la certeza de que no haya castigos, pues quien tiene el privilegio del poder puede hacer un uso indiscriminado de esa legalidad. Esto es así porque el derecho, al igual que la política y la ideología no son instancias autónomas, funcionan en estrecha interrelación en un todo orgánico.



PASCUAL: DÉCIMO ROUND

PACO IGNACIO TAIBO II

El material aquí reunido narra la lucha de los trabajadores de Pascual tal como fue seguida por el autor para *Información Obrera*. Algunos de los fragmentos se publicaron en su día también en el diario *Unomásuno*, en *Página Uno*, en la revista *Fem* y en *Fin de Siglo*.

No se ha alterado el tono periodístico, y tan sólo se han eliminado reiteraciones y redactado algunos puentes para vincular las historias. Esto es pues una crónica periodística tasajada en el tiempo, que corre a lo largo de tres años, en varias máquinas de escribir y muchos estados de ánimo. No se pretenda aquí buscar otra cosa que el testimonio de un combate.

El autor quiere agradecer al Comité de Huelga de la Pascual y a sus asesores, en particular a Erasto, Bucio, Higinio y Raúl, la confianza que en él depositaron y el título honorario de "reportero de sobaco de la lucha de Pascual" que le dieron.

México, D.F., mayo de 1982-noviembre de 1986.

EL ASESINATO

Como a las nueve treinta de la mañana del 31 de mayo de 1982, frente al Parque Asturias de la ciudad de México, comenzó a reunirse un grupo de personas. Eran obreros de las plantas refresqueras Pato Pascual de Guadalajara, Jalapa, Cuernavaca, y la juguera de Poza Rica. Junto con ellos, un nutrido grupo de golpeadores a sueldo, una docena de pistoleros y un centenar de esquiroles de las plantas Norte y Sur del Distrito Federal.

Los trabajadores de provincia habían sido traídos a la capital en transportes de la empresa, supuestamente para participar en un desayuno que les ofrecería el gerente Rafael Víctor Jiménez Zamudio y una posterior visita a las embotelladoras. Pero poco margen había para el engaño, las plantas Norte y Sur llevaban diez días de suspensión de labores en una fuerte lucha contra la patronal.

Esa misma mañana la empresa había desistido de realizar otra concentración en el cine Lindavista (porque apenas si habían llegado esquirols) y decidido concentrar su esfuerzo en la agresión contra la planta Sur situada en las calles de Zoquipa y Clavijero, cerca del Metro San Antonio Abad.

Una comisión de los 800 trabajadores que cuidaban el paro había podido observar que de una camioneta bajaban varillas con las que se armaba el grupo de doscientos esquirols concentrados en el Parque Asturias.

Como a las 10:40, en seis camionetas grandes de la empresa Pascual, los rompehuelgas aparecieron por la calle de Topacio, dieron vuelta por Zoquipa y se detuvieron a unos metros de la puerta central.

“Teníamos un aparato de sonido en la casa de enfrente. Estábamos diciendo: *Todos tranquilos, no acepten provocaciones*. Misteriosamente, la policía, vigilante durante toda la mañana ya se había retirado. Los compas se sentaron en mitad de la calle Zoquipa para bloquear el paso a los esquirols”. A la cabeza de los rompehuelgas venía Rafael Jiménez, patrón de la Pascual, con un megáfono en la mano. Junto con él, los Barragán (padre e hijo), pistoleros a sueldo, y un grupo de hombres contratados para la acción. De las camionetas que anteriormente mencionamos siguieron bajando varillas y comenzaron a repartirlas. De repente, cargaron contra la puerta central. Por el sonido se escuchó un grito: *¡Déjenlos que pasen!*

Antes de que los trabajadores pudieran reaccionar, un camión manejado por Rafael Rodríguez, mano derecha del patrón, se lanzó a toda velocidad. “Los compañeros saltaron a un lado, pero el camión logró aplastar contra la pared a Álvaro Hernández, trabajador de 38 años ya con antigüedad en la Pascual”. Uno de

los Barragán se acercó al herido y lo remató de un tiro en la cabeza.

Atrás venía Jiménez, varilla en mano y dirigiendo a un grupo de golpeadores. En el momento de producirse el choque las puertas de la planta se abrieron y de allí salió un grupo de vigilantes armados con metralletas y pistolas, que comenzaron a disparar.

Con el megáfono en la mano Jiménez gritaba: *¡disparen! ¡Mántenlos a todos!* A pesar de que con el aparato de sonido se llamaba a la gente a que se retirara y los dejaran entrar a la planta, algunos grupos querían lanzarse contra los rompehuelgas.

Entre los que disparaban se encontraba un exdirigente del sindicato blanco de Pascual, Edmundo Estrada, los dos pistoleros Barragán, el patrón Jiménez y los vigilantes.

Durante 3 minutos se mantuvo la balacera. Un nuevo grupo apareció por Clavijero armado con palos; los habían tenido encerrados en un establecimiento propiedad de Jiménez a algunas cuadras de allí.

Los rompehuelgas, al ver que la gente no se retiraba y comenzaba a cercarlos, a pesar de los balazos, se encerraron en la fábrica.

En el suelo habían quedado 17 heridos de bala o varilla, y otro muerto, Jacobo García, obrero de 35 años que había sido despedido injustamente un mes antes y llegó ese día por primera vez, para solidarizarse con el movimiento. Tenía una bala en la espalda y dejaba 3 huérfanos.

La gente avanzó sobre la puerta para linchar a los rompehuelgas, pero hicieron nuevamente aparición las ametralladoras que amagaron a los trabajadores. Se mantuvo el cerco.

* * *

Antes del movimiento que originó los asesinatos del 31 de mayo, la vida sindical en la Pascual tenía muy particulares características. Las asambleas eran realizadas y dirigidas por el patrón Rafael Jiménez, tres o cuatro veces al año, y su objetivo era explicar a los trabajadores la importancia de las industrias nacionales frente a las transnacionales de los refrescos. Todos eran una gran fami-

lia, en la que había caballería (los repartidores) e infantería (los que trabajaban en el interior), y lo importante era la unidad, misma que le daba trabajo a campesinos mexicanos que producían fruta y a obreros mexicanos que la elaboraban.

Quando algún trabajador quiso aprovechar las asambleas para señalar derechos laborales o irregularidades en el trabajo, fue despedido.

Y, siempre presentes, los métodos gangsteriles. Los despedidos con 35 y 40 años de servicio eran liquidados con 35 mil o 70 mil pesos, pero además, misteriosamente, cada vez que había una liquidación importante, el trabajador era asaltado a pocas cuadras de la empresa.

Junto a esto, permanentes violaciones a la Ley Federal del Trabajo, pagos de reparto fraudulentos, horas extras no pagadas según derecho, continuos problemas y retardos para que pagaran los aumentos al salario mínimo.

Otros dos factores tensaban aún más las relaciones laborales en la Pascual: la sobrecarga de trabajo y los accidentes. Los camiones de Pascual son los únicos que trabajan con un chofer y un ayudante (a diferencia de las otras refresqueras donde hay dos o tres ayudantes); la carga se hace a mano sin montacargas, y son frecuentes los accidentes por explosión de botellas a causa del calor.

Todos estos problemas llevaron a los trabajadores de la planta norte de Pascual a organizarse a principios del año 82.

La rudimentaria organización comenzó a actuar a principios de mayo ante la negativa de la empresa a aumentar los salarios en la proporción de 10, 20 y 30% dictaminada por el gobierno desde el 22 de marzo. Estos 56 días de atraso en el cumplimiento de la recomendación de la Secretaría del Trabajo, fueron suficientes para que el paro de brazos caídos estallara unánimemente en la planta Norte el 18 de mayo. También se pedía el pago de las utilidades y que no hubiera represalias. Todo esto se hizo al margen del sindicato blanco, un mero apéndice de la gerencia de relaciones laborales de la empresa.

El paro se extendió a través de los choferes del patio hasta la Planta Sur, que al día siguiente también suspendió las labores casi unánimemente.

El movimiento estaba asesorado por Dionisio Noriega y Raúl Pedraza miembros del PMT, que colaboraron con una comisión que se nombró en cada una de las plantas.

El día 20 una asamblea en la planta Norte decidió sostener la suspensión de labores hasta lograr que la empresa cumpliera con la ley y pagara el aumento. Se inicia así una guerra de mantas y desplegados.

El dinero que no pagaba a los trabajadores, la patronal lo invirtió en una campaña de desplegados de prensa en la que, además de inventar la supuesta injerencia de las transnacionales en el conflicto, se denunció la presencia de 50 profesionales armados que "impiden que los trabajadores entren a trabajar". Junto con los desplegados, la empresa colocó mantas en el interior de la fábrica que contradecían las denuncias de las mantas de los trabajadores en el exterior, y comenzó a enviar telegramas a los domicilios de los obreros.

Así, creció la tensión sin que se promoviera un arreglo. La Secretaría del Trabajo pidió la comparecencia de los dirigentes del sindicato blanco, pero éstos no se presentaron. A fines de mayo el patrón comenzó a recorrer las plantas del interior invitando a los obreros a una "visita con desayuno en el D. F.". Éste fue el prólogo de los asesinatos del 31 de mayo.

* * *

La calle se llenó de sirenas de ambulancias, pero la policía tardó dos horas en presentarse; la gente les gritaba: *¡Allí están, armados! Sáquenlos!* Tras muchos titubeos los agentes hicieron 5 detenciones y confiscaron algunas armas cortas. La gente gritaba: *¡Allí está el patrón! ¡Él fue el que hizo esto!* Pero Jiménez se quedó dentro de la empresa junto con los rompehuelgas. A las 4 de la tarde, mientras un grupo nutrido seguía haciendo guardia frente a los granaderos que cubrían la entrada, otro grupo marchó hacia la Procuraduría a denunciar el asesinato.

Las autoridades dijeron: *Cómo no, perfecto, cómo no; nos haremos cargo de los asesinatos.*

Mientras tanto, los sangrientos sucesos cobraron indirectamente una nueva víctima, cuando la esposa de un trabajador tiroteado

en el abdomen, murió por un paro cardíaco dejando a su esposo herido y con 5 hijos.

A la mañana siguiente, 200 granaderos sacaron a los rompehuelgas y a Jiménez de la fábrica, protegiéndolos de la furia de los compañeros.

Un día después, se realizó una marcha de 8,000 trabajadores que protestó frente al procurador Alanís Fuentes, quien respondió con amenazas a las denuncias de la comisión que se entrevistó con él y que le ofrecía una lista de los agresores armados y testimonios del asalto.

Solamente la difusión que la prensa dio al asesinato permitió que se creara cierta presión y se dictara una orden de aprehensión contra Jiménez, misma que éste violó fácilmente, huyendo de su casa a pesar de que estaba cercada por unidades policiacas.

En los primeros días de junio se produjo la primera intervención de la CTM, a la que los obreros habían ido a reclamar porque el sindicato blanco de la Pascual estaba afiliado a ella.

En una entrevista, Fidel Velázquez señaló que el sindicato no era cetemista a pesar de que le mostraron las copias de los contratos colectivos, y sugirió a los trabajadores que se afiliaran al Sindicato Nacional de la Industria Embotelladora que dirige Armando Neyra.

En esa misma entrevista dijo que se garantizaría la democracia interna del sindicato de Pascual y que sus peticiones estaban dentro de la ley.

En tan sólo 3 días (11), la Junta resolvió un juicio de titularidad a favor del sindicato de Neyra. Se formaron las secciones 369 y 370 y se recibieron copias de estatutos.

Un día después, la CTM establecía dos condiciones para seguir participando: que salieran los asesores del PMT y que se aceptara un 50% de los salarios caídos. En asamblea general frente a Neyra, la absoluta mayoría de las dos secciones (Planta Sur y Planta Norte) aceptaron el 50% e impusieron la continuidad de los asesores.

El 19 de junio se reanudaron las labores tras un convenio firmado por el Secretario del Trabajo en el que la empresa aceptaba pagar los aumentos salariales, el 50% de los salarios caídos durante

el conflicto y el reparto de utilidades, y ofrecía 400 mil pesos a los deudos de los asesinados.

Rafael Jiménez, el patrón aún prófugo, era sustituido por Roberto Vázquez, que se hizo cargo de la empresa. Las tensiones abundaron: los trabajadores se veían obligados a convivir dentro de la planta con los agresores.

Además, la patronal compró al nuevo secretario de la sección 370, Leonardo Galicia y al de promoción sindical, Rodolfo Peña. Éstos comenzaron a mostrar de qué lado estaban cuando se sumaron a la demanda cetemista de que se expulsara a los asesores, y además propusieron que las asambleas sindicales de las dos plantas de Pascual se hicieran por separado.

Una asamblea sindical, a la que asistieron 1,500 de los 1,800 obreros de Pascual, depuso a los dirigentes traidores.

A fines de julio, Neyra Chávez, el dirigente sindical cetemista, hizo un último intento para obtener la separación de los asesores del movimiento, proponiéndoles en una reunión dinero y trabajo en otras secciones del sindicato, además de lanzar unas veladas amenazas (se dice que el hermano de Neyra, Reynaldo, es agente policiaco y se vanagloria de sus conexiones y del uso que puede darles).

Finalmente el 29 de julio la empresa lanzó una provocación frontal haciendo un reacomodo de zonas (en la industria refresquera, los trabajadores de ventas ganan pequeñas comisiones y, cuanto mejor manejan y conocen su zona, estas comisiones garantizan mejor los sobresueldos), dejando algunos trabajadores sin área de trabajo, dando zonas enormes a otros, y muy pequeñas a algunos. Se trató básicamente de crear una división e imponer el poder patronal irracionalmente, incluso violando el contrato colectivo de trabajo.

Los trabajadores de los camiones se negaron a salir. La empresa argumentó que no había discutido los cambios con los obreros, como obliga el contrato, por razones de mercadotecnia (!!). La presencia de Neyra en las plantas hizo más confusa aún la situación, cuando propuso que se saliera a trabajar obedeciendo las órdenes de la empresa y que luego se iniciaran las pláticas.

Los obreros de ventas se negaron a salir, los del trabajo de planta querían parar, pero se decidió continuar produciendo refrescos para que la planta se atascara de producción.

La tensión duró dos días. Finalmente la empresa se dobló y firmó un convenio en el que se señalaba que, si bien los trabajadores laborarían en nuevas zonas, se les pagaría un promedio de las comisiones obtenidas el año anterior.

La victoria de los trabajadores abrió el camino para nuevas represalias. El 12 de agosto, sin ningún aviso previo, 96 trabajadores, entre ellos la mitad de ambos comités seccionales, descubren al llegar a trabajar que se les habían retirado sus tarjetas para checar en una maniobra previa al despido. Los obreros respondieron con un movimiento de brazos caídos. Por último el 16 de agosto, se notificó que quedaban despedidos 1,945 trabajadores.

El mismo día 16 la empresa cerró las dos plantas. Las asambleas generales obligaron a Neyra a que emplazara a huelga por violaciones al contrato. Neyra quiso fregar al movimiento y propuso que los primeros 96 despedidos aceptaran su condición, se realizaran demandas individuales y se aceptasen liquidaciones.

Las asambleas respondieron: *¡Todos o ninguno!*

El día 2 de septiembre se dio por estallada la huelga.

Neyra insistió en que él no podía trabajar si seguían en el movimiento los dos asesores del PMT. La asamblea le respondió que eso era cosa de ellos y que nadie podía decirles quiénes tenían que ser sus asesores, al mismo tiempo comisionaron a Neyra para que negociase con la empresa pero sin poder tomar la última palabra; ésta le correspondía a la propia asamblea; la empresa sospechosamente se sumó a la petición de Neyra de que fueran expulsados los asesores y pidió un documento firmado por los trabajadores en el que los destituyeran, previo a la reiniciación de las pláticas.

Mientras tanto, un accidente fortuito terminó de desenmascarar el comportamiento del líder sindical cetemista. En una imprenta comercial, un trabajador descubrió un contrato colectivo, firmado por la empresa y Neyra a espaldas de los obreros y fechado 10 de junio, en el que se alteraba la época de la revisión contractual, con lo cual los trabajadores perdían la revisión del contrato

de un año. El impresor se los hizo llegar a los huelguistas, quienes lo restregaron en la cara de los asesores que envió Neyra a la siguiente asamblea, mientras les gritaban: ¡charros y traidores! y los obligaban a abandonar el local sindical.

Nuevamente los obreros de Pascual se enfrentaron abiertamente a la represión patronal y a las prácticas antidemocráticas de su sindicato. Esto presionó el rompimiento.

En los primeros días de octubre, y tras multitud de actos públicos (mítines, manifestaciones, volanteadas), los trabajadores de Pascual en asamblea decidieron abandonar el sindicato cetemista y afiliarse al sindicato refresquero de la CROM, donde la experiencia democrática del sindicato de la Sidral Mundet constituía una garantía.

El 15 de octubre se presentó a la Junta de Conciliación el juicio por la titularidad (aunque se esperaba que no demoraría tan sólo los 3 días que le tomó reconocer el cambio sindical producto del primer movimiento).

El nuevo sindicato había sido formado por 1,277 firmantes, y era público que Neyra contaba con 300 esquiroleros a los que entregaba semanalmente 2 kilos de azúcar, 2 de arroz, 2 de frijol y mil pesos.

* * *

Van y vienen compañeros con botes. Sobre las paredes de la planta Sur las listas de los que se venden al sindicato charro. Un trabajador dice:

—Aquí ya es de todo o nada. Aquí ya corrió sangre; con la sangre de los compañeros no se negocia. Aquí ganamos o perdemos, no transamos.

Por el sonido se informa que las guardias quedarán reforzadas porque se piensa que puede haber, a fines de la semana, una nueva agresión, ahora de los charros.

IMÁGENES DE PASCUAL

Veinte de octubre de 1982. Son las nueve de la mañana. En un callejón en la parte de atrás de la empresa, se han congregado millar y medio de trabajadores de la embotelladora Pascual.

Hace un sol sabroso y mientras se instala el equipo de sonido y se montan dos sillas para que en ellas puedan treparse los oradores, la raza se acomoda contra las rejas de una empresa vecina o busca asiento en los carros estacionados.

El secretario general de la sección Planta Sur habla después del asesor, que ha explicado cómo se le retiró a Neyra el poder para negociar ante la Secretaría del Trabajo y cómo ya está caminando el juicio de titularidad contra el sindicato cetemista. El secretario general de Planta Sur le sale al paso a los chismes y rumores (¿cuáles chismes? ¿Cuáles rumores?: en Pascual, después de los trágicos acontecimientos del día 31 de mayo, sólo hay un rumor que puede cobrar miles de formas: ¿Cuándo y cómo volverán a ser agredidos, cuándo y cómo intentarán romperles la huelga?):

—Decían que venían el lunes, y que venían el martes, y que venían el miércoles y si venían, pues no llegaban. Nosotros sabemos, compañeros, que Neyra concentró en la ciudad de México con tres días de gastos pagados, a trabajadores de todas las embotelladoras que tiene en el país. Les pagaba los gastos y 3 días, y aquí los quería tener; como ochocientos trajo y que venían el lunes y que venían el martes. Se encerraron en el local y dejaron fuera a los esquirols de la Pascual. A los empleados de confianza y a los esquirols ya ni les consultaban. Y total que si vinieron, nunca llegaron . . .

Se escuchan risas en la calle. El fracaso de Neyra inyecta optimismo a los trabajadores de Pascual que durante una semana mantuvieron guardias monumentales en las puertas de las dos empresas a la espera de un nuevo intento de romperles su movimiento.

—Y total, que agarró a los que había traído, menos a uno que se equivocó de dirección y que vino sin darse cuenta aquí, a la huelga, y que le platicamos, lo convencimos, le dimos volantes y se regresó para su tierra, y ojalá no lo frieguen.

Total que Neyra se llevó a sus acarreados a un plantón en el Monumento a la Revolución y como la prensa no le hizo caso, pues llevó a sus ayudantes a tomar fotos, y se echaron como veinte rollos . . . Serían para el álbum?

Nuevas risas.

La asamblea progresa, pasa de allí, discute las necesidades del boteo, y termina acordando lanzarse en masa hacia la Secretaría del Trabajo para pedir un rápido recuento.

Y ahí se van en manifestación, con el solecito y dos patrullas que les abren el paso y les toman fotos polaroid, gritando las consignas que ya se han hecho viejas en esta ciudad y que siguen valiendo lo mismo que antes, teniendo el mismo valor. Y flanqueando la manifestación, nubes de boteadores. Sacudiendo el bote y sonriendo.

El movimiento de Pascual va hacia su quinto mes de vida.

HASTA LOS ZAPATOS

El 23 de octubre a las 5 de la mañana, dos centenares de granaderos rompieron la huelga simultáneamente en las plantas norte y sur del Distrito Federal.

—Llegaron en dos camiones —dice un trabajador de la planta sur que tiene el labio roto y la camisa manchada de sangre—, se bajaron y comenzaron a golpear a todos y a aventarnos contra la pared.

—Manos a la cabeza, hincados nos pusieron contra la pared —interviene un segundo, que muestra en el pantalón blanco las huellas de una bota resultado de una patada por la espalda, y que cojea ostensiblemente—, tiraron la tienda, esculcaron a todos.

—A mí me quitaron ochocientos pesos —dice un trabajador muy joven con los ojos inflamados por el sueño y la tensión— a casi todos les quitaron los relojes.

—En la planta norte se robaron una licuadora.

—En la planta sur se llevaron el dinero del boteo, exactamente 97,500 pesos.

En el momento de la agresión, había 32 trabajadores en la planta sur y 23 en la norte que integraban la guardia nocturna.

La intervención policiaca arrasó las tiendas de campaña, se robaron los equipos de sonido.

—Venían marihuanos, con aliento alcohólico.

Minutos después del rompimiento los trabajadores fueron subidos en camiones y obligados a bajar a patadas de dos en dos, en un radio de un par de kilómetros. Poco después hizo acto de presencia, en un Mercedes Benz negro, el dirigente sindical cetemista, Armando Neyra; un poco más tarde la hija del patrón Olivia Jiménez tomó posesión de su empresa.

A pesar de las declaraciones previas, se había decretado la inexistencia de la huelga contra la voluntad de 4/5 partes de los trabajadores, en un documento firmado por el dirigente cetemista Neyra y la empresa, y refrendado por la Secretaría del Trabajo; documento que se mantuvo 5 días oculto esperando una situación propicia para la ruptura.

Avisados por grupos que se habían quedado de guardia en los alrededores de las dos plantas, los trabajadores de Pascual fueron llegando alrededor de las 9 de la mañana a la Secretaría del Trabajo. Allí en un mitin improvisado se decidió sostener el movimiento.

—Pueden haber abierto la planta, pero nadie va a entrar a trabajarla.

Uno de ellos se quejaba que los granaderos le habían robado hasta sus zapatos.

CONTINÚA EL MOVIMIENTO

(octubre 24-noviembre 6, 1982)

El día de muertos, los trabajadores de Pascual colocaron una ofrenda frente a la Secretaría del Trabajo. Allí, ante el sórdido edificio de hormigón, quedaron las flores que recuerdan a Jacobo y Álvaro, asesinados el 31 de mayo por los guardias blancos, dirigidos por el patrón Rafael Jiménez.

Se ha ocupado el 7° piso del edificio. A pesar de las presiones de los funcionarios de la Secretaría, 70 trabajadores permanecen encerrados. No se permitía que pasaran comida y, sin embargo, las comisiones de mujeres cargaron contra los guaruras y lograron meterla, a costa de algunos empujones. A los que salen no los dejan entrar, pero los ocupantes han ingeniado formas para mantener el grupo en número constante.

La Secretaría, tras negarse a proporcionar el convenio con el que supuestamente se había “resuelto” la huelga, permitió que se publicara en el diario *La Prensa*, aunque esto no resuelve nada, puesto que se mantiene oculto el anexo. El Convenio establece las condiciones económicas por las que se levanta la huelga, sin hablar de los que no podrán volver a trabajar, y que en el anexo, se enlistan, según el acuerdo entre el charro Neyra y Olivia Jiménez.

Por otra parte, la falta de esquiroleros ha impedido que la planta pueda funcionar. Hasta el 3 de noviembre, los camiones repartidores no habían salido, y las ventas no se habían reiniciado.

Mientras tanto, aunque las amenazas de desalojo continúan, se han puesto nuevas puertas en la Secretaría, y en las tardes rondan grupos de policías armados. La ocupación obrera y las guardias al pie del edificio se mantienen.

El viernes 29 de octubre se integró el comité de esposas y familiares de los trabajadores de Pascual. El día 1° en la Secretaría, se pagó la semana que había sido devengada y el complemento salarial que la empresa debía desde el 30 de julio.

El día 3, una manifestación de 800 trabajadores y esposas se dirigió a Los Pinos para intentar entrevistarse con el presidente López Portillo y pedir que desbloqueara la situación en que se encontraba el conflicto. Los granaderos se encargaron de impedir la marcha, deteniéndola en el Mercado de las Flores. A pesar de los forcejeos de algunas mujeres, que produjeron un breve choque donde hubo dos lesionados, lo más que se obtuvo fue que una comisión de 40 compañeros llegara hasta los intermediarios de “la brigada del camino”, con los que mantuvieron pláticas infructuosas durante dos días.

En los primeros días de noviembre un nuevo enemigo movilizó a los trabajadores de Pascual. Resulta que varias clínicas del Se-

guro Social se habían negado a dar servicio a los obreros o sus familiares con el argumento de que “ya están cesados”. Este hecho, que se dio en cerca de 15 clínicas, obligó a tomar medidas urgentes, entre ellas la de un trabajador que, cuando se negaron a operar a su esposa, advirtió a la administración de la clínica que si no la operaban “iba por la raza y regresaban a hacerles un mitin”. La amenaza fue suficiente.

¿POR QUÉ NO SE RESUELVE EL CONFLICTO EN PASCUAL?

En las paredes de la Secretaría del Trabajo hay pegadas decenas de carteles, dicen cosas como: “La CTM bola de rateros, Fidel Velázquez ni la nariz asomas . . .” Sobre la puerta de la Secretaría hay pegado uno más violento aún, dice: “Cerrado por ineptitud”.

Los carteles son obra de los trabajadores de Refrescos Pascual, que desde el martes 26 de octubre tienen tomadas las oficinas del presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el tercer piso del edificio, y desde el miércoles 27 se encuentran también en guardia permanente en las puertas, noche y día.

Mientras tanto, la empresa, en la que deberían estar trabajando 1,900 obreros, se encuentra laborando con 102 en la planta sur y 80 en la planta norte.

Los trabajadores de Pascual, a los que se les rompió la huelga el 23 de octubre en forma violenta, exigen algo muy simple:

– Que la Secretaría muestre una copia del convenio por el que se levantó la huelga, firmado por el líder cetemista Armando Neyra y por Olivia Jiménez, hija del patrón prófugo.

– Quieren saber en qué condiciones van a entrar a trabajar.

– Y lo quieren saber, porque si se presentan en la fábrica, se les está obligando a firmar con el Sindicato de la CTM, y además a firmar un contrato eventual por 45 días (con lo que pierden sus derechos de años), aparte de que no se les dice cómo terminó la huelga.

Eso es todo.

Mientras tanto, crecen y se repiten las amenazas de que los 1,200 trabajadores que continúan en el movimiento serán nuevamente reprimidos por los granaderos.

El problema de Pascual es muy sencillo de resolver si las autoridades del Trabajo quieren hacerlo.

Bastaría con que:

- a) Se les mostrara copia del convenio con el que tienen que entrar a trabajar.
- b) Se obligara a la patronal de la empresa a que sostuviera la oferta, que hizo públicamente el día del rompimiento, de permitir el ingreso de los obreros a la planta sin represalias, y pagando las deudas económicas que tiene con ellos.
- c) Se apresurara el juicio de titularidad que mantienen con el sindicato de la CROM contra el sindicato cetemista, y para esto sería bastante un recuento, que puede hacerse en un día.

Sin embargo, el conflicto sigue:

A los obreros de Pascual, por el solo hecho de querer ser dueños de su organización sindical, se les ha empujado a dos huelgas, se les han secuestrado sus fondos de ahorro, guardias blancas patronales han disparado contra ellos, matando a dos e hiriendo a 17; han sido desalojados por los granaderos; han sido despedidos en masa, y ahora, nuevamente, se les amenaza con la represión.

A los obreros de Pascual les cuesta mucho trabajo entender que éste es "un estado de derecho".

TRAS LAS PRESIONES, FALTA LA EMPRESA

El martes 9 de noviembre de 1982 una voz en el teléfono me sacó del sueño a las cinco de la mañana, para informarme que los trabajadores de Pascual se dirigían hacia la planta sur para impedir la entrada de esquiroleros.

Hacía frío, la ciudad estaba todavía a oscuras. Frente a la preparatoria siete, en la calzada de la Viga, a escasas cinco cuadras

de la fábrica, los trabajadores despedidos de la empresa fresquera se estaban concentrando. A las seis de la mañana eran apenas un par de centenares. Muchos de ellos traían las cobijas enrolladas al cuerpo con las que estaban durmiendo hace unas horas frente a la Secretaría del Trabajo. Enfrente, en la calzada de la Viga, los están esperando los policías y granaderos en media docena de patrullas y dos camionetas. La acción, que había sido acordada en asamblea, no tuvo nada de sorpresiva. Frente a la planta hay dos camiones de ruta cien con granaderos adormilados y una docena de patrullas más junto con agentes que muestran sus armas y sus *walkie-talkies* a todo el que se anime a pasar por ahí.

El grupo de trabajadores de Pascual ha crecido: ahora son cerca de 400. Deciden no provocar un enfrentamiento frontal y se sacan de la bolsa un plan muy bien organizado para rodear la empresa en un radio de tres cuadras a la redonda. Los piquetes van saliendo y tomando posiciones; varias mujeres del comité de madres y esposas los acompañan. Hay tensión. Tanto de parte de los policías, que a pesar de los mensajes intercambiados por los radios de las patrullas no entienden nada, como de parte de los trabajadores, que han sabido apenas el viernes pasado que han sido despedidos cerca de 500 de ellos y reinstalados los Barragán, asesinos convictos y confesos de dos trabajadores en los acontecimientos del 31 de mayo. Además, el reingreso al trabajo está establecido con la firma de contratos eventuales de 45 días, con lo cual los trabajadores pierden la antigüedad y la planta.

Los trabajadores bloquean las esquinas. Se destaca una mujer que, bolsa de la compra en mano, pregunta airada: *¿Usted de dónde es? ¿No le da vergüenza ponerse contra los trabajadores?* Un obrero reúne a diez esquirols contra una pared y les da explicaciones calmado.

Los granaderos descubren el juego y comienza un estira y afloja que dura hora y media. Los policías tratan de retirar a los grupos de las esquinas; éstos, de esperar que los policías se retiren para seguir. El saldo son algunos trabajadores golpeados y pateados por las fuerzas del orden.

Tras esto, y con los ánimos aún más calientes, los trabajadores

se lanzaron en una manifestación a la Secretaría del Trabajo y decidieron bloquear las cinco puertas de acceso.

Se estuvo cerca de una nueva intervención policial, detenida probablemente por las autoridades de la Secretaría, que al permitir que les bloquearan sus cinco puertas abrían una puerta a la solución del conflicto.

La Secretaría informó poco después que había convencido a Neyra de que aceptara las bases que los trabajadores de Pascual proponían para una primera solución del conflicto: reinstalación sin represalias de todos menos 29 (que están supuestamente despedidos por haber acumulado faltas, lo que se dejaría a un juicio individual); pago de salarios caídos y rápida solución al juicio de titularidad del contrato entre el sindicato cetemista de Neyra y el de la CROC, en el que han ingresado los trabajadores en lucha de Pascual.

Esta primera solución permitió que el miércoles los trabajadores, que el día anterior habían suspendido el bloqueo de las puertas, dejaran la ocupación del 7º piso y abandonaran el campamento ante la Secretaría para instalarse a dos cuadras de allí, en Arcos de Belén, ante la Procuraduría del Trabajo (en lo que fue el campamento de la lucha de Spicer siete años antes).

Ahora, sólo falta que la empresa, bajo presión de la Secretaría del Trabajo y con la carga adicional de la resistencia de los obreros de Pascual, que llevan en estos momentos cerca de 200 días de lucha, ceda y así se haga justicia a la fortaleza de un grupo de trabajadores que, para llegar a ser dueños de algo que legalmente nunca debió haber sido cuestionado —su organización sindical—, han tenido que sufrir represiones brutales, han tenido que lanzarse a dos huelgas y llevan cinco meses sin gozar de un salario regular.

TRABAJADORES: QUINTO ROUND

El 29 de noviembre, mil trescientos trabajadores se concentraron ante la Secretaría del Trabajo por enésima vez. Parecía que su movilización continua y las presiones a la que habían sometido al

poder estaban dando resultado, y se firmaría un convenio que les permitiera volver a trabajar.

Habían pasado 194 días de lucha desde que el 18 de mayo estalló el primer paro en la planta norte del D.F. exigiendo el pago del aumento salarial del 10-20-30%. En estos 194 días, los trabajadores habían tenido tres huelgas, varios paros; habían destruido un sindicato blanco, habían sufrido la agresión de la patronal y sus pistoleros blancos con un costo de 2 muertos y 17 heridos; se habían enfrentado a un sindicato cetemista muy potente (el de la industria refresquera dirigido por Neyra); los granaderos les habían roto una huelga; habían participado en decenas de mítines, manifestaciones y actos públicos; habían tomado el piso siete de la Secretaría del Trabajo durante una semana y bloqueado durante algunas horas el conjunto del edificio, y llevaban sin cobrar más de dos meses.

Estos eran los “pascuales” que el 29 rodeaban la entrada principal del edificio de Río de la Loza. En el interior una comisión discutía un convenio para la reinstalación de los despedidos. Pronto los rumores llegaron hasta la multitud que esperaba: Neyra se resistía a firmar el convenio si no se retiraba el juicio de titularidad que los “pascuales” tenían contra su sindicato cetemista (apoyados en un sindicato de la CROC).

La espera se prolongó toda la mañana, la audiencia se suspendió y quedó para reanudarse a las cinco de la tarde. A esa hora Neyra no se presentó. Era una forma de chantajear a los trabajadores. La asamblea acordó entonces que si Neyra no se presentaba al día siguiente, se volvería tomar la Secretaría del Trabajo.

El día 30 en la mañana nuevamente estaban los 1,300, más centenar y medio de mujeres del comité de esposas que tan buenos servicios habían prestado a la lucha. La ocupación no fue necesaria, Neyra había llegado a la cita, presionado probablemente por las autoridades del Trabajo que no querían, a un día del cambio de poderes, un nuevo escándalo.

Hacia las doce de la mañana, comenzaron a oírse chiflidos, que llamaban a concentrarse ante la puerta principal de la Secretaría a la abigarrada multitud. La comisión había aparecido.

—Ya se sentó Neyra—, dijo un compañero a mi lado en voz baja al ver las caras resplandecientes de los tres comisionados.

—Compañeros, ya se firmó el convenio—, enormes aplausos, gritos: ¡Pascual! ¡Pascual! ¡Pascual! ¡Aquí, allá, la lucha seguirá! ¡Obreros unidos, jamás serán vencidos!

Ambiente de triunfo, de jolgorio.

Al fin se había resuelto el quinto round de esta larga lucha y era favorable a los trabajadores: el convenio anunciaba la reinstalación a partir del lunes siguiente de 1,278 de los 1,307 trabajadores en lucha (los 29 restantes tenían pendiente un juicio de reinstalación por tres faltas en un mismo mes), 50% de salarios caídos desde el 2 de septiembre a la fecha, aumento de un ayudante por camión repartidor y entrega de fianzas y depósitos adeudados a los repartidores.

Queda pendiente el juicio de titularidad, del que Neyra no logró evidentemente hacer desistirse a los trabajadores. Ellos son conscientes de esto cuando poco a poco se van retirando de la Secretaría en grupos que gritan:

“¡Aquí, allá, la lucha seguirá!”

ELLAS SON LA LÍNEA DURA

(Notas a partir de una grabación tumultuosa)

El día en que los trabajadores de la embotelladora de refrescos Pascual ganaron su reinstalación, en el pastito a un lado de la entrada de la Secretaría del Trabajo, había un nutrido grupo de mujeres; muchos rostros me resultaban familiares. Los había visto en los bloqueos a las plantas para impedir que entraran los esquirols, eran los mismos rostros que aparecían en las primeras filas de la manifestación que los granaderos impidieron llegar a Los Pinos; eran las mismas mujeres que rompieron la valla de guaruras que trataba de impedir que metieran comida a los encerrados en el séptimo piso. Formalmente, constituían el *Comité de Esposas, Hermanas y Madres de los Trabajadores de Pascual*, una pieza esencial en la lucha que se había desarrollado a lo largo de los últimos seis meses.

Encendí la grabadora y diez segundos más tarde estaba en el centro del círculo de mujeres.

Con ustedes: la línea dura de la lucha de pascual:

—*¿Cuántas compañeras formaron el Comité?*

—Unas treinta, cuarenta al principio.

—*¿Qué eran en su mayoría, esposas . . . ?*

—Esposas . . .

—Puras esposas.

—*¿Y cómo fue creciendo?*

—Éramos más de cuarenta, más . . .

—Ahora, pero antes . . .

—En general las mismas cuarenta.

—Unas venían un día, otras en la noche. Hasta cien llegamos a ser.

—Vamos a organizarnos compañeras, de una a una.

—*No le hace, compañera, tengo dos orejas hasta de dos en dos pueden hablar.*

—El Comité se formó para apoyar la lucha de los compañeros.

—A últimos de octubre.

—Por ahí de los últimos de octubre.

—*¿Después de la ruptura de la huelga?*

—El lunes, luego luego lo formamos. Cuando vinimos a la Secretaría.

—Ah, sí, sí.

—Todas nos organizamos aquí.

(En el plantón que había frente a la Secretaría del Trabajo protestando por la ruptura de la huelga).

—Nos organizamos aquí con otras compañeras que habían tenido otras experiencias.

—*¿Experiencias de lucha?*

—Sí.

—Sí, otras ya habían luchado antes.

—*¿Quiénes?*

—Aquí, la compañera.

—Ven, ven. Te habla el señor.

—Yo participé en Netzahualcóyotl, dos veces los granaderos

nos sacaron de nuestra casa y dos veces volvimos. Yo ya sabía luchar.

—¿Y qué decían los esposos?

—Como ya los habían golpeado a ellos en otras ocasiones...

—Mire, es que nuestros esposos son más tímidos.

—Es que murieron dos hombres el 31 de mayo en la planta sur.

—¿A usted le costó mucho trabajo que su esposo le dejara participar o estuvo fácil?

—Aquí sí, como dicen, ya era importante... lo más posible que uno pudiera hacer, porque fíjese, nuestros esposos, con toda el alma, con el corazón de ellos, querían entrar a trabajar. Como ahorita, los que están jóvenes todavía tienen trabajo, pero nuestros esposos, por arriba de los 40 años, como la naranja chupada, entonces los querían aventar a la calle.

—Yo le dije a mi esposo; porque me dio mucho coraje, a mí ya me mataron a mi primo hermanito. Entonces le dije, ya estuvo suave. Entonces, le dije: ya asesinaron, ya te golpearon. Y entonces no sabía qué hacer, entonces le digo: Vamos a formar una lucha de mujeres y vamos adelante. Y me dijo ya para qué; y le digo: ¿cómo que para qué? para ganar.

—¿Y usted, qué le dijo a su esposo?

—No, pues yo le dije que quería venir a apoyar, y me dijo que no, porque como a él le tocó también lo del 31 de mayo, se preocupaba de que me pasara algo. Y yo le dije: primero Dios no, yo estoy contenta de estar junto a ti, mejor a que tú te vayas solo.

—¿Qué hicieron con sus hijos?

—Nos los traíamos.

—Aquí está uno, mire. Tiene dos años y ya sabe los gritos.

—Mire, el mío es éste.

—¿Y qué dijo su esposo cuando usted le informó que se venía a la lucha?

—Mi señor sí me dio permiso de venir a lucha aquí.

—Déjeme que yo le diga.

—Dígame.

—Yo ya estuve presa por lo de Netzahualcóyotl, en el Palacio

municipal y mi esposo decía: "te van a meter de nuevo al bote" y sí nos golpearon, pero no nos pudieron.

—A mí, a mí.

—¿A usted qué?

—A mí me golpearon los granaderos el tres de noviembre.

(Ese día los trabajadores de Pascual intentaron llegar a Los Pinos en una marcha de protesta y fueron detenidos en Las Flores por un batallón de granaderos, las mujeres se pusieron en la cabeza de la columna y trataron de romper el bloqueo policial sin lograrlo).

—¿A usted le tocaron trancazos?

—Los granaderos, cuando íbamos para adelante, nos dijeron: aquí no van a entrar, ay sí, aquí, muy acá se nos pararon. Les digo . . .

—*Todavía viene armada, ¿trae usted una piedra?*

—Desde entonces traigo piedra.

— . . . y les dijimos, venimos a buscar al señor presidente, no queremos granaderos. Traemos cara limpia, corazón limpio y papeles limpios. Con todo lo que les han hecho a nuestros esposos, no tienen vergüenza. Y nos empujaron.

—A mí me empujaron.

—A mí, a mí.

—*Pero la policía dijo que ustedes los empujaron a ellos . . .*

—La verdad sí.

—Yo sí empujé, pues ¿con qué derecho nos detenían? ¿Qué, Los Pinos son de ellos?

—*No es la única vez que chocaron, a ver, ¿quiénes fueron las autoras de la ruptura del bloqueo del séptimo piso?*

—La señora Mari y la señora Marta fueron las que subieron la primera vez.

—¿*Quiénes son?*

—Yo fui . . . Los agentes decían, los señores éstos, decían que no se podía meter de comer porque lo que querían era desalojarlos por hambre. El primer día que subimos, la señora Marta metió algo, y compartió hasta donde alcanzó. Hicimos una cooperación y compramos tortillas y una lata de chiles, y no nos dejaron pasar, y gracias a una señorita secretaria se los pasó. Eso el primer

día; comieron tortilla con sal y un bote de chiles. El segundo día nos organizamos . . .

—Yo estoy dedicada a la cocina desde la planta norte . . . Y hice de comer.

—Y nos organizamos.

—Como treinta.

—Como cuarenta.

—En lista, 37.

—Lucha a brazo partido con los guaruras para entrar, eso el segundo día.

—A mí me tiraron.

—*A usted la tiraron, compañera, ¿por qué? ¿Qué pasó?*

—Cuando entramos iba protegiendo el estómago de ella una compañera porque allí traía comida, y entonces los guaruras nos quisieron parar. Trataron de cerrar las puertas y unas compañeras y yo nos aventamos contra una de las puertas para que no la cerraran y un guarura me empujaba. Y entonces para que las compañeras ganaran tiempo me agarré a uno . . . Hasta que las compañeras empezaron a entrar por la escalera. Y él trataba de empujarme. Yo no lo zafaba, lo que más coraje me dio de él es que me rompió la pancarta que llevaba.

—*Era de lucha libre, compañera . . . ¿Qué decía su pancarta?*

—Mi pancarta decía: “Exigimos solución. Mujeres de Pascual”. Me la rompió, y seguimos tironeando, para esto yo lo llevaba de la corbata, y él trataba de aflojársela para poder respirar.

—Ya, cómo eres, lo andabas ahorcando.

—Y entonces me dio un golpe en el estómago y me tiró por las escaleras . . .

—*Pero para eso, ya habían pasado todas las demás . . .*

—Ya.

—Ya, rompimos la primera puerta, se rompió un vidrio y entramos en bola haciendo a un lado a los guaruras.

—*¿No se espantaron sus esposos cuando supieron de esta acción?*

—No, ya no se espantaban de nada.

—A mí me empujaba mucho uno que quería cerrar la puerta del secretario pero me lo agarré de la bolsa del saco . . .

- Y gritábamos, gritábamos.
- ¿Usted qué gritaba?
- Yo le gritaba que ¿cuánto quería por el convenio? Que nos íbamos a botear y lo juntábamos. Y que se enoja.
- Usted quiere contar algo, compañera. La vi arrimarse aquí a la bola para contar algo . . .*
- Mi esposo estuvo en el séptimo piso quince días. Yo estuve con él diario. Me levantaba a las cuatro de la mañana para estar con él y le decía, no te desanimas, viejo, te vamos a sacar de aquí, vamos a ganar . . .
- Quién era la compañera que cuando se bloquearon las entradas en la Pascual andaba con una canasta asustando a los esquirolas?*
- La compañera Marta sólo traía una bolsa con una piedrota.
- Aquí está la señora que preguntaba.
- Yo estaba por allá y que llegan los granaderos, y le iban a pegar a mi hija y no me dejé.
- ¿Y qué le dijo su esposo cuando usted le informó que iba a participar en el comité de mujeres?*
- Aunque hubiera protestado. Le dijimos que íbamos a participar.
- ¿Y qué se siente ahora que ya se ganó el Quinto round?*
- Bien contentas, bien contentas.
- Tenemos fuerzas para seguir el siguiente.
- Es muy importante no sólo para los trabajadores, sino para las mujeres.
- Prácticamente siempre hemos estado relegadas a la casa y ahora ya no. Así como la empresa pensaba que las esposas podían hacer que los compañeros se ablandaran así pensamos lo contrario.
- Mandaban gentes a las casas para hablar con las esposas, para que les dijéramos que se rindieran.
- Yo ni los dejé entrar.
- Yo les dije que mi esposo no era esquirol.
- Ahí estuvo donde nos dieron la idea de organizarnos nosotras. Si ellos se estaban valiendo de las esposas, era señal de que éramos fuertes.
- Estamos muy orgullosas.

- ¿Me pueden dar sus nombres compañeras?
- Yo soy Rosa.
- Natividad.
- Pilar.
- Cristina.
- Cristina.
- Margarita.
- Nancy.
- Graciela.
- Marta.
- También pregúntale a mi mamá.
- ¿Cómo se llama tu mamá?
- Yo soy su mamá, me llamo Gloria.
- ¿Usted es periodista?
- No, yo soy *Paco*.
- Pero usted es periodista. Porque hay periodistas que luego no sale lo que contamos. Ya sabe que traigo una piedra en el bolso.
- Ella trae cadena.
- Ya estuvo suave que hagan lo que quieran.

TRAS LA REINSTALACIÓN, *LOCK OUT*

El lunes 6 de diciembre de 1982, los trabajadores de las plantas sur y norte de la embotelladora Pascual en el D.F. fueron formando largas colas ante las puertas de la empresa. Había ambiente festivo, se esperaba que pronto quedarían reinstalados 1,300 obreros, según el convenio que se había firmado en la junta la semana anterior.

Conforme iba corriendo la mañana la tensión crecía, se veía claramente la intención de la patronal, representada por Olivia Jiménez, hija del patrón asesino que se encontraba prófugo, de impedir la reinstalación.

De los 25 primeros compañeros que ingresaron a la planta la empresa rechazó a 24. Ante esta situación, los trabajadores decidieron entrar en masa en la empresa para presionar que se cumpliera el convenio.

Los trabajadores, aprovechando la entrada de una camioneta, se metieron en la fábrica promoviendo una reinstalación de hecho. El Comité de la Planta Norte organizó la entrada por la vía de romper una puerta y saltar una barda.

Los actuarios estaban haciendo el juego a la empresa y los trabajadores tuvieron que presionar nuevamente a la Secretaría del Trabajo. En estas circunstancias, los actuarios levantaron acta de reinstalación.

La empresa respondió los días 7, 8 y 9 de diciembre con un "lock out". El día 6, los esquirols habían sido pasados por una valla de trabajadores, donde —dijeron éstos—: "les hicimos ver lo mal que se veían como esquirols, y les dimos de cocos".

Al fin, el día 10 la empresa se rinde y el día 13 ingresan los obreros a la planta, con promesa de pago y normalización de labores.

Ese día los esquirols, atemorizados, no entran a trabajar. La situación en esos momentos es compleja: hay 1,300 trabajadores que participaron hasta el final en el movimiento; por otro lado existen 400 empleados de confianza, 300 charros y esquirols, más otros 300 que Neyra metió a trabajar últimamente para fortalecer su posición.

Cuando el lunes 13 entran los trabajadores a laborar, los esquirols, atemorizados, se quedan fuera de la empresa.

El martes 14 los trabajadores reinstalados son llevados a un bodegón, en lugar de permitirles que se coloquen en sus puestos de trabajo; la empresa tiene la idea de irlos ocupando uno a uno según los vaya necesitando en la producción, manteniendo la planta básica con los esquirols para en el futuro poder organizar un nuevo despido de los compañeros más combativos.

Los trabajadores contraatacan y el día 15 entran a la empresa, y en lugar de irse al bodegón van directamente a los puestos que ocupaban antes de la huelga y toman su lugar en el camión repartidor o ante la máquina.

Continúan las pláticas para que se cubran los salarios adeudados; el sábado la empresa retiene los pagos y los trabajadores realizan el primer mitin ante la Secretaría del Trabajo con 900 asistentes. El primero, también, en la administración de Farell.

El Secretario del Trabajo, a petición de los trabajadores, ejecuta un embargo de la Pascual por 85 millones.

Por fin, el lunes 20 de diciembre la empresa paga el aguinaldo y los salarios devengados. El miércoles 22 se paga la caja de ahorros. Los últimos días de diciembre transcurren en medio de fuertes tensiones y sin que la producción se normalice. La empresa argumenta que no hay envases de vidrio para normalizar la producción de refrescos, aunque esto es falso.

El miércoles 5 de enero de 1983, Neyra retira a los esquirols argumentando que no tienen garantías; mientras tanto ha estado amenazando a la empresa y presionándola con un emplazamiento a huelga para el día 7 que luego vuelve a prorrogar. El emplazamiento normal debía ser el 29 de enero; por lo tanto, Neyra sólo está jugando con los emplazamientos para presionar a la empresa y ocasionando así que ésta se enfrente a los trabajadores del movimiento independiente.

Los esquirols no han regresado a trabajar. Desde ese día la empresa detiene la producción con los trabajadores independientes dentro de las plantas norte y sur.

El día 10 de enero se reanuda las pláticas ante la Secretaría del Trabajo con un nuevo representante patronal, un tal García Nieva, quien informa que ha sido contratado por la empresa para liquidarla, y que ya se presentó un conflicto económico.

Mientras tanto, la demanda de titularidad ya tiene fecha para su primera audiencia.

SEXTO ROUND

Durante los primeros meses de 1983, las relaciones de trabajo se fueron normalizando en las plantas de Pascual en el D.F., pero siempre bajo tensión y con presiones de los trabajadores ante una empresa reacia a mantenerse en la legalidad o a ceder un milímetro.

En febrero, el patrón asesino, Víctor Rafael Jiménez Zamudio, reapareció por el D. F., y fue visto por los obreros; tenía un amparo de un juzgado de Tabasco para protegerse contra la de-

manda, que por haber instigado los asesinatos del 31 de mayo de 1982, pesaba en su contra.

El 11 de febrero los trabajadores pasaron nuevamente a la ofensiva. A las cuatro de la tarde 65 camionetas de reparto de Pascual se presentaron ante la Secretaría del Trabajo acompañadas por mil trabajadores. Un coro de voces y bocinas atronó el aire. Exigían que se diera velocidad al juicio de titularidad de contrato contra el charro Neyra.

El sindicato cetemista, mientras tanto, maniobraba con un emplazamiento a huelga por aumento salarial que utilizaba como arma para presionar a la empresa. Sabiendo que no podía estallar con un pequeño grupo de esquirolas que tenía dentro de las plantas, lo posponía permanentemente.

Al fin, el 4 de mayo, Neyra se allanó en el juicio de titularidad, y los pascuales se quedaron con la titularidad de su contrato. Terminaba así el sexto round de esta lucha que había durado un año.

SÉPTIMO ROUND

Sólo duró 20 días la paz en las plantas de la embotelladora Pascual en la ciudad de México. El 24 de mayo de 1983 las banderas rojinegras volvieron a ser colgadas en las puertas de las dos fábricas de refrescos.

Ahora, el patrón asesino, Rafael Jiménez, obligaba la huelga al no ofrecer un peso de aumento en la revisión salarial y limitarse a decir que cumpliría con el próximo aumento de los salarios mínimos.

Como si esto no fuera suficiente, ofrecía 10 millones de pesos para cancelar las deudas que tenía de cerca de 45 millones de pesos con los trabajadores (11).

Por eso, a las siete de la mañana del 24 se colgaron las banderas, se reorganizaron las guardias, se volvió a la calle a botear, se reconstruyó el comité de mujeres e hijas de los trabajadores.

Una semana más tarde, en el aniversario del asesinato, los trabajadores de Pascual realizaban ante las instalaciones de planta sur una misa conmemorativa del asesinato; tras ella se realizó

una marcha hacia la Procuraduría del D. F. para exigir el castigo de Jiménez, del que se sabe se encuentra tranquilo y libre en la ciudad de México, a pesar del juicio que continúa abierto.

En la Procuraduría, los trabajadores recibieron asombrados la información de que Jiménez se encuentra amparado en un juzgado de Tabasco.

¡Qué país!

EL BOTEADOR ESTRELLA

Los automovilistas dicen que salen hasta de abajo de la banqueta. Están en todos lados, a todas horas. Una sonrisa, y la información de su huelga contra el despotismo patronal.

Son Los Pascuales. Los que saben de esto, los que se han pasado los años rolando en el sindicalismo independiente. Dicen que son los mejores boteadores que ha habido últimamente en el D. F.

Tengo sentado ante mí a un compañero chaparrito y sonriente. Se llama José Peralta Castellanos, alias "El minuto". El apodo lo heredó de un cuate suyo. Nació en San Francisco Río Blanco, Oaxaca. Vino de su tierra hace 17 años y trabajó en una rosticería, en un puesto de tacos y vendiendo periódicos cuando le cerraron su puesto de jugos. En octubre de 1975 "entró al Pato" en la planta norte. Ganó el mínimo. Entonces y ahora.

Es, según el tesorero de Pascual, el mejor boteador del movimiento.

Está casado, tiene tres hijos. Su esposa es también de San Francisco. Se incorporó al movimiento desde los primeros días de mayo de 1982, cuando se estaba preparando el paro en la planta norte por el aumento del 10-20-30%.

Desde entonces ha estado en tres huelgas.

—*No le daba pena al principio botear?*

—La primera vez, pues sí. Tardé cuatro días en agarrar el botecito. Lo hacía en las esquinas y me daba mucha vergüenza. Luego dije: "Vamos a hacer un verbo y nos vamos a los camiones".

Se pone rojo al recordarlo.

—*A ver ¿cómo es su verbo?*

—Me chiveo . . . Lo primero me subo al camión, saludo a los pasajeros y me suelto con el verbo.

—¿A ver?

—“Muy buenos días, señores pasajeros. Disculpen las molestias que venimos ocasionando. Somos trabajadores de Refrescos Pascual. Como usted se habrá enterado por los diferentes medios. . .”

Suena extraño este rollo tan formal, el compañero explica:

—Así me sigo cinco minutos.

—¿Tanto tiempo?

—Pues hay que explicar bien la lucha a la gente.

—¿Cuánto saca, compañero?

—Diario unos mil doscientos de promedio.

—¿Y cómo se reparte?

—La mitad para mí, la mitad para el movimiento.

—¿Y quién coopera más?

—Las mujeres cooperan más, la gente humilde coopera más.

Los de traje y corbata ahí, a veces . . .

—Cuántas horas botea?

—De ocho a una, y a veces toda la tarde.

—¿Cuánto ganaba usted cuando trabajaba?

—455, el mínimo.

—O sea que ahora gana más.

—Pues sí, pero es mucha friega.

—O sea que por hambre no lo dobla la empresa.

—Pues no, por hambre no. Pero yo prefería trabajar que botear.

Le da pena toda esta conversación. Lo apena mucho más que yo diga que él es el mejor boteador de Pascual. Él hace lo suyo, y ya.

—Y ¿cuántos zapatos se ha acabado en estas tres huelgas?

—Uh . . .

UN NUEVO ENEMIGO, LOS JUECES

Éste es el séptimo round que los trabajadores de Pascual se echan con su empresa en año y medio. Cada uno de ellos más difícil que el anterior, más duro, más enconado.

¿Están cansados? ¿Agotados después de tres huelgas, varios paros, represiones, guardias nocturnas, mítines, campamentos ante la Secretaría del Trabajo, marchas, conflictos económicos crónicos (un año y medio de inseguridad, de vivir de las victorias y de la solidaridad popular)?

—La gente coopera menos que antes, ella también se cansa —me dice un compa acompañado de su fiel bote.

—¿Y entonces?

—No, pues hay que buscarle más.

—¿Pero se dobla usted?

—Ni loco, yo no me doblo, nadie se dobla en Pascual —me dice sin llegar a la ofensa, pero rozándola tantito.

La última huelga se inició el 24 de mayo a las siete de la mañana, ahora por aumento salarial en revisión contractual y por aumento salarial de emergencia. Desde entonces, cuatro meses y medio de andar de nuevo defendiendo las instalaciones fabriles, cubriendo las calles como una ola, de la que sólo asoman los volantes, el bote y la cachucha.

Durante meses, los trabajadores han estado negociando con la patronal en reuniones de violento estira y afloja, con la Secretaría del Trabajo interesada en acabar con la huelga, que es un permanente foco de denuncia y agitación. Poco se ha logrado.

A fines de septiembre, los trabajadores habían aceptado reducir sus demandas a:

- 22.5% de aumento salarial desde el 1 de enero al 13 de junio de 1983.
- 12.5% de aumento de emergencia del 14 de junio en adelante.
- 50% de salarios caídos.
- 20 millones de pesos por el retiro de las demandas de los adeudos que tiene la empresa con ellos por los anteriores movimientos.
- Formación de una comisión tripartita para ver si se cierra la planta norte.

La empresa ofrece 17:5% por aumento de salario y otro tanto aumento de emergencia, 15 millones para cubrir adeudos que están protegidos por una serie de demandas colectivas. Además, la empresa pedía un cierre incondicional de la planta norte y el traslado de los trabajadores a la planta sur, y sólo un 30% de salarios caídos.

El sindicato procedió a pedir la imputabilidad de la huelga, y de repente se encuentra con que la juez primera del Distrito Federal en materia laboral, Yolanda Múgica, amparó a la patronal contra la declaración de existencia de la huelga.

Los trabajadores, en una conferencia de prensa, comentaron la actitud de la juez de la siguiente manera:

“Esta juez, sin considerar los graves perjuicios que puede ocasionar a más de 2 mil familias obreras, dicta un fallo de suyo arbitrario e ilegal y que sólo podría explicarse si la juez fue sometida a alguna presión política o económica...”

Este es el segundo juez que se ensaña con los trabajadores. El primero, fue el juez de Tabasco que amparó al patrón Jiménez Zamudio cuando era buscado por la policía, acusado de incitar al asesinato de dos trabajadores en mayo de 1982. A pesar de que había testimonios de un millar de obreros que señalaban la presencia de Jiménez en el momento en que los esquiroles atacaron la planta sur; a pesar de que existen fotos del patrón en el momento de la agresión con un megáfono y una varilla en mano; a pesar de que fueron sus guardaespaldas los autores materiales de los dos asesinatos, el juez de Tabasco amparó al patrón, que se pasea muy feliz por la ciudad, mientras Álvaro García y Jacobo Hernández están enterrados en un panteón del Distrito Federal.

Ahora, la juez primera del Distrito comete esta segunda ofensa legal.

La huelga fue declarada existente, cubriendo todos los requisitos necesarios, sus motivos eran absolutamente legales, y las formas se siguieron escrupulosamente. Este amparo lo único que hace es darle tiempo a la patronal y desgastar a los trabajadores.

Los trabajadores de Pascual han aprendido, a partir de su propia experiencia, a aquilatar las intenciones de las autoridades del trabajo, de la policía que los expulsó violentamente en la pa-

sada huelga de su campamento y que durante la agresión de mayo de 82 protegió la salida de los esquirols armados; aprendieron el peso de los sindicatos charros en carne propia al tener que enfrentar a los cetemistas durante un año, y ahora descubren para qué sirven los jueces y los amparos.

Este recorrer penoso de la ilegalidad/legal por los obreros de Pascual, cada vez parece más una lección de política social descarnada.

La patronal ha iniciado una nueva ofensiva contra los trabajadores. A las casas llegan cartas de la empresa con amenazas e invitaciones a la claudicación, y advertencias de que una vez que se levante la huelga, los que persistan serán despedidos.

Por otro lado, han aparecido en el Distrito Federal refrescos Pascual fabricados en otras plantas de la empresa en el interior de la República. Los compañeros han detenido a algunos repartidores que violan la ley de manera burda. Son camiones de la compañía lechera La Laguna.

Las fuerzas permanecen en tensión a pesar del agotamiento. En estos momentos de derrotas graves para el sindicalismo democrático (Uramex, Envases de Hoja de Lata, Daduga), la vocación de resistencia de los trabajadores de Refrescos Pascual es clara.

—Ni por hambre, ni por cansancio —dice el boteador, y se pierde entre los automóviles mostrando su bote como un trofeo, levantándolo en lo alto de la mano derecha para que todo el mundo lo vea, para que reconozca rápido que es un obrero en huelga pidiendo solidaridad.

QUIHÚBOLE, RAÚL, QUÉ BUENO QUE VOLVISTE

Cruza la puerta de las oficinas de *Información Obrera* con media sonrisa entre los dientes, solo. Dice:

—Ya volví.

Y uno no puede ocultar el encabronado placer que da volver a ver entero a Raúl Pedraza, asesor de los trabajadores de Refrescos Pascual.

El 5 de diciembre de 1983, Raúl viajaba en Metro de su casa rumbo al local del sindicato. Al salir del Metro decidió pasar a una cantina en Artículo 123 a tomar una copa antes de sentarse a trabajar en la oficina. Tenía en mente comenzar a redactar una cronología de la ya larguísima lucha de los refresqueros. Caminó por Artículo 123 y a la altura de Iturbide, un par de sujetos se le acercaron por la espalda y lo amenazaron con un puñal.

—No voltees.

Raúl, quien había sido asaltado una vez, no se movió; pensaba que se trataba de un vulgar asalto. La calle oscura, muchos borrachos por ahí . . . Un coche se acercó silenciosamente a la banqueta, un coche grande, oscuro.

—Tírate adentro.

Ya en el suelo del automóvil, lo patean. Tres hombres: dos atrás, uno al volante. Lo vendan, lo amarran. Durante dos horas el coche circula sin que Raúl pueda ver a dónde se dirige. Los secuestradores en silencio, apenas si intercambian palabra. Por su acento son del D.F., no puede adivinar mucho más.

Así empieza una odisea que duró 15 días.

En el sindicato tardan en reaccionar. Uno, dos días. Siempre se reportaba con su familia, ahora no dijo nada. ¿Dónde se habrá metido? Cruces rojas, Locatel, delegaciones . . . nada. La idea del secuestro se va perfilando claramente.

Raúl mientras tanto ha sido conducido a una casa en una zona en los límites de Morelos y Guerrero, se le encierra en un cuarto con puerta metálica. Lo golpean. Los secuestradores no lo interrogan. No quieren saber nada. Se limitan a golpear y a insultar. Y los consabidos: “¡Ya no te vuelvas a meter! ¡Ya no andes de agitador!” acompañados de insultos y nuevos golpes.

El cuarto tiene una puerta de metal, una pequeña ventana clausurada con un tablón. No hay día ni noche. Un mal petate. Para alimentarse, tortillas duras y agua. Soledad absoluta. Raúl tiene la posibilidad de repasar su vida. ¿Van a matarlo? ¿Por qué lo tienen secuestrado?

Afuera comienza la campaña de denuncia. Miles de carteles con su foto se pegan en el D. F. Se levanta una denuncia. En una

entrevista con Gobernación, las autoridades declaran que ellas no lo tienen detenido, que no es cosa de ellos.

¿Y el patrón? A pesar de que hay una denuncia por secuestro, a pesar de que se conocen ampliamente sus antecedentes delictivos, su intervención en la ruptura de la huelga de mayo del 82 que costó la vida de dos obreros de Pascual, la policía no llega hasta él.

Los secuestradores permanecen en el silencio. Hay días enteros en que Raúl no los ve, no los oye.

—¿*Qué pensaste? ¿Pensaste que te iban a matar?*

—Sí, a veces sí. No sabía, ¿qué querían? Pensé que era cosa del patrón, porque no me interrogaban, no querían saber nada. Un día lo queman con cigarrillos encendidos.

Raúl, cuando recuerda, se queja de que no se pudo bañar en 15 días. “Hacía calor”, dice. Todo parece contemplarlo a través de un velo. Pero el velo no oculta la sensación de impotencia.

La misma que se sentía en el D. F. en esos días. No había respuesta. Sólo coraje. Un día en las guardias de la huelga, alguien dice: “Si lo matan, me echo al patrón, me cae”. Volteo a ver al autor de la frase y no lo descubro en medio de una bolita de trabajadores acuclillados, cansados de andar con el bote por las calles todo el día.

El día 12 una falsa alarma. Un compañero de la redacción de *El Día* recibe la noticia por teléfono de que Raúl ha sido liberado, un poco golpeado, pero bien. Se mueve la raza. No, no está, ni en su casa ni en el sindicato. No hay tal. ¿Quién dio la información falsa? ¿Los secuestradores?

El día 20 de diciembre, Raúl es obligado a tirarse nuevamente en el suelo del automóvil, vendado, amarrado. Lo llevan por una carretera durante media hora. Luego entran en una brecha. Raúl piensa que ahí acabó todo.

Le dicen: “¡Tírate!” Oye cómo el coche se va . . . ¡Está libre!

A lo lejos se ven las luces de una ciudad. Es Taxco. Camina durante media hora. Pide permiso para hacer una llamada por cobrar. No lo dejan. Tiene que recorrer la ciudad taloneando. Una muchacha le presta cincuenta pesos. Con eso consigue llamar al

D. F. Cuatro horas después llegan los compañeros del sindicato. Se acabó la odisea.

Hoy está aquí, frente a mí.

—Lo hicieron para provocar, yo creo, para que los compañeros hicieran un acto violento, para que armaran una bronca y el patrón se excusara con eso.

Muy seriamente, sin darle mayor importancia, dice: “Yo ya les dije a los compañeros que yo seguía, que no me rajaba”.

Eso es todo. Así de simple.

SÉPTIMO ROUND A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

La Junta Federal de Conciliación condenó a la empresa Refrescos Pascual a reabrir sus puertas el lunes 6 de febrero de 1984 dejando una fianza por 390 millones depositada mientras sigue el juicio de amparo, o en su defecto a pagar a los trabajadores 240 millones de pesos (seis meses por cabeza) y dejar una fianza de 120 millones más.

—Están arrinconados —dice un compañero.

—Será, pero ¿cuántos juicios más hasta que podamos terminar? —pregunta otro ante una de las plantas en huelga.

A pesar de que por una vez la legalidad no ha sido violada y que el patrón Rafael Jiménez ha sido empujado por las autoridades a reconocer a los trabajadores y entablar pláticas con ellos, el caso de Pascual es una más de las muestras de los deficientes procedimientos de la justicia laboral, y eso en una situación en que están cumpliendo las leyes, lo que no ocurre en la mayoría de los casos.

Tras el laudo de fines de 1983 que condenaba a la empresa al pago del 100% de salarios caídos, más el 50% de aumento, dándole la razón a los trabajadores en esta difícil huelga que se ha sostenido intermitentemente en los últimos dos años, la empresa se amparó y pidió a la Junta que suspendiera la ejecución de laudo mientras se desarrollaba el juicio que podía durar largo tiempo.

La orden de reabrir o pagar 6 meses dando fianza, fue la decisión de la Junta, lo que colocaba a la empresa contra la pared.

Sin embargo, el patrón se ha negado a reabrir o a iniciar conversaciones con los trabajadores.

Éstos se encuentran en una etapa de resistencia, y la mayoría está firme en que si no reabre la patronal el lunes, se seguirá el incidente de liquidación para embargar la fábrica primero y pedir que se la adjudiquen a los trabajadores para que sea luego nacionalizada o trabajada en cooperativa.

OCTAVO ROUND: LA RESISTENCIA

El 10 de febrero de 1984, la Pascual fue embargada por los trabajadores. Siguieron meses de espera, mientras la tortuguenta legalidad mexicana iba desarrollando los pasos que permitirían que los obreros se adjudicaran las plantas refresqueras ante la cerrada actitud patronal.

Jiménez, mientras tanto, trató de recuperar el tiempo perdido y empezó una guerra subterránea, que fue conocida como el combate contra el "Pato patronal".

Camionetas de otras embotelladoras de la Pascual trataron de introducir el refresco en el Valle de México para recuperar el mercado perdido.

El sindicato contraatacó: carteles por todo el D. F. llamaban a no comprar el "pato patronal", a los obreros no consumirlo y a los pequeños comerciantes a no comprarlo a los distribuidores. Se daba un teléfono, el 512-1678 para avisar al sindicato que enviaría brigadas móviles a impedir la distribución.

Los obreros tenían argumentos legales para hacerlo, mientras la empresa estuviera embargada, el área del Valle de México no podía ser utilizada para la venta de Pascual, más aún cuando registro y patentes eran motivo del juicio.

Al fin, el 6 de agosto de 1984, los bienes de la empresa Refrescos Pascual, en huelga desde 1982, fueron rematados. Tal como habían acordado, los representantes sindicales se presentaron como postores para defender la deuda que la empresa tenía con los 1,500 obreros. La Junta Federal adjudicó las fábricas a los obreros, que así se volvían dueños formales de la empresa en la que habían tra-

bajado. Junto con la empresa, también se adjudicaban las marcas y las patentes del refresco.

Una asamblea el día 18 resolvió que las fábricas serían trabajadas como cooperativa. El gobierno federal ofreció su apoyo para la nueva empresa: facilidades en los trámites de registro, créditos para iniciar la operación, etcétera.

La información oficial fue dada el día 23 de agosto de 1984 en una conferencia de prensa. Los dos últimos párrafos de la intervención del orador, fueron:

“Los trabajadores de Refrescos Pascual nos esforzaremos por brindar al pueblo mexicano un refresco saludable y natural en agradecimiento a la solidaridad brindada en forma de boteo, despensas, y todo tipo de apoyo que recibimos del pueblo”.

“Los trabajadores de Refrescos Pascual, sus esposas y los obreros mexicanos han ganado una batalla más. Sostenerse como cooperativa es un reto difícil, pero para quienes durante un año y medio han sufrido el despotismo del patrón y la carencia de ingresos será solamente una batalla más en la que también triunfaremos”.

NOVENO ROUND: HACIA LA COOPERATIVA

Los trabajadores de Pascual, mientras esperan el fallo sobre la viabilidad de su cooperativa, han iniciado una campaña para impedir que ilegalmente se venda el refresco Pascual Boing en el Valle de México. Al adjudicarse la maquinaria y la empresa, también se adjudicaron la patente, el registro y los derechos de la marca.

El patrón criminal, Rafael Jiménez, los ha estado acosando, desde sus plantas en Cuernavaca, Guadalajara y Jalapa, enviando refresco hacia la ciudad de México. Una serie de vendedores clandestinos entre los que destacan los hermanos Pineda en Cuautitlán introducen el refresco en la periferia del D. F., en volúmenes de 2 a 3 mil cajas diarias, para lo cual utilizan camionetas particulares, campers y carros sin membrete comercial. La asamblea de Pascual decidió detener esta actividad y comenzaron a operar gru-

pos de vigilancia, que en las últimas semanas detuvieron cerca de quince camionetas, hablaron con los choferes, les hicieron bola, les informaron que estaban actuando ilegalmente e impidieron que se distribuyera el producto. En la mañana del jueves 14 de febrero de 1985 una brigada de tres trabajadores de Pascual detuvo una camioneta en Lindavista; el chofer se escondió en una tienda y pidió ayuda policiaca, siendo detenidos los tres trabajadores y el propio repartidor por la policía y llevados a la 13 delegación, de donde salieron pocas horas después. No hubo violencia (como informaron algunos periódicos).

La campaña continúa, mientras se espera la resolución de Nafinsa sobre el estudio de viabilidad de la empresa que debe darse, después de una segunda prórroga, a mediados de marzo. En caso de que el estudio sea favorable, en unos quince días más obtendrán el préstamo para operar la empresa. Mientras tanto, los trabajadores siguen boteando, han iniciado una campaña de solidaridad con bonos de 100 pesos y preparan una subasta con cuadros que varios pintores famosos les han cedido.

PASCUAL: ESE FABRICÓN DE TODOS

Por andar menseando, casi me paso. En el fondo, esperaba encontrar el mitin en la calle.

La calle, en la historia de Pascual era el decorado ideal, el lugar exacto, donde una y tantas veces los trabajadores se habían reunido, habían peleado, gritado, o habían sido reprimidos. Pero ahora la calle estaba vacía a pesar de la hora (después de las 4) y el día (1 de junio) incluso la calle y la esquina.

Afortunadamente, las pintas enormes en la pared recordando otros momentos de la lucha (Libertad a Raúl, el asesor secuestrado. Marchas, mítines, festivales, piñatas de las que salen los nombres de los esquiroles) lo fijan a uno en la esquina y confirman que eso es la planta sur de Pascual.

Hoy se cumplen tres años del asesinato de dos trabajadores y las lesiones de 17 más, cuando el patrón Rafael Jiménez atacó la huelga encabezando a pistoleros y esquiroles.

Hoy se celebran, no sólo tres años de resistencia, sino también el reinicio del trabajo de la Pascual en manos de los trabajadores.
¿Dónde?

—Aquí adentro, güey —me grita un compañero.

Y sí, el festival es dentro de la fábrica. Y la fábrica en poder de los trabajadores es un monstruo de 33 mil metros cuadrados.

Frente a una tarima enorme, levantada con plataformas de madera que algún día sostuvieron refresco de botella y caja de tetrapac, se encuentra un millar de sillas, en una enorme galería; sillas blancas con su pato pintado atrás.

El escenario impone. Un compa burlón, dice:

—¿Ves? Si en lugar de máquinas fuera maíz, le sacábamos al terrenito 5 toneladas en una cosecha.

—¿Y nopales?

—Fácil 15 toneladas.

En el escenario toca un trío formado por un trabajador de Pascual y sus hermanos. Arrancan, claro está, con “El corrido de Pascual”.

Higinio, un compañero al que me unen malos y buenos ratos en la lucha de la Pascual (aún lo recuerdo trabado de coraje el día en que los granaderos rompieron la huelga a culatazos, golpes y patadas), se ofrece de guía para mostrarme la planta.

Durante media hora recorreremos grandes galerías, pasamos ante cientos de camiones de reparto, líneas de producción de refresco embotellado (que pueden producir diariamente nada menos que un millón de refrescos en casco de vidrio), máquinas envasadoras de tetrapak, cientos de miles de botellas, refrescos en bote metálico por millares, quizá por millones, áreas de producción, laboratorios, montacargas, talleres mecánicos...

La idea de que todo eso es hoy propiedad de los trabajadores y que Raafel Jiménez lo perdió por su soberbia, por su enfermizo orgullo patronal, sorprende.

¿Podrán los trabajadores de Pascual poner en marcha este monstruo? La respuesta ya está dada. Desde el día 27 de mayo se han iniciado labores. De una manera limitada, pero ya se está trabajando.

El problema era grande y dependía de la morosidad y buro-

cratismo de las autoridades. Una vez que los trabajadores fueron dueños de la empresa se pidió un avalúo a Nafinsa (Fonet) del que dependería la obtención de créditos para hacer funcionar la planta. El estudio de factibilidad está hecho y aprobado el crédito pero aún no ha llegado, y nunca llegará.

Para impedir la traba burocrática los compañeros decidieron poner en marcha una parte de la empresa. Pactaron con una concesionaria de Pascual en Aguascalientes que fabrica tetrapak y organizaron la distribución en el D. F. La empresa de Aguascalientes reconoce la propiedad de las patentes de los trabajadores de Pascual y la relación hasta ahora ha sido buena.

Diariamente se traen 3,500 cargas de boing al D. F. Se han puesto en servicio 17 unidades de distribución, se ha reabierto el taller mecánico, se ha limpiado la planta. 160 obreros han reiniciado el trabajo.

La asamblea decidió por tanto terminar con el boteo y pedirles a los sindicatos solidarios que ya no entreguen ayudas, que mejor se las transfieran a otras organizaciones sindicales en lucha más necesitadas.

La organización interna del proceso de distribución es asamblearia. "Autogestión en chico, pero en marcha" dice Erasto, miembro del comité sindical.

Los salarios se han fijado en 1,200 pesos diarios parejo, lo cual significa una transformación radical en las relaciones salariales, porque los comisionistas ganaban el doble y el triple de los otros trabajadores. Ahora el salario es igual y nadie ha protestado.

Se destaparon caños, se abrió el comedor y el servicio, se pusieron al tiro los talleres mecánicos.

160 son pocos, deberían estar trabajando los 1,100, pero el crédito no llega. Mientras tanto, algo es algo.

Los "Nakos" cantan en el estrado ante los aullidos de placer de niños y raza en general, y uno mira el fabricón de mierda, el fabricón que costó sangre, en cuya puerta hace tres años fueron asesinados Álvaro y Jacobo y llovió plomo y varillazos y luego rompieron una huelga, y sus trabajadores recorrieron durante tres años las calles del D. F. bote en mano, levantando polvo con los tenis y sacando solidaridad a puro tesón.

Este fabricón que ahora es de ellos, y es nuestro, y es de todos, y a lo mejor un día de éstos lo ponen a trabajar totalmente . . . sin patrón.

DÉCIMO ROUND: ¡EN MARCHA Y SIN GERENTES!

—Trece sabores, estamos haciendo, trece sabores. ¿Te das cuenta?

No, no me doy cuenta. Otras cosas me están rondando la cabeza desde que entré en la planta norte de Refrescos Pascual. Vigilancia en la entrada, relojes checadores, carteles en las paredes solicitando un mecánico, un memorándum donde se informa a los socios que se prohíbe traer niños porque puede ser peligroso. Una organización enorme, una gran seguridad en los actos de todos. Pocas órdenes dadas en voz alta. Parece que cada quien sabe su papel y su lugar. No, obviamente no me doy cuenta de la importancia de los trece sabores. Lo que me ruge en la cabeza es una pregunta, ¿quién y cómo administra esta planta? ¿Cómo la pusieron a funcionar sin créditos?

La planta norte está a unas cuadras de la prepa 9, sobre Insurgentes, camino a Indios Verdes, colocada entre dos estaciones del Metro. Su fachada no impresiona mayormente, dos entradas de carros a los costados y en el centro una embotelladora de tetrapak encristalada, que permite a los mirones ver el final de la elaboración del producto. Sólo una parte de la embotelladora de tetra está funcionando, luego me doy cuenta de que llegué al final del primer turno y los que laboran son ya del segundo. Subo a las oficinas buscando a Erasto —el que fue secretario de prensa del sindicato y hoy es presidente del comité de vigilancia de la cooperativa—, o a Bucio —que dirigió la lucha contra los distribuidores y ahora preside la empresa.

Un grupo de secretarias le dan duro a teclas y papeles. Se llega a las oficinas con facilidad. Me voy topando con caras conocidas, tienen ahora cargos de importancia en el aparato cooperativo, pero siguen siendo los mismos, por lo menos en apariencia: uniformes, tenis, botas, nada de trajes o corbatas. Siguen hablando igual, en el lenguaje directo y sin vueltas que usaron durante los

pasados tres años, mientras se enfrentaban a la locura patronal de Jiménez. Son esencialmente los mismos, pero ahora dirigen una cooperativa enorme.

—Ya están trabajando 840 socios y tenemos como 150 empleados, sobre todo secretarías y administrativos, y algunos mecánicos que tuvimos que contratar, casi todos parientes— me dicen.

—¿Y los gerentes? ¿Cuántos gerentes trabajaban en esta planta? ¿Ahora quién hace su trabajo?

—¿Cuáles gerentes? ¿Cuál trabajo hacían? Aquí había 30 gerentes, ¡pa'la falta que hacen! Los trabajadores hemos tomado el control de todo. Contratamos a un ingeniero y contamos con una química que es pariente de un compañero y un administrador que es pariente de otro y que maneja la computadora. No hace falta más. Tenemos lo principal: nosotros.

Comienzo a recorrer la planta norte. La gente está muy ocupada para estar orgullosa de su éxito. Ya van dos meses de producción continua a este ritmo, ya no hay sorpresa. De vez en cuando intercambio saludos, pero no más que eso.

Salgo rápidamente de mi engaño. La planta se extiende metros y metros hacia el fondo. Departamento de producción, líneas de embotellado, almacenes de refresco producido o de botella, todo enorme; talleres mecánicos... El monstruo se abre a la mirada del curioso. Pasan montacargas, camiones, se trabaja a un ritmo muy rápido, muy eficaz.

—¿De dónde salió la lana, mano? —pregunto a Erasto, mi guía.

—De nosotros. Nunca hubo crédito cooperativo del gobierno. Tú viste cómo, poco a poco, pusimos en marcha la distribución con productos que traíamos de Aguascalientes, luego un departamento, luego el otro. Salió del trabajo de todos, así fuimos haciendo capital para operar. Y ahora ya estamos lanzados.

Volvemos a las oficinas. Se está inaugurando un curso de preparatoria abierta.

—¿Y la tecnología?

—Los compañeros comenzaron a sacar sus papelitos que tenían por ahí y a reconstruir los procesos, la química ayudó.

Una compañía nos decía que cobraba quién sabe cuántos millones y nos daban seis sabores. Nosotros ya estamos haciendo trece. ¿Te das cuenta ?

Me doy cuenta. Ahora me doy cuenta. Cada sabor costó horas de cabeza y trabajo. Cada sabor es el triunfo de los trabajadores sobre el misterio de la tecnología patronal, que viene de otro planeta, que ellos no controlan. No sólo tienen la planta, tienen los secretos de la gestión industrial. Y el secreto es que no hay tal secreto, que los obreros tienen el talento y la habilidad para sustituirla y mejorarla.

—¿Y saben mejor los refrescos?

—Pruébale.

Y en dos horas de recorrido pruebo de todo: lulús de fresa, patos de mango, tetrapacs de mandarina, tetrabricks de uva. Me atasco de refresco, éste sí, hecho de fruta.

—Hasta tiene más fruta que antes, hasta sabe mejor.

Me enseñan las latas que van a empezar a producir. El desastre que acabó con los techos de la planta sur pronto se va a resolver y van a seguir empujando.

Las preguntas brincan a la cabeza:

—¿Organización del trabajo? ¿Salarios?

—Coordinadores de departamento, uno nombrado por la presidencia de la cooperativa, otro nombrado por los trabajadores. Trabajo voluntario los domingos. Salario, dos mil pesos parejo a los que estamos aquí dentro. No es mucho diario, pero pronto vamos a estar mejor que en cualquier otra empresa refresquera. Los vendedores van a comisión, pero el reparto entre el cobrador de la camioneta y los ayudantes es parejo.

—¿Dos mil parejo?

—Dos mil el presidente, igual el trabajador de base. Parejo.

Volvemos a rodar por la planta. Los camiones van llegando después de la jornada.

—¿Cuántas zonas? ¿Cuántas unidades?

—Por ahora sólo 80 zonas de la ciudad. Sólo tenemos 85 unidades funcionando. Tuvimos problemas al principio con el refresco embotellado. Hubo que volver a poner en circulación los envases, hacer ofertas para que volviera a crearse el circuito, en muchas

tienditas ya no había. La gente nos recibía bien. Por eso los domingos hacemos salidas y trabajo voluntario, nos vamos a sembrar refrescos por toda la ciudad con una promoción en que regalamos los envases y una charola. Nos ha ido muy bien.

Los últimos rezagados del primer turno y los choferes que van llegando se concentran en el comedor. La comida es gratuita y de buena calidad: sopa, dos bisteces, puré de papa, frijoles, pan, ate, refresco al gusto y en grandes cantidades.

—*¿Y qué hace el enemigo?* —pregunto mientras como.

—Hay presión. Tiene un refresco como el boing, pero como no puede usar el nombre Pascual porque lo tenemos demandado por uso ilegal de la marca, le ha puesto otros nombres: “Sí-sí”. Tratan de invadir nuestras zonas desde Cuernavaca. Hacen ventas en falso diciendo que eso es Pascual. El otro día un compañero se le cerró a un camión de un esquírol y terminó en la delegación. Pero ahora es al revés. Ellos están a la defensiva. Pronto vamos a vender Pascual en sus propias zonas. De muchas partes del país nos han pedido el refresco y hasta ahí lo vamos a llevar . . .

Salgo de la planta rumbo al Metro. Traigo el sabor de la Lulú de grosella en la boca. Sin duda un buen gusto. No creo en los milagros. Pero esto tiene el sabor y la apariencia de una gran hazaña.

EL DERECHO LABORAL EN MÉ-
XICO, REALIDAD Y ENCUBRI-
MIENTO, estuvo al cuidado de
Alfredo Giles-Díaz, se terminó de im-
primir en abril de 1991 en ORIGA-
MI, Fray Servando Teresa de Mier,
Retorno 26 No. 16, Col. Jardín
Balbuena, México, D.F., C.P. 15150,
Tel. 762-88-67. La edición consta de
1,000 ejemplares.

**JAM
KGC1851
D4.7**

**2893537
El derecho laboral en Mex**

En la tradición de los estudios jurídicos es inusual que se vinculen las normas con los procesos políticos. *El derecho laboral en México* tiene la particularidad de observar al derecho por fuera de su propio discurso. Cuatro casos concretos nos llevan a pensar que las instituciones legales no parten para su explicación de parámetros puramente teóricos, sino que deben ir al análisis inductivo que desmitifique lo que para muchos se ha convertido en universal y verdadero.

Eduardo Larrañaga, Ana María Conesa, Manuel Reyna y Paco Ignacio Taibo II, profesores e investigadores del Departamento de Derecho de la UAM-Azcapotzalco, vierten en estas páginas sus experiencias profesionales -la cátedra, la asesoría sindical y la práctica ante los tribunales del trabajo- para promover una discusión vigorosa en torno a uno de los problemas mayores de nuestro tiempo en México: la manipulación política de las normas laborales.



4600720 05606



6.00 - \$6.00



Casa abierta al tiempo